

**DERECHO INTERNO, DERECHOS HUMANOS Y DESMOVILIZACIÓN DE LAS  
AUC EN COLOMBIA 2002-2007**

**Judith Esther Pineda Bermúdez**

**Juan Esteban Sosa Posada**

**Universidad EAFIT  
Escuela de Derecho  
MEDELLÍN 2007**

**DERECHO INTERNO, DERECHOS HUMANOS Y DESMOVILIZACIÓN DE LAS  
AUC EN COLOMBIA 2002-2007**

**Judith Esther Pineda Bermúdez**

**Juan Esteban Sosa Posada**

**Trabajo de Monografía para optar por el título de Abogado**

**Asesor  
William Restrepo  
Profesor Departamento de Humanidades  
Universidad Eafit**

**Universidad EAFIT  
Escuela de Derecho  
MEDELÍN 2007**

A Nuestros Padres  
por su incondicional apoyo

## **AGRADECIMIENTOS**

Al Dr. William Restrepo Raiza  
Profesor Departamento de Humanidades

## **CONTENIDO**

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>12</b>
<b>1 DERECHO INTERNACIONAL</b>	<b>16</b>
<b>1.1 Situación del derecho internacional en la política.</b>	<b>16</b>
1.1.1 El sistema Europeo de Estados:	17
1.1.2 El sistema de Estados de civilización europea:	18
1.1.3 La Sociedad de Estados Civilizados:	18
<b>1.2 El valor del derecho internacional hoy.</b>	<b>24</b>
1.2.1 Doctrina Dualista o Pluralista:	25
1.2.2 Doctrina Monista:	26
<b>1.3 Ubicación, definición y caracterización del derecho internacional humanitario.</b>	<b>28</b>
<b>2 DERECHOS HUMANOS</b>	<b>34</b>
<b>2.1 Breve Historia.</b>	<b>34</b>
<b>2.2 ¿Qué son los Derechos Humanos?:</b>	<b>39</b>
2.2.1 Ubicación:	41

2.2.2	Características:	42
<b>2.3</b>	<b>Breve ubicación teórica de los derechos humanos:</b>	<b>44</b>
<b>2.4</b>	<b>Clasificación de los derechos humanos:</b>	<b>46</b>
2.4.1	Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos:	47
2.4.2	Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales:	49
2.4.3	Derechos de Tercera Generación o Derechos de la Solidaridad o de los Pueblos:	50
<b>2.5</b>	<b>Relación entre los derechos humanos y las instituciones internacionales</b>	<b>51</b>
2.5.1	Marco Teórico Normativo:	52
<b>2.6</b>	<b>Derechos Humanos y política Internacional</b>	<b>57</b>
<b>3</b>	<b>COLOMBIA HOY, CRISIS POLÍTICA Y VIOLENCIA</b>	<b>60</b>
<b>3.1</b>	<b>Orden Institucional Y Actores Del Conflicto Armado En Colombia</b>	<b>60</b>
3.1.1	La violencia del sectarismo bipartidista, 1945 – 1953:	60
3.1.2	La violencia mafiosa, 1954 – 1964:	63
3.1.3	Las guerrillas revolucionarias, 1961 – 1989:	64
3.1.4	Las violencias de los años noventa:	68

<b>3.2 Breve Historia Del Paramilitarismo</b>	<b>70</b>
<b>4 PROCESO POLÍTICO Y LEGAL DE LA DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC EN COLOMBIA HOY</b>	<b>77</b>
<b>4.1 Breve balance sobre el origen de la desmovilización.</b>	<b>77</b>
4.1.1 En el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982):	77
4.1.2 En el gobierno de Virgilio Barco Vargas (1986–1990):	78
4.1.3 En el Gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994):	78
4.1.4 El Gobierno del Presidente Samper Pizano (1994-1998):	79
4.1.5 El Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002):	79
4.1.6 El Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002- hasta hoy):	80
<b>4.2 Análisis del paramilitarismo y su relación con el Estado.</b>	<b>91</b>
4.2.1 RESOLUCIÓN 185 Diciembre 23 de 2002	92
4.2.2 Acta de compromiso del 13 de febrero de 2003:	92
4.2.3 Documento de recomendaciones Comisión Exploratoria 25 de Junio de 2003.	93
4.2.4 Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia	94
4.2.5 Acta de Reunión del Gobierno con el BCB en noviembre 8 de 2003:	96
4.2.6 Declaración de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio al Gobierno y a la Opinión Pública. Diciembre 4 de 2003:	97

4.2.7	Convenio Gobierno Colombiano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el acompañamiento al proceso de paz en Colombia. Enero 23 de 2004.	98
4.2.8	Acuerdo de Fátima, Tierralta, 13 de mayo de 2004:	98
4.2.9	Acuerdo del Sur del Casanare, 29 de enero de 2004:	99
4.2.10	Acto de fe por la Paz. Octubre 7 de 2004:	100
4.2.11	Comunicado Bloque Élmer Cárdenas. Urabá, septiembre 8 de 2005: 100	
4.2.12	Declaración Pública al Señor Presidente de Colombia y a las Comunidades Nacional e Internacional:	101
<b>5</b>	<b>PROCESO DE DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC, EL DERECHO INTERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS</b>	<b>103</b>
<b>5.1</b>	<b>Como se concreta el proceso de desmovilización actual desde el punto de vista político.</b>	<b>104</b>
5.1.1	Realismo Político de los Vencedores:	105
5.1.2	Justicia Transicional en Contextos de Victimización Simétrica:	106
5.1.3	Justicia Transicional y Equidad Social:	109
<b>5.2</b>	<b>Desmovilización paramilitar y derechos humanos</b>	<b>110</b>
5.2.1	Justicia Por Medio De Mecanismos Legales:	111
5.2.2	Verdad por medio de las comisiones de la verdad:	112



5.2.3	Reparación principalmente por medio de la indemnización a las victimas.	114
<b>5.3</b>	<b>Principales críticas de la Ley de Justicia y Paz</b>	<b>116</b>
5.3.1	Critica de la Corte Interamericana De Derechos Humanos	116
5.3.2	Critica de la Organización De Las Naciones Unidas:	118
<b>5.4</b>	<b>Repercusión de la Ley 975 de 2005 en el derecho penal, la Constitución Política Colombiana y el Derecho Internacional.</b>	<b>119</b>
5.4.1	La función retributiva de la pena:	120
5.4.2	La función preventiva de la pena:	120
<b>5.5</b>	<b>Ley de Justicia y Paz como renuncia al Ius Puniendi:</b>	<b>121</b>
<b>5.6</b>	<b>Ley de Justicia y Paz no es una Ley que otorga amnistías e indultos:</b>	<b>123</b>
<b>6</b>	<b>CONCLUSIONES:</b>	<b>129</b>
	<b>BIBLIORAFÍA</b>	<b>132</b>

## LISTA DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Ubicación del Derecho Internacional Humanitario .....	29
Ilustración 2 Presencia de grupos Paramilitares a enero 31 de 2002.....	81
Ilustración 3 Comparativo de Infracciones al cese de hostilidades de los grupos de autodefensas.....	84
Ilustración 4 Total Desmovilizados 2003-2006.....	87
Ilustración 5 Armamento entregado - Autodefensas. ....	87
Ilustración 6 Total Desmovilizaciones Colectiva.....	88

## **RESUMEN**

En el presente trabajo se hace un análisis del Proceso de desmovilización de los Paramilitares en Colombia, y para tal efecto se realiza un breve estudio del Derecho Internacional Público y de los Derechos Humanos.

Sobre la Ley de Justicia y Paz se realiza un análisis a partir de los conceptos de Derecho Internacional y Derecho Interno, lo cual nos permitió llegar a las conclusiones contenidas en este trabajo.

## INTRODUCCIÓN

La desmovilización de los paramilitares en Colombia se concreta entre el año de 2002 y 2007; es el proceso por medio del cual los miembros de los grupos paramilitares se comprometen a deponer armas, al cese de hostilidades y pagar las deudas políticas y legales en el país.

La violencia en Colombia ha sido un problema que ha afectado al Estado, sus instituciones jurídicas y políticas y a la población civil durante varias décadas. La estabilidad de las instituciones democráticas se ha visto afectada por las profundas desigualdades sociales y los altos índices de violencia que han azotado al país. La historia reciente del Estado Colombiano ha demostrado que el logro de la, tan anhelada, convivencia pacífica no ha sido tarea fácil. De lo anterior da cuenta el fracaso de varios gobiernos en sus intentos de erradicar la violencia y sus éxitos parciales o relativos en los procesos de negociación con los grupos al margen de la ley. Dado este contexto y la complejidad de la situación, es indudable la necesidad de esfuerzos tendientes a recuperar la paz y asegurar el imperio de la ley para todos los colombianos; es en este contexto que el gobierno de Álvaro Uribe Vélez ha sentado las bases para la iniciación de un proceso de desmovilización en país en crisis.

Uno de los principales actores armados al margen de la ley en Colombia son los Paramilitares quienes empezaron a recorrer la región de Puerto Boyacá. Sus primeros contingentes realizaban patrullajes por la zona. Por aquel entonces, la organización operaba con módicas contribuciones de los hacendados, pues su funcionamiento no exigía muchos gastos. A medida que fue creciendo, surgieron mayores exigencias de comunicaciones, armamento y equipo en general.

Hacia el año de 1997 en Colombia, para reunir en una entidad relativamente centralizada a muchos de los múltiples grupos paramilitares se conformó el grupo paramilitar conocido como las AUC (Autodefensas Unidas de Colombia). En el 2003 firmaron un acuerdo de desmovilización con el gobierno como resultado del cual se desmovilizaron unos 31,671 miembros de las autodefensas y sus comandantes cesaron sus operaciones.

Es así como el objeto de nuestro estudio consiste en tratar de establecer algunas de las características políticas y sobretodo jurídicas del actual proceso de desmovilización de los paramilitares, tratando de enfatizar el lugar y el papel de mayor trascendencia que tiene el Derecho Humanos dentro del proceso de desmovilización.

Así pues el objeto central de la investigación, es intentar hacer un balance de la importancia derivada de la ausencia o presencia de los Derechos Humanos en el proceso de paz y de desmovilización adelantados por el actual Gobierno Nacional con los Paramilitares.

El proceso de desmovilización paramilitar es el fenómeno de mayor trascendencia en el sistema político interno e internacional en los países en quiebra o sumergidos en una crisis política en los últimos cincuenta años, esto se debe al peso histórico que tiene el fenómeno que se intenta contrarrestar.

Para nosotros el proceso de desmovilización de los paramilitares no sólo es un fenómeno de importancia política y coyuntural que creemos sea utilizado estratégicamente actual gobierno; sino que al contrario le otorgarán un peso histórico mayor en el contexto de la profunda crisis política e histórica que ha

vivido nuestro país en los últimos cincuenta años; es decir, aunque ese no es el objeto de nuestro estudio, consideramos que el fenómeno de desmovilización tiene un peso trascendental con respecto a la búsqueda de una salida política y jurídica de la encrucijada histórica de nuestro país. Creemos que aún con sus profundas contracciones y limitaciones en este país no se ha dado un paso y un proyecto político en búsqueda de la paz como el actual fenómeno de desmovilización.

También creemos que como fenómeno propio de las sociedades y de los Estados calificados teóricamente como en quiebra, en crisis o anomia política, el fenómeno de desmovilización constituye todo un reto y un proyecto piloto que la política internacional en algún momento, deberá reconocer para mejorar e instrumentar teórica y modularmente como mecanismo para la solución de conflictos semejantes o parecidos.

Ésta investigación es teórica-analítica, desde el punto de vista de la teoría jurídica y de la teoría política. Se trata de basar la investigación en fuentes secundarias que permitan la realización de un balance bibliográfico sobre cada una de las variables temáticas objeto de estudio; además se buscará apoyar ese balance de fuentes secundarias en algunas fuentes primarias tales como leyes, decretos, comunicados oficiales entre otros, lo anterior se realizará sobre la base de la recopilación y sistematización de la investigación.

Metodológicamente, la idea es desarrollar un ensayo teórico-descriptivo en la primera parte, que nos permita la elaboración de un marco teórico-analítico de interpretación de las diferentes fuentes y sobre todo “construir” una propuesta analítica-interpretativa del fenómeno general analizado y de cada una de sus partes.

El proceso de desmovilización de los paramilitares en Colombia intenta ser enmarcado en un orden jurídico reformado “instrumentalmente” que privilegia la estrategia política en términos de interés del proyecto gubernamental sobre los intereses de la comunidad social, y en esa misma medida respecto a los Derechos Humanos hay una “acomodación” también instrumental y estratégica que intenta salvaguardarlos simbólicamente.

El proceso de desmovilización de los paramilitares como actores del conflicto, que tienen un peso histórico fundamental e inédito en nuestro país, puede ser reconocido como un modelo piloto para sociedades en conflicto semejantes o parecidas a Colombia.

# 1 DERECHO INTERNACIONAL

## 1.1 *Situación del derecho internacional en la política.*

Una ubicación histórica del derecho internacional parte de la idea de que las relaciones de cierta estabilidad y permanencia entre grupos humanos con poder de autodeterminación dieron origen al derecho internacional.

Es así como la formación a lo largo de la historia de diversos grupos humanos, políticamente organizados e independientes entre sí, dio origen al surgimiento de principios jurídicos reguladores de las relaciones, que se daban entre estos grupos, formándose así un núcleo normativo rudimentario cuya eficacia y amplitud varió en razón del grado de desarrollo o evolución de los grupos y culturas a los que estas normas regían.

El derecho internacional no es pues una creación europea asociada al sistema moderno de Estados, puesto que con este sistema lo que se produjo fue el surgimiento de una de las tantas formas históricas del derecho internacional: *“el llamado derecho internacional clásico, sin duda el más importante, pero sin dejar de ser por ello otra forma peculiar más en el proceso de desarrollo histórico de este ordenamiento”*<sup>1</sup>

Si de deja de una lado el origen pluricultural del ordenamiento internacional, la forma histórica como se dijo, más importante del mismo, sería el denominado

---

<sup>1</sup> DIEZ. De Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. Ed 15, Madrid: Tecnos 2006. P. 60.



derecho internacional clásico, que tuvo sus raíces en la Europa Occidental del siglo XVI y que perduró, al menos, hasta 1945.

La transformación de la sociedad medieval en una pluralidad de Estados Soberanos que buscaban independencia en sus relaciones exteriores y autonomía al interior de su territorio, se generalizó en Europa a partir del siglo XVI y se concretó jurídicamente en el siglo XVII (1647- 1648) con la llamada paz de Westfalia.

En la evolución del derecho internacional clásico pueden distinguirse tres etapas:

#### **1.1.1 El sistema Europeo de Estados:**

La paz de Westfalia consagró los principios de libertad religiosa y equilibrio político en las relaciones internacionales, y además permitió el nacimiento del sistema europeo de Estados basado en el surgimiento del Estado Moderno. Esto supuso un proceso de concentración y secularización del poder, y de otro la sustitución de la idea medieval de jerarquía entre los entes políticos, por una pluralidad de Estados que no admitían la existencia de un poder superior a ellos mismos.

El Estado soberano se convirtió de este modo, en el centro de gravedad del orden internacional instaurado tras la paz de Westfalia.

El derecho de esta sociedad de Estados europeos se caracterizó por estar desprovisto de una base autoritaria y de instituciones estables, era un derecho originado en la práctica de los Estados como expresión de la voluntad de los mismos, la cual a partir de acuerdos y de usos particulares iba desarrollando normas de carácter general.

### **1.1.2 El sistema de Estados de civilización europea:**

Tras la colonización del continente americano y su posterior proceso de independencia, a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX, el sistema europeo de Estados se transforma en otro sistema de Estados de civilización europea, fundamentado en la tradición cultural llevada desde Europa por los emigrantes al continente americano.

Lo anterior no significó únicamente la ampliación geográfica de la sociedad internacional, pues el siglo XVIII trajo consigo varias modificaciones en las concepciones políticas<sup>2</sup> económicas y sociales.

### **1.1.3 La Sociedad de Estados Civilizados:**

La revolución industrial del siglo XIX dio los medios necesarios para acelerar la expansión del sistema de Estados civilizados, caracterizado por concepción eurocéntrica de la historia, conforme a la cual, la humanidad extraeuropea gravitaba entorno a Europa y a los criterios y pautas de civilización impuestas por este.

Sin embargo el derecho internacional clásico, con las características antes mencionadas, entró en una crisis después de la Segunda Guerra Mundial, a causa de diversos factores, como la revolución soviética, la revolución colonial, la prohibición del uso de la fuerza en las relaciones internacionales y la revolución científica y técnica.

Lo anterior dio lugar a un nuevo modelo histórico que se ha denominado derecho internacional contemporáneo. Este se inicia después de la Segunda Guerra Mundial y se desarrolla en dos etapas: la primera caracterizada por el enfrentamiento ideológico-político de la denominada guerra fría, y la segunda en la

---

<sup>2</sup> “si bien se reconoce que todos los Estados son soberanos, también se admite, al menos de facto, la desigualdad de hecho entre los mismos, lo que lleva a la necesidad de establecer equilibrios y conciertos”.Ibíd. P. 62

que nos encontramos hoy, caracterizada por la búsqueda de un nuevo orden internacional que sustituya al anterior y cuyas características todavía están perfeccionándose.

Una vez hecha la ubicación histórica del derecho internacional, es importante resaltar que varios juristas han intentado ubicarlo teóricamente, un ejemplo de lo anterior es la concepción que del derecho internacional tiene el jurista filósofo y político austriaco Hans Kelsen, quien tenía la idea de que el derecho internacional sólo puede ser explicado desde la presencia de una comunidad internacional que justifique la existencia de un monopolio de la fuerza, usado para reprimir a los Estados que infrinjan las normas y que prohíbe el uso de la misma para cualquier otro fin; es decir el derecho internacional *“podemos considerarlo como derecho si la medida coactiva que se llevo a cabo como reacción contra el delito puede interpretarse como una reacción de la comunidad jurídica internacional”*<sup>3</sup>

Ese monopolio de la fuerza de que habla Kelsen hace parte del derecho internacional que en cuanto a ordenamiento jurídico, constituye un conjunto organizado de principios que expresan ciertos valores jurídicos fundamentales, que pernean al sistema en su totalidad o determinado sector del mismo; y por normas que prescriben un comportamiento exigido o prohibido a sus destinatarios. Así pues, la coherencia interna del ordenamiento internacional, se refleja en la estrecha relación existente entre *“los principios y las normas, entre valores jurídicos generales y reglas de conductas concretas”*<sup>4</sup>

Kelsen tenía razón en algo: el derecho internacional se justifica por la necesidad que tiene el ser humano de relacionarse con otros, lo que condujo a la interacción de las diferentes civilizaciones a lo largo del tiempo. Es así como en el transcurso

---

<sup>3</sup> KELSEN, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica. México 1996, P. 50

<sup>4</sup> GONZALEZ CAMPOS, Julio D; SANCHEZ RODRIGUEZ, Luís I y SAENZ DE SANTAMARIA, PAZ Andrés. Curso De Derecho Internacional Público. Madrid: Civitas, 1999. P. 85

de la modernidad, vemos que los Estado-nación se han ido conectando, y de esta manera han sufrido cierto tipo de transformaciones marcadas por grandes pautas de intercambio de bienes y servicios.

En la actualidad los Estados-nación no se interconectan como “*civilizaciones separadas*” sino como miembros de la sociedad internacional de Estados. La manera como se da el intercambio de bienes y servicios entre Estados en el sistema internacional, corresponde a una relación de poder, jerarquía y desigualdad que afecta al Estado y a la toma de decisiones políticas.

De alguna manera lo anterior da cuenta que la globalización de la política extiende su poder en las fronteras de los modernos Estados-nación. Actualmente los gobiernos y los Estados siguen siendo actores poderosos en el plano internacional, pero es necesario entender que no son los únicos, pues terminan entonces compartiendo la “*arena global*”<sup>5</sup> con organismos supranacionales, otros actores u organizaciones. El concepto de política global ya no se limita a intereses geográficos, sino que incorpora una serie de elementos nuevos, como lo son los aspectos económicos, sociales y ecológicos que de alguna manera u otra terminaron siendo de interés del derecho internacional y, por ende de la comunidad internacional.

Los nuevos actores de la política global demuestran la velocidad de expansión de los vínculos transnacionales, y el interés de los Estados en afrontar los problemas colectivos de orden internacional, a través de principios, normas, reglas y procedimientos para la toma de decisiones en las relaciones internacionales, que definen de alguna manera el régimen internacional.

---

<sup>5</sup> GOLDBLATT, David; HELD, David; MCGREW, Anthony y PERRATON, Jonathan. Transformaciones Globales: Política, Economía Y Cultura. México: Oxford University Press, 2002. P. 24

De esta manera se puede configurar la institucionalización de la política global, construyendo nuevas formas de ejercicio del poder. Los problemas políticos colectivos en el orden internacional permiten la organización de los Estados a través de los tratados internacionales; pero a pesar de la multiplicidad de actores, funciones y estructuras, el régimen internacional articula un sistema de ejercicio del poder sin gobierno en el orden mundial contemporáneo.

Los crecientes intereses mundiales frente a cierto tipo de problemas que trascienden las fronteras de los países, ha permitido el surgimiento de una política global, donde los actores -no siempre Estados- llegan a un acuerdo para lograr administrar los supraintereses.

Como consecuencia de los nuevos flujos de información ha existido una tendencia de cooperación internacional de los diferentes actores, para lograr regular, prevenir y administrar los problemas internacionales, esto se traduce en un aumento significativo de las relaciones diplomáticas entre los Estados. *“Esta información indica que en épocas recientes se ha iniciado un rápido proceso que implica la “internacionalización” de la toma de decisiones políticas. No es de sorprender que estos desarrollos hayan estado acompañados por el crecimiento de las conexiones diplomáticas”*<sup>6</sup>.

En la actualidad las relaciones de los Estados y de los diferentes actores de la política internacional han sido más estrechas y con menos trabas; donde cada vez existen más organizaciones que tratan de regular y administrar los centros del poder. Ese crecimiento de nuevos actores de la política internacional ha vuelto más complejo el proceso de toma de decisiones.

Hoy en día no es posible hablar que el único interés que existe es el de los Estados, pues cada vez surgen nuevas formas de poder que buscan los mismos

---

<sup>6</sup> Ibíd. P. 29

intereses, pero ya no en el plano nacional definido por unas fronteras espaciales; sino que va encaminado a la coordinación de los intereses internacionales. Por esta razón es más difícil distinguir entre los temas de interés exclusivo de los Estados, y el interés internacional, pues anteriormente estos últimos temas eran manejados y administrados directamente por las instituciones Estatales encargadas. De esta manera *“el compromiso internacional actual ya no es algo que un Estado particular, o su Ministerio de Relaciones Exteriores, pueda decidir se lo acepta o lo desdeña. En el ámbito del derecho internacional, el compromiso internacional no es una opción”*<sup>7</sup>.

A mediados del siglo XX cuando se iban estrechando las relaciones entre los Estados y los diferentes actores internacionales, se vio la necesidad de crear instituciones que permitieran una coordinación supranacional de los intereses mundiales. Ese fenómeno de transnacionalización de los intereses gubernamentales va más allá de las relaciones políticas, pues estas no pueden ser ajenas a los otros tipos de relaciones como culturales, sociales, económicas, entre otras más.

Como se dijo anteriormente, el derecho internacional, del siglo XIX, era concebido como el derecho de las naciones sin embargo, la Primera y la Segunda Guerra Mundial *“condujeron al creciente reconocimiento de que el ejercicio del poder internacional no se podía basar en el equilibrio del poder si se quería proscribir la forma más extrema de violencia contra la humanidad y reconocer la creciente interconexión e interdependencia de las naciones”*<sup>8</sup>. En este sentido se replantearon el tema, esfera de acción y fuentes de la concepción westfalinana de la regulación internacional, especialmente la concepción del derecho internacional que se refería a la reivindicación del concepto de soberanía de los Estados-

---

<sup>7</sup> Ibíd. P. 32

<sup>8</sup> Ibíd. P. 40

nación. Las principales transformaciones legales que se han dado y que han generado cambios en la política global son las siguientes:

- Se ha replanteado la doctrina del derecho internacional y se han incluidos como sujetos del mismo a los individuos y a los grupos.
- Al derecho internacional ya no le conciernen exclusivamente asuntos políticos y geográficos, sino que se interesa cada vez más en coordinar y regular cuestiones económicas, sociales y ambientales.
- Se ha planteado la existencia de otras fuentes del derecho internacional como la voluntad de la comunidad internacional. *“Hoy en día, varias fuentes del derecho internacional compiten por su reconocimiento. Estas comprenden fuentes tradicionales tales como los tratados o convenios internacionales reconocidos por los Estados; la costumbre o la práctica internacional que proporciona muestras de una norma o una serie de normas aceptadas; y los principios implícitos de la ley, reconocidos por las naciones civilizadas”*<sup>9</sup>

Asimismo, después de la Segunda Guerra Mundial se propuso un nuevo orden internacional, donde los Estados buscaron de una manera más efectiva mitigar los problemas mundiales a través de un organismo internacional. La creación de las Naciones Unidas, cuyo *“propósito nítido y expreso de creación de la nueva organización internacional de las Naciones Unidas, basada en el principio de igualdad soberana y con la finalidad de mantener la paz y la seguridad internacional”*<sup>10</sup> planteó un nuevo panorama en el derecho internacional, donde se

---

<sup>9</sup> *Ibíd.* P. 41

<sup>10</sup> PASTOR, Ridruejo José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. Ed 10, Madrid Tecnos, 2006. P. 685.

buscaba, de alguna manera, desarticular la relación del derecho de los Estados-nación.

La idea de las Naciones Unidas era crear una relación entre la soberanía de los Estados y las relaciones internacionales, resolviendo cualquier tipo de diferencia a través de medios pacíficos conforme a criterios legales establecidos con anterioridad. Es así como las Naciones Unidas ha proporcionado un debate internacional de los temas más importantes, partiendo de la base de la igualdad de los Estados para la deliberación, pues se ha entendido que los problemas requieren una cooperación de todos.

Lo anterior permitió la creación de un nuevo centro de poder, no el único, en el que se ha permitido la superación de las fronteras físicas que definían el concepto de soberanía; es por esta razón que los Estados ya no pueden ser mirados como mundos separados, pues la interconexión directa o indirecta entre éstos ha permitido el desarrollo de nuevas manifestaciones del poder. Lo anterior es posible por que existen varias fuerzas y actores en la política nacional, regional e internacional que, de una manera u otra, excluyen la idea de que el único poder efectivo es el del Estado.

## ***1.2 El valor del derecho internacional hoy.***

Se debe partir de la base que el derecho interno tiene una vigencia limitada, a saber, que sólo puede ser aplicado en el territorio para el cual fue creado, sin embargo dadas las exigencias por la globalización, debe coexistir con el derecho internacional, lo que puede llevar, en algunos casos, a la presencia de conflictos entre ambos derechos.



Debe tenerse en cuenta que hoy la relación del derecho internacional con el derecho interno se encuentra sometida a revisión, lo que se refleja en el derecho constitucional de cada país, en especial en las tendencias actuales que buscan la reducción de la soberanía estatal a un mínimo funcional, esto debido a la admisión generalizada de que el contenido del derecho internacional es variable y susceptible de ensancharse, y por la necesidad del derecho interno de adaptarse a las exigencias planteadas por las organizaciones internacionales y por los convenios suscritos con las mismas y con otros países, que vinculan a cada Estados.

Lo anterior ha sido explicado por diferentes teorías:

### **1.2.1 Doctrina Dualista o Pluralista:**

Parte de la existencia de dos tipos de derechos, uno interno y uno internacional, que tienen marcadas diferencias como son el origen de sus fuentes. Es así como para el derecho internacional, su fuente principal es el tratado, en tanto que para el derecho interno su fuente es la ley. Así mismo tienen diferentes sujetos para el primero son los Estados y para el segundo son sus habitantes. Tal es el grado de distanciamiento según esta teoría que, para el derecho interno no existe validez internacional y el internacional no tiene validez en el interno. En este sentido un tratado que pretenda tener validez en el derecho interno necesita la creación de una ley que lo reconozca y permita su aplicación.

### 1.2.2 Doctrina Monista:

Tiene como base la “*unidad del conjunto de las normas jurídicas*”<sup>11</sup> teniendo en cuenta el principio de subordinación según el cual las normas se encuentran jerárquicamente organizada. Esta doctrina tiene dos acepciones:

#### 1.2.2.1 Doctrina Monista Internacionalista:

Para esta existe una unidad en el ordenamiento jurídico ya que permite la aplicación tanto de las normas internas como de las normas internacionales. Tal como lo propuso Kelsen el ordenamiento jurídico internacional se explica a partir de un ordenamiento jurídico universal que comprende a los ordenamientos jurídicos internos; esto es lo que hace posible su coexistencia. En esta teoría en caso de conflicto entre los dos ordenamientos se resolverá la controversia de la misma manera que se dirime el conflicto entre una norma inferior y una superior.

#### 1.2.2.2 Doctrina Monista Nacionalista:

Se fundamenta en la supremacía del derecho interno, a diferencia de la anterior, el derecho internacional deriva del derecho interno, “*llegando así a una concepción unitaria del derecho pero con primacía en el derecho estatal nacional*”<sup>12</sup> en este sentido el derecho internacional hace parte del derecho estatal en tanto el Estado lo emplea para conducir sus relaciones con los demás pueblos.

---

<sup>11</sup> VERGARA MOLANO, Alberto. Derecho internacional publico. 2 ed. Santa Fe de Bogotá: Liberia, 1995. P. 29

<sup>12</sup> VERGARA MOLANO, Alberto. Derecho internacional publico. 2 ed. Santa Fe de Bogotá: Liberia, 1995. P.30

Atendiendo a estas doctrinas, debe pensarse en la importancia que tiene una coordinación jerárquica entre los dos ordenamientos, que permita en todo caso, la solución de controversias entre normas jurídicas internacionales y normas jurídicas nacionales. Para el jurista ruso Tunkin el problema de la correlación entre ambos derechos puede ser resuelta si se enfocan en una interacción real; pues *“por un lado el derecho nacional influye en la formación de la voluntad de los Estados participantes en la creación de normas jurídicas internacionales y por tanto en el derecho internacional. Al mismo tiempo, el derecho internacional repercute en el derecho nacional”*<sup>13</sup>. En este sentido los Estados tienen la obligación de modificar la legislación nacional, con el fin de dar cumplimiento a las exigencias del derecho internacional.

El problema de superioridad de los ordenamientos jurídicos debe ser tomado con cautela y debe ser analizado en cada caso concreto para poder establecer cual es la norma que se aplica; en este sentido existe una tendencia de las constituciones políticas de equiparar el derecho interno al internacional; toda vez que un Estado no puede ordenar su ordenamiento jurídico sin tener en cuenta el derecho internacional vigente.

Ha sido común en los tratados internacionales, establecer la exigencia de que un Estado no puede invocar disposiciones del derecho interno como disculpa ante el incumplimiento de sus obligaciones internacionales. En este sentido al Estado que incurra en dicha falta, se le hará responsable por los daños que pueda ocasionar.

Menos traumática es la solución que se le da a los conflictos que se puedan presentar entre el derecho interno y el internacional ante tribunales internacionales, ya que en este caso por obvias razones se aplicará el derecho internacional.

---

<sup>13</sup> *Ibíd.* P. 219

Con respecto a Colombia y nuestro ordenamiento jurídico la constitución política supone una aplicación prioritaria del derecho internacional sobre el ordenamiento interno; es así como el Art. 93 de la Carta señala que *“los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el ordenamiento interno. Los derechos y los deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia”*<sup>14</sup>. De igual forma el Art. 9 de la misma, fundamenta las relaciones exteriores en el reconocimiento de los principios del derecho internacional.

### **1.3 Ubicación, definición y caracterización del derecho internacional humanitario.**

Como parte fundamental del derecho internacional público, el derecho internacional humanitario (DIH), es entendido *“como el conjunto de normas jurídicas internacionales, escritas o consuetudinarias, que prescriben la moderación de los conflictos armados entre los pueblos, garantizan el respeto a la persona humana y aseguran el desarrollo completo de la individualidad”*<sup>15</sup>.

En la figura se puede observar que el DIH es parte del derecho internacional, que regula las relaciones entre los Estados. El mismo está integrado por acuerdos firmados entre Estados, *“por el derecho consuetudinario internacional que se compone a su vez de la práctica de los Estados que éstos reconocen como obligatoria, así como por principios generales del derecho”*<sup>16</sup>.

---

<sup>14</sup> Constitución Política de Colombia. Señal Editora. Séptima edición. 2001.

<sup>15</sup> MONROY, Cabra Marco Gerardo. Derecho Internacional Público. Ed 4. Bogotá: TEMIS.1998. P.511

<sup>16</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja: ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario? P. 1

## Ilustración 1: Ubicación del Derecho Internacional Humanitario <sup>17</sup>



Las instituciones de carácter internacional conciben el DIH como el conjunto de normas internacionales de origen convencional o consuetudinario, destinadas a solucionar los problemas de índole humanitarios derivados de los conflictos armados de carácter internacional o no.

En este sentido el DIH constituye un límite impuesto por el derecho internacional a las partes en conflicto. Este límite va encaminado a la prohibición de la utilización de ciertos métodos de guerra y de la protección de las personas por un lado, que tienen derecho a que se respete su vida y su integridad física y moral, y se benefician de garantías judiciales, en este sentido serán, en todas las circunstancias, protegidas y tratadas con humanidad, sin distinción alguna de índole desfavorable; y por el otro lado, bienes que puedan verse afectados en el conflicto. Sin embargo debe tenerse en cuenta que el DIH no puede ser aplicado en situaciones de violencia que no alcancen a ser catalogadas como conflictos

<sup>17</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja: Derecho Internacional Humanitario. P. 5

armados; en este caso se podrán invocar las normas del derecho de los derechos humanos y de la legislación interna.

El DIH se encuentra contenido en los cuatro **Convenios de Ginebra de 1949**, que son complementados con otros tratados: **Protocolos adicionales de 1977 relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados**. Asimismo hacen parte del DIH otros convenios que prohíben el uso de ciertas armas y tácticas militares, y otros que buscan proteger ciertas categorías de personas o bienes. Estos convenios son principalmente:

- La Convención de la Haya de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos Protocolos<sup>18</sup>,
- La Convención de 1972 sobre Armas Bacteriológicas<sup>19</sup>;
- La Convención de 1980 sobre Ciertas Armas Convencionales y sus cinco Protocolos<sup>20</sup>;
- La Convención de 1993 sobre Armas Químicas<sup>21</sup>;
- El Tratado de Ottawa de 1997 sobre las Minas Antipersonal<sup>22</sup>;

Una vez verificada la situación de conflicto armado, bien sea de carácter internacional o no, se deben tomar todas las medidas necesarias para garantizar el respeto del DIH. Es en este punto donde los Estados deben dar a conocer a las respectivas fuerzas armadas y al público en general, las normas de este derecho y

---

<sup>18</sup> ORIHUELA Calatayud, Esperanza. Derecho Internacional Humanitario: Tratados Internacionales Y Otros Textos. Madrid: McGraw-Hill, 1998. P. 360

<sup>19</sup> *Ibíd.* P. 380

<sup>20</sup> *Ibíd.* P. 455

<sup>21</sup> *Ibíd.* P. 500

<sup>22</sup> *Ibíd.* P. 628

prevenir, y si es del caso, castigar las violaciones al DIH. Para ello deben promulgar leyes que castiguen las violaciones más graves de los convenios que conforman el DIH, en especial deben buscar el castigo de los denominados crímenes de guerra.

Esos crímenes de guerra deben ser entendidos como aquellas violaciones graves contra el DIH, o como las infracciones graves contra las leyes y costumbres de la guerra, independientemente del tipo de conflicto que se trate. Desde el Comité preparatorio de las Naciones Unidas para la creación de un tribunal internacional penal (que fue creado en el año de 1998) se estableció una lista de los delitos catalogados como crímenes graves recogidos en los artículos 5, 6, y 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional del 17 de julio de 1998<sup>23</sup>. Estos delitos son:

- Genocidio<sup>24</sup>:
  - Matanza a miembros del grupo étnico, racial o religioso;
  - Lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
  - Sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción total o parcial;
  - Medidas destinadas a impedir nacimientos en el seno de grupo;
  - Traslado por la fuerza de niños del grupo a otro grupo.
- Crímenes de lesa humanidad<sup>25</sup>:
  - Asesinato;
  - Exterminio;

---

<sup>23</sup> GONZALEZ Campos, Julio D. Legislación Básica de Derecho Internacional Público. Ed 6, Madrid: Tecnos 2006. P. 180.

<sup>24</sup> *Ibíd.* Artículo 6.P. 185.

<sup>25</sup> *Ibíd.* Artículo 7.P. 185.

- Esclavitud;
  - Deportación o traslado forzoso de población;
  - Encarcelación u otra privación de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional;
  - Tortura;
  - Violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzado u otros abusos sexuales de gravedad comparable;
  - Persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos o de género;
  - Desaparición forzada de personas;
  - Crimen de apartheid ;
  - Otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física.
- Crímenes de guerra<sup>26</sup>:
    - Matar intencionalmente;
    - Someter a tortura o a otros tratos inhumanos, incluidos los experimentos biológicos;
    - Infligir deliberadamente grandes sufrimientos o atentar gravemente contra la integridad física o la salud;
    - Destruir bienes y apropiarse de ellos de manera no justificadas por necesidades militares, a gran escala, ilícita y arbitrariamente;
    - Obligar a un prisionero de guerra o a otra persona protegida a prestar servicios en las fuerzas de una potencia enemiga;

---

<sup>26</sup> Ibíd. Artículo 8. Pág 187



- Privar deliberadamente a un prisionero de guerra o a otra persona de sus derechos a un juicio justo e imparcial;
- Someter a deportación o traslado o confinamiento ilegales;
- Tomar rehenes.

Es importante resaltar que durante los juicios que realizó el tribunal *ad hoc* constituido para juzgar los crímenes de guerra cometidos en Yugoslavia, se reconoció que la noción de crimen de guerra puede ser aplicada a las violaciones al DIH cometidos en el transcurso de conflictos internos; a pesar que normalmente se había considerado su aplicación exclusiva a los conflictos internacionales.

Como se ha dicho el DIH se aplica en casos de conflictos armados reconocidos por la comunidad internacional. Por su parte en situaciones de violencia, incidentes fronterizos y demás la protección se realiza por medio de la consagración de una carta de derechos humanos o fundamentales. Estos derechos tienen su propio mecanismo de protección, aplicación y justificación.

## 2 DERECHOS HUMANOS

### 2.1 Breve Historia.

*“Los derechos humanos tienen una historia reciente y un pasado remoto. Su desarrollo acompaña el camino de la humanidad por que ellos son parte del patrimonio filosófico, ideológico, político y moral consolidado por el ser humano en el proceso de su encuentro consigo mismo”<sup>27</sup>*. Su historia, desde la perspectiva occidental, comprende el desarrollo de los conceptos que establece la autonomía del ser humano para definir y decidir su destino.

Desde la antigua Grecia, se desarrollaron los primeros elementos constitutivos de la democracia, en esta época surgieron los primeros conceptos de derechos que definía sus protagonistas. En este sentido, la idea del ser humano dotado de razón, gobernado y legitimado por ésta para ejercer el poder, es el legado de la concepción de hombre de Aristóteles, según el cual el Hombre es un animal político por ser el actor fundamental de la vida de la *polis*, es de la esencia del hombre pertenecer a la *polis*, vivir en ella y participar en la toma de decisiones relacionadas con la organización social y la política del grupo. La democracia es el modelo de organización social que se funda en la identidad entre, individuo, sociedad y Estado.

---

<sup>27</sup> GALVIS Ortiz, Ligia . Comprensión De Los Derechos Humanos. Santa fe De Bogota : Aurora, 1996. P. 1

*“Las concepciones filosóficas de las diferentes escuelas griegas son el punto de partida de la concepción del hombre con vocación para asumir la capacidad de ser sujeto libre y autónomo”*<sup>28</sup>; en este sentido, el legado de la filosofía griega da inicio a la concepción del hombre como centro del saber y del poder; por su parte, la filosofía moderna retoma la concepción del individuo basada en la autonomía de la razón y su naturaleza social para crear la noción del Estado y democracia contemporáneos.

Para entender mejor el concepto y el origen del los derechos humanos, es necesario partir de la idea de que la noción de la ley natural hace parte de los mismos. *“La noción de ley natural tiene su mayor florecimiento con la idea del derecho natural desarrollado en los siglos XVII y XVIII. Para Samuel Pufendorf, el derecho natural nace, en primer lugar, del amor propio que induce al hombre a la búsqueda de su bienestar y a la conservación de la vida; en segundo lugar, del estado de indigencia en que el hombre se encuentra con relación a la naturaleza”*<sup>29</sup>. La ley natural debe ser entendida, como el conjunto de imperativos que emanan de la naturaleza humana y regulan su vida individual y social. La primera acepción de ley natural es la razón, la cual es usada por los seres humanos para establecer las normas que rigen su conducta frente a la sociedad y frente al Estado. En virtud de la ley natural el individuo es sujeto de derechos que, por derivar de la naturaleza misma del hombre, son anteriores al Estado, por lo cual éste debe buscar su protección y crear condiciones para su realización; en otras palabras *“la ley natural es el fundamento de la ética y del derecho y el origen de las atribuciones del Estado moderno”*<sup>30</sup>.

El derecho natural es la respuesta del hombre a los problemas que le plantea, como se dijo, el amor propio y la conservación de su vida; las tres tendencias

---

<sup>28</sup> *Ibíd.* P. 3

<sup>29</sup> *Ibíd.* P. 4

<sup>30</sup> *Ibíd.* P. 3

esenciales del hombre son, de acuerdo a los naturalistas, la de vivir lo más largo y felizmente posible, evitar el dolor y la muerte y alcanzar la propiedad y el dominio. Estas tendencias dan pie al origen del derecho, la política y la ética de la época.

En la revolución francesa por su parte la razón y los derechos naturales fueron desarrollados por los filósofos demo liberales, para quienes el ser humano por su naturaleza es titular de una serie de derechos fundamentales anteriores al Estado; esos derechos naturales que garantizan la convivencia y la vida en sociedad son:

- El derecho a la vida,
- El derecho a la libertad,
- El derecho a la propiedad generada por el trabajo,
- El derecho a ejecutar la ley natural y sancionar al ofensor mediante castigos proporcionales a la trasgresión<sup>31</sup>.

Para los filósofos demo liberales la democracia parte de la consagración del individuo como centro del poder, es la instauración de la persona y de sus privilegios como origen del mismo; en este sentido la democracia moderna se funda en los principios de desacralización de la razón y del poder, y en la autoridad del orden jurídico que regula la conducta de la vida en sociedad. Es así como el Estado de derecho propio de las democracias modernas sienta sus bases en el principio de legalidad. La democracia regida por el Estado de derecho es el espacio en el cual se ha desarrollado la doctrina y legislación de los derechos humanos.

En Inglaterra se encuentran los antecedentes políticos más significativos de los derechos humanos: *la Carta Magna* (1215) que consagra derechos que la nobleza

---

<sup>31</sup> *Ibíd.* P. 5

feudal le impuso a Juan Sin Tierra; el *Habeas Corpups Act* (1679), mediante el cual se protege la libertad individual contra los arrestos y detenciones arbitrarias; *The Bills of Rights* (1689) contiene derechos como el de petición, la libertad de expresión, la libertad para elegir miembros del parlamento y el de legalidad de las leyes.

Dentro de los antecedentes del desarrollo de los derechos humanos, la revolución americana realizó grandes aportes con la Declaración de Filadelfia en donde se proclama un catálogo de derechos que se convierte en principios fundamentales de la federación de Estados. Esta declaración es la primera reivindicación de derechos fundados en la ley natural inherentes al hombre; éstos derechos son fundamentales e inalienables; se consagran derechos como la vida, la libertad, la propiedad y el derecho a participar en el ejercicio del poder.

La declaración de Filadelfia tuvo repercusiones en Europa. La Revolución Francesa fue el punto culminante del proceso de desarrollo de los derechos humanos, pues en ella se dio la proclamación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano. De esta manera *“la declaración de 1.789 es la primera consagración universal de la soberanía individual y de los principios de libertad y de igualdad como fundamentos de la naturaleza humana”*<sup>32</sup>.

El impacto de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano fue muy grande, pues se constituyó en el fundamento para la afirmación del individuo como sujeto de derechos en las constituciones contemporáneas y además, permitió la consolidación de la democracia actual. Sin embargo, su influencia en las relaciones de convivencia social no fue positiva, ya que el desarrollo del sistema de producción capitalista, acompañado de la concentración de capital y de la progresiva pauperización de los pueblos y de las comunidades marginadas, no

---

<sup>32</sup> *Ibíd.* P. 7

fue el contexto apropiado para la eliminación de la desigualdad. La crítica fue realizada por la corriente socialista en el siglo XIX.

Llegado el siglo XX Europa no alcanzó a consolidar un equilibrio político, lo que la condujo a las barbaries sufridas con ocasión de las dos guerras mundiales.

Ésta experiencia llevó a las Naciones a iniciar la búsqueda de mecanismos adecuados para establecer y garantizar la paz mundial. *“En 1919, después de la Primera Guerra Mundial, el Tratado de Versalles crea el pacto de la sociedad de naciones y en el se establece la primacía de la dignidad humana sobre los intereses del Estado en ciertos campos de su acción”*<sup>33</sup>. Asimismo este tratado estableció un nuevo orden internacional, fundado en la justicia y que garantizara la paz y la seguridad internacional, mediante la prevención o represión de las guerras. Estos propósitos no tuvieron efectos inmediatos en razón de que en su vigencia, el mundo tuvo que presenciar los acontecimientos desarrollados en la Segunda Guerra Mundial.

La crueldad de la Segunda Guerra Mundial llevó a los Estados a reflexionar sobre la necesidad de la paz, y así en reemplazo de la Sociedad de Naciones surge la Organización de las Naciones Unidas. En 1945 en San Francisco se proclama la carta de la organización sentando las bases para el establecimiento de la paz, la dignidad de la persona humana y la vigencia de los derechos humanos. *“el desarrollo de los pueblos y el establecimiento de las condiciones para la realización de los derechos humanos en todos los confines de la comunidad universal, son los presupuestos necesarios para alcanzar dichos propósitos. El primer paso fue la proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de diciembre de 1.948”*<sup>34</sup>.

---

<sup>33</sup> *Ibíd.* P. 48

<sup>34</sup> *Ibíd.* P. 10

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, constituye la positivización de los mismos a nivel internacional, propiciando la protección del individuo como sujeto del derecho internacional. Sin embargo los derechos humanos no se encuentran desarrollados de manera exclusiva en esa declaración, sino que por el contrario, han sido recogido en diferentes tratados y constituciones políticas, de esta manera ha sido constante el desarrollo y la evolución de los derechos humanos, según las necesidades políticas y sociales de la humanidad.

## **2.2 ¿Qué son los Derechos Humanos?:**

Cualquier intento de definición del término “derechos humanos” debe partir del uso del término del lenguaje común. En actualidad la utilización del término puede reducirse a dos contextos, el de la ética y el de derecho internacional. Si bien las acepciones suelen presentarse de manera separada es posible dar una definición de los “derechos humanos” que de cuenta de ambas: *“los derechos humanos son demandas de abstención o actuación, derivadas de la dignidad de la persona y reconocidas como legítimas por la comunidad internacional, siendo por ello merecedoras de protección jurídica por el Estado”*<sup>35</sup>.

Esta definición está compuesta por cuatro elementos:

- **Los derechos humanos son demandas, esto es, exigencias de abstención o actuación**, derechos morales, en el sentido de que no siempre son reconocidos por el derecho positivo. Son demandas concretas de especial fuerza, de ahí su configuración como derechos subjetivos morales. Esta opción tiene la ventaja de destacar la vinculación de los

---

<sup>35</sup> ESCOBAR Roca, Guillermo. Introducción A La Teoría Jurídica De Los Derechos Humanos. Alcalá: Cicode, 2005. P. 16

derechos humanos y de diferenciarlos de otras categorías y conceptos morales de naturaleza más objetiva y difusa como los valores.

- **Los derechos humanos son demandas derivadas de la dignidad humana.** Como derechos morales amparan exigencias importantes que comprometen la posibilidad de una vida digna; pues es seguramente la dignidad, por su amplitud y generalización, el principio o valor moral más adecuado para servir de soporte material a todos los derechos humanos. De lo anterior se desprende un conjunto de normas de abstención y actuación, que se resumen en la prohibición de reducir a la persona a un simple instrumento al servicio de fines ajenos; pero también reconoce necesidades del hombre que merecen ser atendidas.
- **Los derechos humanos son demandas reconocidas por la comunidad internacional**<sup>36</sup>. En este punto es indispensable que dicha demanda sea congruente con el conjunto de principios y valores compartidos y plasmados en la declaración universal de derechos humanos de 1.948; a pesar de lo anterior la necesidad de reconocimiento internacional de los derechos humanos a nivel internacional debe entenderse de forma relativa, pues los mismos no deben su existencia al reconocimiento externo, sino a su realidad intrínseca.
- **Los derechos humanos son demandas que han logrado o que aspiran lograr la protección del ordenamiento jurídico.** Los mecanismos de protección de los derechos humanos son esenciales para que los mismos resulten efectivos; hoy estos mecanismos están consagrados por el derecho internacional, siendo siempre necesario la protección de estos derechos a nivel estatal; sin embargo debe tenerse en cuenta que no se deben confundir los derechos humanos con las garantías para protegerlos,

---

<sup>36</sup> Ibíd. P. 17



pues la ausencia de éstas no implica la ausencia de derechos humanos; los cuales como exigencias que son, conservan su vigencia independientemente de su reconocimiento fáctico por parte de un ordenamiento jurídico.

### **2.2.1 Ubicación:**

Lo anterior permite llegar a la conclusión acerca de la ubicación de los derechos humanos, ya que como lo dice Guillermo Escobar “*Los derechos humanos se ubican así en el cruce de caminos entre moral, derecho y política*”<sup>37</sup>; de esta manera cualquier definición de derechos humanos que se intente dar, debe tener en cuenta aspectos de éstas tres disciplinas –derecho, moral y política- pues no tomar en serio, o subestimar alguna de ellas daría como resultado irremediable una definición parcializada e insatisfactoria.

Por otra parte, el fundamento de los derechos humanos, en sentido estricto, implica determinar cuales son los valores, principios o derechos básicos que justifican la inclusión o exclusión de una figura determinada en el catalogo de derechos humanos. Además busca determinar los criterios de relación entre los diferentes derechos y en particular si existe o no jerarquía entre ellos. Ahora bien en sentido amplio, implica llevar hasta las últimas consecuencias la opción valorativa asumida; es decir, determinar con mayor precisión el catalogo de derechos humanos y resolver los conflictos que puedan llegar a presentarse.

---

<sup>37</sup> *Ibíd.* P. 19

### 2.2.2 Características:

Las características de los derechos humanos se desprenden de la naturaleza múltiple de su concepción. Desde el **punto de vista ético** es característica de los derechos humanos la pertenencia de los mismos a la esencia de la persona, como sus atributo fundamental, por esta razón son inalienables e intransferibles. Desde el **punto de vista político** determinan las relaciones entre el individuo y el Estado “*y el modo de ser del sistema democrático*”<sup>38</sup>; y desde el **punto de vista jurídico** los derechos humanos son normas de carácter positivo.

Las principales características que se le atribuyen a los derechos humanos son:

- **Inherentes:** Porque son innatos a todos los seres humanos sin distinción alguna, se derivan del derecho natural y sus principios son anteriores al Estado; por tal razón se debe buscar su protección.
- **Universales**<sup>39</sup>: Por cuanto se extienden a todo el género humano en todo tiempo y lugar; por tanto, no pueden invocarse diferencias culturales, sociales o políticas como excusa para su desconocimiento o aplicación parcial. Los Derechos Humanos se aplican a todos los seres humanos sin importar edad, género, raza, religión, ideas, nacionalidad etc. Cada persona tiene la misma dignidad y nadie puede estar excluido o discriminado del disfrute de sus derechos.
- **Irreversibles y progresivos:** La consagración de nuevos Derechos no excluye ni desestima la vigencia de Derechos antes consagrados; y la existencia de viejos Derechos no impide que las nuevas

---

<sup>38</sup> GALVIS Ortiz, Ligia . Comprensión De Los Derechos Humanos. Santa fe De Bogota : Aurora, 1996. P. 44

<sup>39</sup> *Ibíd.* P. 45

condiciones sociales vividas por los pueblos determinen la vigencia de otros Derechos; de esta manera cualquier avance en la protección de nuevos Derechos o nuevas formas de un mismo Derecho, se debe hacer sobre el supuesto de vigencia de todos los Derechos consagrados.

- **Indivisibles, interdependientes, complementarios y no jerarquizables**<sup>40</sup>: Los Derechos Humanos están relacionados entre sí; es decir, no se debe hacer ninguna separación ni pensar que unos son más importantes que otros. La negación de algún derecho en particular significa poner en peligro el conjunto de la dignidad de la persona, por lo que el disfrute de algún derecho no puede hacerse a costa de los demás.
- **Inviolables**: Nadie puede atentar, lesionar o destruir los Derechos Humanos. Esto quiere decir que las personas y los gobiernos deben regirse por el respeto a los Derechos Humanos; las leyes dictadas no pueden ser contrarias a éstos y las políticas económicas y sociales que se implementan tampoco.
- **Obligatorios**: Los Derechos Humanos imponen una obligación concreta a las personas y al Estado de respetarlos aunque no haya una ley que así lo diga. Es obligatorio respetar todos los Derechos Humanos que existan en las leyes nacionales y también aquellos que no lo están aún.
- **Absolutos**: Porque su respeto se puede reclamar indistintamente a cualquier persona o autoridad.

---

<sup>40</sup> Ibíd. P. 46

- **Inalienables:** Por ser irrenunciables, al pertenecer en forma indisoluble a la esencia misma del ser humano; no pueden ni deben separarse de la persona y, en tal virtud, no pueden transmitirse o renunciar a los mismos, bajo ningún título.
- **Imprescriptibles:** Porque no se pierden por el transcurso del tiempo, independientemente de sí se hace uso de ellos o no.
- **Irreversibles:** Porque todo derecho formalmente reconocido como inherente a la persona humana queda irrevocablemente integrado a la categoría de derecho humano, categoría que en el futuro no puede perderse.

### ***2.3 Breve ubicación teórica de los derechos humanos:***

Actualmente pueden encontrarse una diversidad en el catálogo de los derechos humanos, y sobre todo, en la fijación de las relaciones entre los mismos; es decir, existe una gran diversidad de las concepciones o teorías de los derechos humanos.

Si se opta por una concepción en la que prima la participación y el consenso sobretodo lo demás, en una línea ética comunicativa se favorecería un catálogo de derechos abierto e indefinido, donde los derechos humanos serían los que decida la mayoría, después de la realización de un debate racional entre los integrantes de la comunidad. Éste catálogo tendería a otorgar prioridad a los derechos de participación sobre los demás, tal como lo describe la teoría de los derechos del

filósofo alemán Jürgen Habermas. Según éste autor el fundamento de los derechos es la realidad intersubjetiva y sólo merecen ser reconocidos como tales los derechos susceptibles de convertirse en “norma universal”; en otras palabras, serán derechos los que se deriven del consenso de sus posibles titulares y obligados.

Ahora bien, si se prefiere usar un método distinto de análisis de los derechos humanos asentado en condiciones más materiales que procedimentales, las respuestas a las preguntas centrales a los derechos humanos serán variadas y dependerán de la inclinación política que se tome. Dentro de las actuales “*concepciones materiales*”<sup>41</sup> de los derechos humanos puede advertirse una dualidad fundamental que distingue entre:

#### 2.3.1.1 Concepciones de corte liberal:

Van desde las posturas netamente conservadoras y defensoras de un Estado mínimo, a posturas más moderadas como la teoría de la justicia de Rawls, que le dan cabida a la justicia social sin cuestionar la prioridad de la libertad sobre la igualdad. Estas posturas son, en mayor o menor medida, herederas del modelo del derecho natural, pues siguen teniendo como presupuesto básico una visión formalista de la persona y otorgan prioridad a los valores individuales, sin atribuir a los derechos sociales la naturaleza de derechos humanos.

#### 2.3.1.2 Concepciones de corte socialista:

Van desde la teoría de los derechos de la Escuela de Budapest que hace hincapié en las condiciones históricas y particulares de la persona; es decir en el contexto de realización de los derechos humanos siendo el centro de

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* P. 21

su argumentación moral las necesidades básicas de la humanidad. Estas teorías tratan de conjugar el socialismo democrático con la tradición liberal (socialismo liberal). Estas concepciones de los derechos humanos coinciden en la defensa de un Estado activo, y albergan cierto margen de utopía, pues concibe los derechos humanos, no como el retorno al original estado de naturaleza, sino como un objetivo a alcanzar.

Cabe anotar que en el momento en el que se haga escogencia de alguna de las concepciones anteriores, debe preferirse un modelo ecléctico; ya que no es posible asumir un **modelo exclusivamente ético comunicativo** por tres razones: la primera es que este modelo olvida que los derechos históricamente son la proyección de los valores materiales que deben quedar preservados de la voluntad de la mayoría; presupone la existencia de una situación comunicativa ideal que no se da en la realidad, ni siquiera en las instancias de un Congreso; no ofrece una respuesta concreta a los principales procesos que afronta los derechos humanos en la actualidad. Por su parte asumir **un modelo puramente material** no es aconsejable por cuanto no refleja la complejidad de la sociedad actual y con el *“consenso que, en toda sociedad democrática, requiere cualquier propuesta ética”*<sup>42</sup>.

#### **2.4 Clasificación de los derechos humanos:**

La clasificación de carácter histórico basada en la aparición o reconocimiento cronológico de los derechos humanos, por parte del orden jurídico normativo internacional, distingue entre los Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos, los Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos,

---

<sup>42</sup> ESCOBAR Roca, Guillermo . Introducción A La Teoría Jurídica De Los Derechos Humanos. Alcalá : Cicode, 2005. P. 23

Sociales y Culturales y los Derechos de Tercera generación o Derechos de Los Pueblos.

#### **2.4.1 Derechos de Primera Generación o Derechos Civiles y Políticos:**

Hace referencia a los primeros derechos consagrados en los ordenamientos jurídicos internos y en el internacional. Son producto de los principales movimientos revolucionarios de finales del siglo XVIII en occidente; las exigencias de estas revoluciones fueron consagradas como auténticos derechos, y como tales fueron difundidos internacionalmente.

Estos derechos buscan la protección del ser humano individualmente considerado, contra las agresiones de cualquier índole, provenientes de un órgano público. Se caracterizan por que le imponen al Estado un deber de abstinencia, que limita su injerencia en el ejercicio y goce pleno de estos derechos por parte del ser humano. En este sentido el Estado debe limitarse a garantizar que todos los ciudadanos puedan disfrutar de la existencia de los mismos, a través de la organización de la fuerza pública y de la protección de los mecanismos judiciales que los protejan, salvo en aquellas circunstancias de emergencia que permiten el establecimiento de ciertas limitaciones de sólo algunas garantías.

Algunos de los derechos de primera generación consagrados en la Proclamación Universal De Los Derechos Humanos de la ONU 1948 son:

- Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros.
- Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión,

opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.
- Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.
- Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Todo ser humano tiene derecho, en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.
- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.
- Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.
- Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> Declaración Universal de los Derechos humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948



#### **2.4.2 Derechos de Segunda Generación o Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

Son el producto de las revoluciones socialistas que reclamaron la protección de los derechos de la clase trabajadora. Tienen por objetivo fundamental garantizar el bienestar económico, el acceso al trabajo, la educación y a la cultura, para que de esta manera se asegure el desarrollo de los seres humanos. Su reconocimiento fue posterior a los Derechos Civiles y Políticos por tal razón, son conocidos como los Derechos de Segunda Generación.

La razón de ser de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se basa en el hecho de que el pleno respeto a la dignidad del ser humano, a su libertad y a la vigencia de la democracia, sólo es posible si existen las condiciones económicas, sociales y culturales que garanticen el desarrollo de los hombres y los pueblos; sin embargo la exigencia de estos derechos se encuentra condicionada a las posibilidades reales de cada país, de allí que la capacidad para lograr la realización de los mismos sea variable.

Algunos de estos derechos fueron consagrados como obligaciones a cargo de los Estados con respecto a los ciudadanos. Se encuentran consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales del 16 de diciembre de 1966<sup>44</sup>:

- Toda persona tiene derecho a la seguridad social y a obtener la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales.
- Toda persona tiene derecho al trabajo en condiciones equitativas y satisfactorias.

---

<sup>44</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

- Toda persona tiene derecho a formar sindicatos para la defensa de sus intereses.
- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure a ella y a su familia la salud, alimentación, vestido, vivienda, asistencia médica y los servicios sociales necesarios.
- Toda persona tiene derecho a la salud física y mental.
- Toda persona tiene derecho a la educación en sus diversas modalidades.

### **2.4.3 Derechos de Tercera Generación o Derechos de la Solidaridad o de los Pueblos:**

Contemplan cuestiones de carácter supranacional, como el derecho a la paz o a un medio ambiente sano. El contenido de estos derechos no está totalmente determinado. Los derechos de los pueblos están en proceso de definición y están consagrados en algunas convenciones internacionales, como la Declaración De Los Derechos De Los Pueblos aprobada en el año de 1976<sup>45</sup>.

- Derecho a la autodeterminación.
- Derecho a la independencia económica y política.
- Derecho a la identidad nacional y cultural.
- Derecho a la paz.
- Derecho a la coexistencia pacífica.
- Derecho al entendimiento y confianza.
- La cooperación internacional y regional.
- La justicia internacional.
- El uso de los avances de las ciencias y la tecnología.

---

<sup>45</sup> MONROY, Cabra Marco Gerardo. Derecho Internacional Público. Ed 4. Bogotá: TEMIS.1998. P. 527

- La solución de los problemas alimenticios, demográficos, educativos y ecológicos.
- El medio ambiente.
- El patrimonio común de la humanidad.
- El desarrollo que permita una vida digna.

## **2.5 Relación entre los derechos humanos y las instituciones internacionales**

Dadas las atrocidades ocurridas en la Segunda Guerra Mundial el ser humano y, en especial, los Estados comenzaron a tratar de manera conjunta temas que, anteriormente eran de conocimiento exclusivo de los Estados. La creación de supraintereses vio la necesidad de formar un marco teórico y normativo que promoviera la defensa y la protección de los mismos. Así como la prohibición de las barbaries sufridas durante los tiempos de Guerra.

Actualmente los derechos humanos no son una preocupación exclusiva de los Estados, sino que por su importancia forman parte del derecho internacional y concretamente de la comunidad internacional; a través de diferentes organismos, como la ONU, el Comité Internacional de la Cruz Roja, OEA entre otros. Además como los principales violadores de los derechos humanos son los Estados por medio de sus gobiernos se vio la necesidad de la creación de Cortes a nivel internacional cuya finalidad fuera la protección de los derechos humanos de los individuos.

Para efectos de éste trabajo, nos referiremos a algunos organismos internacionales y a los marcos teóricos normativos que han propuesto.

## 2.5.1 Marco Teórico Normativo:

### 2.5.1.1 Las Naciones Unidas:

*“Sirven de centro para armonizar los esfuerzos internacionales tendientes a dar solución a los problemas que afronta toda la humanidad”*<sup>46</sup>. Está compuesta por más de 30 organizaciones que le dan forma al sistema de las Naciones Unidas.

El objetivo del sistema de las Naciones Unidas es promover el respeto de los derechos humanos, proteger el medio ambiente, luchar contra las enfermedades y reducir la pobreza; asimismo colaborar de manera permanente a los refugiados, establecer programas de remoción minas terrestres y contribuir al incremento de la producción de alimento.

La carta de las Naciones Unidas trae consigo algunos postulados que le han permitido actuar en el orden internacional, como ningún otro organismo<sup>47</sup>:

- En primer lugar las Naciones Unidas incorpora una búsqueda de la paz a través de la defensa de los derechos humanos. De esta manera la comunidad internacional hace valer principios constitucionales en una escala que nunca antes se había podido llegar: la internacional.
- La Carta de las Naciones Unidas parte de la prohibición del uso de la fuerza, principio que no puede ser negado por ningún tratado internacional, salvo la existencia del derecho de legítima defensa.

---

<sup>46</sup> <http://www.un.org/spanish/aboutun/uninbrief/>

<sup>47</sup> GOLDBLATT, David; HELD, David; MCGREW, Anthony y PERRATON, Jonathan. Transformaciones Globales: Política, Economía Y Cultura. México: Oxford University Press, 2002. P.43.

- Las Naciones Unidas tienen desde el principio una orientación inclusiva que cumple una condición necesaria para la búsqueda de una comunidad internacional. Esto nos lleva a que al interior de la ONU existan diferencias en los valores y en las ideas de justicia; de esta manera se permite una mayor sensibilización en la idea del otro; en este sentido, se confirma la existencia de un diálogo intercultural.

La producción normativa de las Naciones Unidas ha sido extensa; sin embargo a marcado la pauta para la pretensión de universalización, estableciendo los marcos jurídicos y en algunos casos institucionales, en los que dicha regulación se debe basar. Algunos de los principales tratados referentes a los derechos humanos son<sup>48</sup>:

- Carta de las Naciones Unidas
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (Nueva York, 7 de marzo de 1966)
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Nueva York, 16 de diciembre de 1966)
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Nueva York, 18 de diciembre de 1979 la mujer (Nueva York, 18 de diciembre de 1979)
- Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (Nueva York, 10 de diciembre de 1984)

---

<sup>48</sup> <http://www.un.org>

### 2.5.1.2 Corte Penal Internacional:

Surgió con la idea de castigar y perseguir a los responsables, de manera individual, de los crímenes contra la Humanidad, ya que la Corte Internacional de Justicia sólo se ocupa de éstos casos entre Estados, excluyendo la posibilidad de enjuiciar a los individuos; en este sentido sin una Corte Penal a nivel internacional que se encargara de las violaciones graves contra los derechos humanos, perpetrados por individuos, quedaban, a menudo, en la impunidad.

Al establecer un tribunal permanente a nivel internacional, para castigar a los responsables de crímenes de guerra, lesa humanidad y de genocidio se evitan los retrasos propios de un tribunal *Ad Hoc*. Asimismo se evitan las limitaciones de tiempo y lugar de los tribunales *ad hoc*.

Uno de los principales objetivos de la Corte Penal Internacional es actuar cuando las instituciones nacionales de justicia son incapaces; además busca prevenir la comisión de crímenes de lesa humanidad.

Esta institución encuentra el fundamento normativo en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional de 1998<sup>49</sup>, en el que se establece su competencia, funcionamiento y se definen los tipos penales.

### 2.5.1.3 Comité Internacional de la Cruz Roja:

Es una organización independiente y neutral, cuya función es prestar protección y asistencia humanitaria a las víctimas de la guerra y de la

---

<sup>49</sup> GONZALEZ Campos, Julio D. Legislación Básica de Derecho Internacional Público. Ed 6, Madrid: Tecnos 2006. P. 180.

violencia armada. Su cometido, en virtud del derecho internacional, es prestar dicha asistencia de forma imparcial, a los prisioneros, heridos, enfermos y civiles afectados por los conflictos.

El Comité ha recibido un mandato, reconocido jurídicamente, de la comunidad internacional. Ese mandato proviene de dos fuentes:

- Los Convenios de Ginebra, donde se encomienda al Comité Internacional De La Cruz Roja, las tareas de visitar a prisioneros, organizar operaciones de socorro, reunir a familiares separados y otras actividades humanitarias *durante conflictos armados*;
- Los Estatutos del Comité Internacional De La Cruz Roja, donde se alienta a la Institución a realizar actividades similares en *situaciones de violencia interna*, en que no se aplican los Convenios de Ginebra.

*“Los Convenios de Ginebra son instrumentos vinculantes de derecho internacional, aplicables en todo el mundo. Los Estatutos del comité se adoptan en las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que se celebran cada cuatro años. En esas Conferencias, se reúnen los Estados Partes en los Convenios de Ginebra, lo que confiere a los Estatutos del comité un carácter cuasi jurídico (derecho indicativo)”<sup>50</sup>*

#### 2.5.1.4 La Organización de los Estados Americanos (OEA):

Este organismo internacional reúne a los países del hemisferio occidental con el fin de fortalecer la cooperación mutua en torno a los valores universales de la democracia y defensa de los intereses comunes. Es el

---

<sup>50</sup> [http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/section\\_mandate?OpenDocument](http://www.icrc.org/WEB/SPA/sitespa0.nsf/htmlall/section_mandate?OpenDocument)

principal foro multilateral para la promoción de los derechos humanos y la lucha contra problemas compartidos como la pobreza, el terrorismo, las drogas y la corrupción.

De esta manera el sistema interamericano de derechos humanos provee un recurso a los habitantes del continente que han visto violados sus derechos por parte del Estado.

El marco normativo, en el que se desarrolla su misión, se compone de una serie de tratados multilaterales que determinan su campo de acción, algunos de estos instrumentos internacionales son entre otros:

- Tratado interamericano de asistencia recíproca
- Tratado interamericano de soluciones pacíficas
- Carta de la OEA
- Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
- Convención sobre asilo diplomático
- Convención americana sobre derechos humanos<sup>51</sup>

#### 2.5.1.5 Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Es una institución judicial autónoma de la Organización de los Estados Americanos cuyo objetivo es la aplicación e interpretación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de otros tratados concernientes al mismo asunto. Fue establecida en 1979.

---

<sup>51</sup> <http://www.oas.org/main/spanish/>



La producción normativa de ésta institución se reducen a la creación jurisprudencial frente a los casos que la misma conoce. Encuentra su fundamento jurídico en los siguientes tratados:

- Estatuto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.
- Convención americana de derechos humanos.

## ***2.6 Derechos Humanos y política Internacional***

Durante décadas se ha aspirado a la creación de un mundo basado en el equilibrio respetuoso de los principios del derecho internacional buscando siempre el fortalecimiento del multilateralismo; bajo el contexto de la globalización que exige la estructuración de un sistema de gobierno asentado en el respeto de los derechos humanos.

Así pues, la demanda por la defensa de este tipo de intereses, ha creado una cantidad creciente de grupos, movimientos entre otros, dedicados a buscar un punto intermedio entre la política nacional, la soberanía nacional y la responsabilidad del Estado frente al derecho internacional. Una innovación importante en el mundo actual, corresponde al hecho que los mismos individuos de un Estado, pueden llegar a juzgar a su propio gobierno, pues a él ya no le es lícito tratar a sus propios ciudadanos como crea que es apropiado. Esto permite crear una serie de nuevos principios ordenadores en los asuntos políticos que pueden llegar hasta el punto de reducir el poder del Estatal.

Es así como una de las manifestaciones de la política internacional actuales es el surgimiento de organismos multilaterales que limitan el poder soberano del Estado-nación, así las Naciones Unidas, abre un foro de deliberaciones

internacionales donde en principio todos los Estados son iguales formalmente, este foro ha ayudado a la creación de un elaborado sistema de ejercicio del poder para la provisión de bienes públicos internacionales.

En cuanto a los derechos humanos, los cambios en el derecho internacional han colocado a los actores del mismo bajo nuevos sistemas de representación política. El derecho internacional reconoce poderes y limitaciones, derechos y obligaciones que califican la soberanía Estatal en varios aspectos: a) La soberanía en sí ya no es una garantía directa de legitimidad internacional; b) En determinados instrumentos legales el principio rector es la idea de que el Estado legítimo es el Estado democrático, que defiende ciertos valores comunes como son: la regulación y respeto a los regímenes de derechos humanos.

Los derechos humanos son considerados en parte como una intrusión injustificada a los asuntos internos de los Estados; y un desmedro a su soberanía entendida esta como el poder supremo sobre una comunidad política dentro de un territorio delimitado. El respeto a la autonomía de los sujetos y a los derechos humanos crea una nueva serie de principios ordenadores en los asuntos políticos que puede delimitar y reducir el principio del poder efectivo del Estado, estos desarrollos dan cuenta de las reclamaciones hechas en nombre de un principio organizador alternativo del orden mundial, que como tal, desvirtúa la soberanía incondicional y suprema del estado como principio rector del orden global. Este nuevo orden mundial contiene la noción de que un poder político legítimo debe ser por una parte responsable ante los miembros de la comunidad política en la cual está arraigado y por otra parte promotor de los derechos humanos fundamentales.

El respeto de la autonomía del sujeto, y de una cada vez más extensa gama de derechos humanos, genera una nueva serie de principios ordenadores del los asuntos políticos que limitan y reducen el principio del poder efectivo del Estado. Estos desarrollos dan cuenta de la alteración en el grado de importancia

concedido, por una parte a las declaraciones hechas en nombre del Estado, y por otra, aquellas reclamaciones hechas en nombre de unos principios organizadores del orden mundial (derechos humanos).

Estos nuevos principios indican una nueva concepción del poder político en el derecho internacional, es decir, introducen en éste la idea de que el mismo debe ser, por una parte responsable ante los miembros de la comunidad política en la cual se desenvuelven, y por otra, promotor de los derechos humanos. El desafío a la soberanía del Estado se evidencia en el reconocimiento que él mismo debe dar a los principios ordenadores de la política internacional derivados de los derechos fundamentales.

Como se dijo, el derecho internacional de los derechos humanos puede ser definido como e el conjunto de principios jurídicos, derechos y obligaciones que trascienden a las exigencias de los Estados-nación, cuyas consecuencias nacionales son de gran alcance. Esos principios tratan de proteger los valores humanitarios fundamentales, que pueden entrar en conflicto con la legislación nacional, algo así como el bloque de constitucionalidad de los Estados que en el caso Colombiano se encuentra consagrado en el artículo 93 de la Constitución Política.

### 3 COLOMBIA HOY, CRISIS POLÍTICA Y VIOLENCIA

#### 3.1 Orden Institucional Y Actores Del Conflicto Armado En Colombia

Desde su independencia Colombia, no ha estado ajena a la violencia partidista, lo cual se evidencia en varias guerras civiles que se desarrollaron durante el siglo XIX culminando en la Guerra de los Mil Días (1899–1902). Entre 1902 y 1948, Colombia gozó de una relativa paz, primero bajo los gobiernos de la hegemonía conservadora (1886–1930) y luego con los presidentes reformistas liberales (1930–1946). Sin embargo durante esta época ciertos incidentes de violencia política fueron constantes en diversas regiones. Marco Palacios, historiador y abogado, ha explicado en su libro “*Colombia País Fragmentado Sociedad Divida: su Historia*”<sup>52</sup> que la violencia colombiana sufrida a partir de la segunda mitad de la década del 40 hasta nuestros días, puede ser agrupada en cuatro fases: a) Violencia del sectarismo partidista (1945-1954); b) violencia mafiosa (1954-1964); c) las guerrillas revolucionarias (1961-1989) y d) las violencia de los años noventa.

##### 3.1.1 La violencia del sectarismo bipartidista, 1945 – 1953:

Es la violencia del sectarismo partidista que se inicia en las campañas electorales de 1945 – 1946 y termina en 1953 con la amnistía y los programas de pacificación ofrecidos por el gobierno militar del general Rojas Pinilla.

---

<sup>52</sup> SAFFORD, Frank y PALACIOS, Marco. Colombia país fragmentado sociedad dividida: Su historia. Santa fe de Bogotá: Norma, 2004. P.744

En esta fase en los municipios de alto riesgo, es decir, en aquellos donde se presentaban focos de violencia, se emprendían operaciones de limpieza sectaria en las veredas dominadas por el partido político minoritario en el municipio, a estos actos se seguía una venganza casi inmediata, sobre todo, si el municipio vecino era un rival político tradicional. Este patrón de propagación geográfica de la violencia adquirió velocidad e intensidad luego del asesinato de Gaitán.

El nueve de abril de 1948 a la una de la tarde fue asesinado, en Bogotá, el caudillo liberal Jorge Eliécer Gaitán, lo que produjo una de las asonadas más destructivas, sangrientas y masivas de la historia latinoamericana. Este hecho histórico es conocido como *El Bogotazo*. Los episodios del nueve de abril marcaron un hito en la política y en el transcurso de la violencia del país, porque a partir de ese momento, como lo veremos más adelante, se empezaron a estructurar algunos actores del conflicto.

A la mañana del diez de abril de 1948, el presidente conservador Mariano Ospina Pérez anunciaba al país que había llegado a un acuerdo con los liberales, para la formación de un gobierno bipartidista, este con la intención de mitigar los hechos de violencia generados por la muerte de Gaitán. El acuerdo no duro más de un año y los remanentes de la violencia partidista y del sectarismo exacerbado ascendieron vertiginosamente dando lugar a una nueva ola de violencia.

La resistencia liberal trató de organizarse en guerrillas establecidas en focos regionales, la Llanera fue el parangón de la guerrilla liberal, entre ellas no hubo un comando unificado con autoridad nacional. Lo que hizo efectivas a las guerrillas de ese entonces fue la organización social subyacente a las mismas (la parentela y el compadrazgo). *“Por momentos, en esos años de 1950 a 1953, la violencia pareció perder su carácter de guerra municipal y de venganza familiar y ganó el estatus de guerra civil. Pero este cambio de una violencia más pública que privada, más nacional que localista no fue avalada ni*

*por el gobierno ni por los jefes liberales. Ninguno de ellos quiso formalizar una guerra civil*<sup>53</sup>.

En este punto aparecen las “*guerrillas de la paz*”, grupos de campesinos conservadores, algunos de formación espontánea, otros organizados por jefes políticos departamentales, por la policía o el ejército. Las “*fuerzas conservadoras y la oficialidad de los cuerpos castrenses calificaron a los guerrilleros liberales de Chusmeros y Bandoleros*”<sup>54</sup>, mientras que los liberales hacían lo propio y deslegitimaban a la policía llamándola *Chulavita*. Cuando la *chulavita* llegaba a los pueblos liberales actuaba como fuerza de ocupación, el nombramiento de alcaldes militares frenó la espiral de violencia por un momento, pero la medida perdió eficacia cuando el ejército empezó a perder la imparcialidad que lo caracterizó en un comienzo.

Durante esta fase la seguridad del Estado nunca se sintió amenazada. Las guerrillas sirvieron al gobierno para justificar la prolongación indefinida del estado de sitio y el receso del Congreso de noviembre de 1949 a diciembre de 1951, el cual fue el receso de esta institución más largo de la historia del país. En ese periodo toda la legislación cayó en manos del ejecutivo en razón del estado de sitio.

En cuanto al entorno internacional, la guerra fría jugó su papel, pues en la medida en que el Papa Pío XII alineó a la iglesia en el campo anticomunista, la pugna entre liberales y conservadores se incrementó, pues los segundos con el apoyo de algunos obispos tacharon a los primeros de filocomunistas, además la guerra alejó, aún más, a las clases altas del pueblo y produjo un efecto unificador entre las elites.

Exiliados los grandes líderes liberales, esta etapa concluye con la desmovilización, entrega de armas y rendición de las guerrillas liberales de los Llanos, Antioquia y algunas del Tolima, en el segundo semestre de 1953

---

<sup>53</sup> *Ibíd.* P. 637.

<sup>54</sup> *Ibíd.* P. 640.

debido a la amnistía ofrecida por el General Rojas Pinilla. Para el gobierno militar, los líderes liberales y los conservadores este proceso de desmovilización cerraba el capítulo de la violencia sectaria.

### **3.1.2 La violencia mafiosa, 1954 – 1964:**

En esta fase la violencia discurrió a través de redes partidistas y facciosas, aunque su objetivo era la intervención del mercado del café y de tierras, al ser un medio de redistribución y asenso social puede llamársele fase “*mafiosa*”<sup>55</sup>.

Se circunscribe a la cordillera occidental, sin embargo en esta fase también se presentaron luchas armadas de carácter agrarista y comunista, principalmente en el sur del Tolima, algunas de las cuales pueden considerarse como el antecedente directo del movimiento guerrillero.

La violencia toma la forma de empresas criminales con móviles y objetivos económicos, se desarrolla en las zonas de colonización (Viejo Caldas, el norte del valle del Cauca y el norte del Tolima). El mundo de la colonización se caracterizó por agitar el patriotismo municipal, el populismo agrario de las juntas repartidoras de baldíos y por el asenso social de los más hábiles al momento de la adquisición de las tierras adjudicables, escasas ya para la época. La violencia legitimada por los intermediarios políticos liberales o conservadores, se constituyó en un elemento creador del orden social, esto se presenta como resultado de la debilidad del orden institucional del Estado.

En el cinturón cafetero aparecieron bandas, que aunque ligadas aun a las luchas partidistas y a los gamonales, crearon su propio espacio y reglas; éstas surgieron del enfrentamiento entre liberales y conservadores, pero muchos propietarios acudieron a ellas en busca de la protección de sus predios. De esta forma las bandas se articularon con el negocio del café y este con el conflicto político, en este punto se revive la figura del *Pájaro*, asesino a sueldo

---

<sup>55</sup> ob.cit. P.

que refuerza los sistemas mafiosos expulsando o eliminando a los competidores del negocio, así las “*cuadrillas de bandoleros, gamonales y mafiosos en asenso convergieron en ciertas zonas acentuado el poder municipal de una facción política contra el poder departamental de la facción rival*”<sup>56</sup>.

El temor a que el régimen del dictador Gustavo Rojas Pinilla (1953-1957) evolucionara en una dictadura populista y en un tercer partido con la fuerza política suficiente para desplazar a los dos tradicionales, más la aspiración de terminar con la violencia generada por la polarización bipartidista, unió a dirigentes de los partidos liberal y conservador para buscar un frente común a los problemas sociales. Es así como el liberal Alberto Lleras Camargo y el conservador Laureano Gómez firmaron el “*pacto de Benidorm*”<sup>57</sup> el 24 de Julio de 1956, para dar inicio al **Frente Nacional**, en el cual los dos partidos se turnarían la presidencia y se repartirían la burocracia a los diferentes niveles de gobierno, en partes iguales desde 1958 hasta 1974, es decir cuatro períodos presidenciales: dos liberales y dos conservadores.

El Frente Nacional amenazó con cambiar el panorama, pues se buscó con él extender el poder del Estado a las localidades afectadas por el fenómeno de la violencia, de forma tal que los gamonales y las bandas tenían la opción de desmovilizarse o de enfrentarse a la justicia, la mayoría acogió la primera opción desplazando las luchas de facciones al terreno de la legalidad.

### **3.1.3 Las guerrillas revolucionarias, 1961 – 1989:**

Fase guerrillera por antonomasia, va desde principios de los años 60, a raíz de la Revolución Cubana, hasta finales de los años 80 cuando se produjo el colapso del sistema soviético. A pesar de que las guerrillas se identificaron con postulados leninistas, guevaristas o maoístas, los factores explicativos de este

---

<sup>56</sup> Ibíd. P. 644

<sup>57</sup> Enciclopedia: Nueva historia de Colombia: historia política 1946 – 1986. Santa Fe de Bogotá: Planeta, 1989. P. 211 Tomo II.



fenómeno son de carácter interno y uno de los más significativos tiene que ver con la dinámica colonizadora. El fracaso de las políticas de reforma agraria condujo a los campesinos selva adentro en un proceso en el que terminaron formándose nueve regiones o “*frentes de colonización: Urabá–Darién, Caribe-Sincé-San Jorge, Serranía del Perijá, Magdalena Medio, Zonas del Pacífico en Nariño y Chocó, Saravena- Arauca, Piedemonte andino de la Orinoquia, Ariari-Meta, y Caquetá-Putumayo*”<sup>58</sup>, estas tierras se convirtieron en zonas altamente conflictivas y violentas.

En el momento en que el Ejército liquidaba las últimas bandas de la cordillera central, en el norte del Tolima empezó a germinar un nuevo tipo de violencia. Esta fase suele conocerse como el periodo “*del conflicto armado, este termino alude a la lucha insurreccional de organizaciones guerrilleras cuyo fin es transformar revolucionariamente el orden social y el Estado*”<sup>59</sup>. Es así como entre 1962 y 1966 se fundaron el Ejército De Liberación Nacional (ELN) y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC). Atendiendo a sus orígenes estas organizaciones responden a dos modalidades de guerrilla la “*agrarista-comunista y la foquista, la primera corresponde a las FARC la segunda al ELN*”<sup>60</sup>. Las dos organizaciones guerrilleras colombianas que entraron al siglo XXI han tenido como base el mundo rural y las fronteras internas.

### 3.1.3.1 Las FARC:

Su origen se remonta a las agitaciones campesinas dirigidas por el Partido Comunista, entre la década de los veinte y la época de la violencia. En estas luchas sobresalió una forma de organización conocida como las Autodefensas Campesinas. “*Al comenzar la década del 60 las autodefensas del Partido Comunista eran más defensivas que*

---

<sup>58</sup> SAFFORD, Frank y PALACIOS, Marco. Colombia país fragmentado sociedad dividida: Su historia. Santa fe de Bogotá: Norma, 2004. P. 634.

<sup>59</sup> *Ibíd.* P. 645.

<sup>60</sup> *Ibíd.* P. 645.

*ofensivas*<sup>61</sup>. En 1964 éstas se transformaron en guerrillas móviles, pues fueron declaradas por la política del Frente Nacional como blanco de ofensivas militares. Después de sobrevivir la ofensiva militar, las autodefensas formaron el bloque sur y en 1966 se constituyeron formalmente como las FARC, que por un largo periodo estuvieron bajo la tutela del Partido Comunista. El movimiento creció pausadamente y consolidó a través del tiempo bases de apoyo campesino en las zonas periféricas del país.

La siguiente fase del grupo se inicia a finales de la década del 80, cuando el éste deja de estar sujeto *“al Partido Comunista y se convierte en una formación guerrillera independiente”*<sup>62</sup>, que postula y desarrolla su propia doctrina política y militar.

En la década del 90 las FARC hicieron explícito que asumían el papel de vanguardia armada, a esta reorientación contribuyó la situación social del campesinado del país. El desplazamiento de grupos de campesinos a zonas aptas para los cultivos ilícitos, en donde las FARC tenían influencia previa, formó la base social más sólida que grupo insurgente alguno haya tenido en el país desde la época de las guerrillas liberales del Llano (1950 – 1953). Esta ampliación de las bases sociales no significó una profundización de su política sino un fortalecimiento de su aparato militar, respaldado por fondos provenientes de secuestro extorsivo, las rentas petroleras y municipales y la protección de los cultivadores y comerciantes de drogas ilícitas.

### 3.1.3.2 El ELN:

Parte de la premisa maoísta de que en el Tercer Mundo el campesinado es la verdadera vanguardia de la revolución, por lo cual el campo es el escenario privilegiado de la lucha de clases, de ahí que sea el

---

<sup>61</sup> *Ibíd.* P. 646.

<sup>62</sup> *Ibíd.* P. 647.

campamento del grupo el factor del cual depende su éxito. “*En la década del 60 sólo el ELN y el EPL consiguieron consolidarse entre campamentos*”<sup>63</sup>. El primer periodo del ELN se da después de la Revolución Cubana, entre 1962 y 1964, en el que grupos de estudiantes denunciaron el reformismo del Partido Comunista y se movieron hacia los extremos. Después de las elecciones de 1962 se proclamaron marxistas-leninistas, poco después se formó en Cuba la brigada internacional José Antonio Galán, que al regresar al país y luego de instalarse en zona rural de San Vicente del Chucurí terminó controlando el ELN. El segundo periodo del grupo se da entre 1965 y 1973. En 1965 se da el primer asalto urbano del ELN, y desde entonces sus sabotajes y emboscadas no han cesado. En ese año después de una serie de derrotas sucesivas el ELN estuvo al borde de la extinción. El tercer periodo del grupo, de 1973 a 1985, se caracterizó por su pobreza organizativa y confusión política.

#### 3.1.3.3 El M – 19:

Entró en acción en 1970 y fue urbano en sus inicios, asumió el modelo de los sandinistas y en adelante se orientó hacia un modelo de guerrilla rural, sin descartar la posibilidad de la insurrección urbana. El M – 19 en 1980 se toma la embajada de República Dominicana y en 1985 asaltó el Palacio de Justicia, situación que le costó su popularidad. Debido a la coyuntura propuesta por la Asamblea Nacional Constituyente de 1990, éste grupo decide dejar las armas y participar activamente en la vida política. En razón de su falta de claridad intelectual y su línea política errática, en 1990 se rinde y regresa a la vida civil. Lo mismo hicieron las facciones mayoritarias del EPL, mas de 4.000 hombres se desmovilizaron entre 1989 y 1994.

---

<sup>63</sup> *Ibíd.* P. 649

### 3.1.4 Las violencias de los años noventa:

Esta fase se inicia a finales de los años ochenta y aún no termina. Ofrece una combinación de situaciones como la guerra insurreccional de baja intensidad y la guerra mafiosa. Esta combinación de escenarios violentos se desarrolla de forma más evidente en los nueve frentes colonizadores de la segunda mitad del siglo XX señalados en la fase anterior. Estas zonas se caracterizan por estar dominadas por un *“poder fáctico por antonomasia, en las cuales convergen, según circunstancias de tiempo y lugar, narcotraficantes, guerrilleros y paramilitares; unos y otros entreverados en relaciones de alianza o conflicto con políticos clientelistas, ganaderos militares y policías”*<sup>64</sup>.

Desde mediados de los años 60 hasta mediados de los años 80 la lucha armada se polarizó entre las guerrillas revolucionarias y el Estado, de forma tal que podía afirmarse que la insurgencia era la mayor amenaza al orden institucional y a la democracia liberal en Colombia. A mediados de los años 80 esta afirmación se cuestiona, pues la presencia del crimen organizado y del narcotráfico permite la inscripción de la guerrilla dentro de la categoría de la violencia social.

Si bien aun no se ha establecido con presión la conexión entre los diversos tipos de violencia social, el narcotráfico organizado es la hipótesis más aceptada como el detonante del alza en los índices de criminalidad. El entorno social de las grandes ciudades caracterizado por el desempleo, la inseguridad y la marginalidad explica el asenso de la empresa del narcotráfico *“caracterizada por Ciro Krauthausen como la combinación de dos organizaciones: una de tipo militar, encargada de imponer el orden mafioso a otros narcotraficantes y a los agentes del Estado, mediante extorsiones, asesinatos y secuestros; y otra comercial, dedicada al tráfico de drogas prohibidas”*<sup>65</sup>.

---

<sup>64</sup> Ibíd. P. 634.

<sup>65</sup> Ibíd. P. 656.

En medio de las transformaciones urbanas y de la ruptura de los paradigmas culturales y empresariales de ciudades como Medellín, los jóvenes pobres encontraron nuevas oportunidades, enrolándose como sicarios en un contexto de bandalización de la muerte.

Si bien a lo largo del conflicto armado fueron frecuentes los episodios de violencia con incidencia política, “*entendidas como las muertes en combate y los homicidios políticos de la población civil inerme (asesinatos, ejecuciones extrajudiciales, masacres, desaparición de personas) perpetrados por guerrillas, paramilitares y en mucho menor grado por la fuerza pública aumentó considerablemente después de 1967*”<sup>66</sup>. Esta guerra en expansión, única en América Latina, ha generado el desplazamiento forzado de más de un millón y medio de personas, en su mayoría campesinos pobres víctimas del fuego cruzado. Los causantes de este fenómeno son en primer lugar los movimientos paramilitares seguidos por las guerrillas.

Los movimientos insurgentes de finales del siglo XX ya no son portadores de un proyecto político nacional, “por el contrario se distinguen por su localismo y bandolerización”<sup>67</sup>, ya no buscan el poder para llevar a cabo la revolución socialista sino que se dedican al control clientelar de muchos gobiernos locales, para ampliar así su control territorial y negociar mejor cuando se llegue el momento oportuno de intentar un proceso de desmovilización. La composición de las filas de estos grupos cambió radicalmente, pues pasaron de estar compuestos por estudiantes altruistas y campesinos, a ser una próspera organización militar con combatientes a sueldo. El accionar de las guerrillas, en la actualidad, se caracteriza por combinar el trabajo político, en sus bases rurales y populares, con el desgaste al Ejército nacional asediándolo y atacándolo.

Los paramilitares aparecen como una fuerza antinsurgente verdaderamente efectiva. El paramilitar empieza siendo auto defensivo, pero con el tiempo

---

<sup>66</sup> Ibíd. P. 657

<sup>67</sup> Ibíd. P. 660

algunas autodefensas comienzan a recibir patrocinio de los nuevos señores de la tierra, los narcotraficantes, y adquieren movilidad y poder ofensivo.

### **3.2 Breve Historia Del Paramilitarismo**

En la última década del siglo XX los grupos armados civiles enfrentados a la guerrilla, por razones de defensa particular, dada la incapacidad del Estado de brindarle seguridad a la población civil, se ha convertido en uno de ejes centrales del conflicto armado colombiano.

En Colombia las características propias de la violencia política, han conducido a que se combine de diversa formas acciones violentas de los grupos alzados en armas. Por un lado se encuentran quienes pretenden cambiar el sistema por uno que se predica ser más equitativo, en el que las diferencias de las clases sociales no sean tan marcadas; por el otro quienes se enfrenan a los anteriores como fuerzas armadas civiles, buscando contrarrestar las acciones violentas de los primeros. En razón de la falta de capacidad del Estado al momento de contrarrestar las acciones de los grupos revolucionarios, y mantener el orden público cuando es alterado por su presencia, *“ha sido tradicional que los civiles se involucren en las actividades militares y a esto se le ha dado en ocasiones diversas, una base legal similar a la que en otras naciones ha dado pie para la formación de milicias populares”*<sup>68</sup>.

Un análisis más minucioso daría cuenta de algunas diferencias de los grupos civiles colombianos que los muestra como grupos de formación anómalos. Puesto que estas organizaciones, si bien han surgido con fundamento en la ley, no responden a una configuración de orden nacional, sino por el contrario a situaciones de orden local.

La creación de estos grupos ha sido, en su mayoría, por grupos o individuos con influencia económica y política regional, que cuentan con recursos

---

<sup>68</sup> MELO, Jorge Orlando. Historia política y cultura: ensayos, comentarios y reseñas sobre Colombia. Los paramilitares y su impacto sobre la política colombiana. Edición 2. Bogotá: Imprenta Imperial. 2003. P. 2

suficientes para financiar actividades de violencia como respuesta problemas coyunturales. Estos grupos se han beneficiado del apoyo logístico y militar de las fuerzas armadas nacionales, lo que ha facilitado su accionar. Por pertenecer a un sistema militar abierto no se encuentran limitados o restringidos en el uso de la fuerza como el Ejército Nacional. Por tal razón, han recurrido al uso de acciones censurables desde el punto de vista internacional, como el asesinato de los opositores políticos, desapariciones forzadas, tortura, amenazas y ejecuciones extrajudiciales entre otros. En ocasiones su accionar ha resultado complementario a la actividad desarrollada por el Ejército, sobre todo cuando se trata de combatir exitosamente un enemigo armado.

Como se ha dicho, los problemas de violencia generalizada en el territorio colombiano, demostraron la incapacidad del Estado de dar pronta respuesta a los ataques armados perpetrados por grupos subversivos, además de su inhabilidad al momento de limitar la expansión afrontando los problemas sociales y políticos que favorecieron su surgimiento.

La lucha antiguerrillera tuvo durante el gobierno de Julio César Turbay Ayala, un respaldo del ejecutivo que se caracterizó por no estar obstaculizado por las consideraciones legales tradicionales. De esta manera se expidió un Estatuto de Seguridad que le otorgaba a los militares funciones judiciales (Decreto 1923 de septiembre 8 de 1978). En ese momento algunos funcionarios públicos, en ocasiones invitaron a la población civil, de las zonas en conflicto, a organizarse militarmente para así conformar su propio medio de defensa. Esto se evidenció en 1978 cuando *“el Ministro de Defensa, General Luís Carlos Camacho Leyva invitó a la ciudadanía a asumir su propia defensa”*<sup>69</sup>.

Es así como el auge de los organismos privados de seguridad o defensa civil armada, ha sido un obstáculo adicional a la hora de contrarrestar la violencia en el territorio colombiano. En este sentido, la posibilidad dada por el Estado de permitir a los particulares el porte de armas, bien fuera a título individual o a

---

<sup>69</sup>Ibíd. P. 12

empresas de seguridad, abrió el camino para la consolidación militar de estos grupos de defensa, que terminó desarrollando actividades delictivas diversas.

El concepto de que era posible alzarse en armas en pro de la defensa personal se manifestó en los primeros años del Frente Nacional. Por ejemplo, el dirigente de la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC), Manuel Castellanos, *“solicitó al gobierno que autorizara la formación de grupos de autodefensa para proteger a los propietarios de la oleada de secuestros que se estaba presentando”*<sup>70</sup>. En este orden de ideas en 1968 el gobierno expidió la ley 48 que permitía la formación de grupos de civiles armados bajo el control de las Fuerzas Militares. De esta forma entre los años de 1974 y 1975 surge un nuevo tipo de acción antiguerrillera, que se manifestó en varias regiones del país, con el asesinato de activistas del Partido Comunista (PC) o de otros grupos de izquierda.

Así las cosas 1980 fue un año que se caracterizó por una oleada de violencia, sobre todo en la región de Puerto Boyacá, debido a los asesinatos de un frente político creado y controlado por el Partido Comunista. En esta región la influencia de las FARC era notable y fue donde se iniciaron acciones de limpieza social que se extendieron a departamentos como el Cesar.

Los problemas de asesinatos y secuestros extorsivos perpetrados por grupos guerrilleros dieron pie al surgimiento de los primeros grupos privados armados. Un ejemplo de esto fue la creación del grupo de contra guerrilla MAS (Muerte a Secuestradores) que contaba con el apoyo económico de los grandes magnates de la droga y buscaba ante todo atemorizar a los grupos guerrilleros.

*“El ejemplo del MAS se extendió a varias regiones del país, y en particular a aquellas zonas en las cuales los narcotraficantes estaban invirtiendo dinero en la compra de tierras”*<sup>71</sup>. Las inversiones se realizaban por narcotraficantes o terratenientes de zonas de colonización reciente, muchas de ellas escenario de conflictos entre la guerrilla y los grandes propietarios. Los nuevos propietarios,

---

<sup>70</sup> Ibíd. P. 13

<sup>71</sup> Ibíd. P. 16



acostumbrados a ejercer su propia defensa, por medio de la creación de grupos armados, aceleraron la creación de una alianza antiguerrillera, conformada principalmente por narcotraficantes, a los que se agregaban antiguos propietarios que no habían logrado obtener suficiente protección del Estado.

Para tratar de contrarrestar la situación de violencia el Presidente Betancur (1982- 1986) implementó una política de paz que cambió las relaciones entre el Ejército y el gobierno. De esta manera el ejecutivo ya no respaldaba las acciones militares desmesuradas y contra derecho. Los militares fueron conducidos a tolerar un proceso de negociación con los guerrilleros.

La amnistía aprobada en 1982, reforzó la tendencia la creación de grupos paramilitares, en razón de que diferentes medios de la sociedad no toleraron que personas que se habían alzado en armas, en contra de las instituciones políticas y jurídicas del Estado, fueran a ser indultadas. Muchos de ellos fomentaron la iniciativa de creación de grupos paramilitares que contaron con la colaboración de oficiales del Ejército de diversos rangos.

Frente a lo anterior el Procurador Carlos Jiménez Gómez denunció que los grupos paramilitares, especialmente el MAS eran apoyados por el Ejército. Esto impidió que la violencia, de origen paramilitar, se propagara en ese momento al resto del país y de la misma manera llevó a un cambio de escenario, en razón de que algunos grupos paramilitares encontraron refugio en espacios políticos, debido a la limitación impuesta.

De esta manera en 1984 se creó la Asociación Campesina de Agricultores y Ganaderos del Magdalena Medio (Acdegam) que desempeñó posteriormente un papel crucial en la consolidación de grupos paramilitares. Acdegam combinó diversas formas de lucha: actividades legítimas por un lado, como campañas cívicas y prestación de servicios comunitarios, y por el otro creó escuelas de preparación militar que contaban con asesoría de instructores extranjeros y en las que se preparaba el personal paramilitar.

Acdegam dentro de sus actividades lícitas, recibió el apoyo público de entidades oficiales como alcaldías y fuerzas armadas y apoyo privado como el de asociaciones gremiales de ganaderos. Por otro lado, la existencia de un significativo grupo de propietarios de tierras, que contaban con altos ingresos derivados del tráfico de drogas, le permitió financiar el desarrollo de sus actividades ilícitas. Todo lo anterior mientras adquiría un apoyo político considerable, pues esta asociación fue considerada como un medio de defensa efectivo contra las acciones guerrilleras y un modelo de lucha exitosa en contra de ellas.

Por otro lado la creación “*creación de la UP a comienzos de 1985, como consecuencia de los acuerdos de La Uribe con las FARC, señaló el comienzo de una nueva onda de actividad paramilitar*”<sup>72</sup>. Fue por esta razón que varios candidatos y activistas de la UP fueron asesinados antes de las elecciones de 1986. Igualmente las acciones de limpieza social contra marginados y delincuentes comunes se intensificaron en ciudades como Medellín, Cali, y Pereira. Así las cosas, durante el gobierno de Barco continuó la campaña de exterminio de la UP y otros grupos de izquierda, en razón del temor de la fuerza política que este grupo venía adquiriendo desde su creación.

Por otro lado la influencia del narcotráfico en los grupos paramilitares definió sus objetivos militares, es así como se incrementó el asesinato de jueces y funcionarios públicos, periodistas, políticos de izquierda y de dirigentes cívicos entre otros.

La abundancia de recursos y el éxito de las operaciones del grupo paramilitar creado en Puerto Boyacá, sirvió de ejemplo para la creación y orientación de acciones similares en todo el país<sup>73</sup>. De esta manera se pensó que un mejor entrenamiento de sus tropas debía contar con instructores extranjeros, razón por la cual en 1987 vinieron los primeros. Esta mejor forma de preparación de las tropas le permitió llevar a cabo con éxito un nuevo tipo de acción

---

<sup>72</sup> Ibíd. P. 20

<sup>73</sup> Ibíd. P. 22

paramilitar, caracterizada por matanzas colectivas de campesinos y pobladores presuntamente simpatizantes de grupos guerrilleros, en regiones como las del nordeste antioqueño (Segovia, noviembre de 1988), Urabá (marzo de 1988) y Córdoba (abril de 1988)

Es a partir de 1989<sup>74</sup> que el Estado inicia, de manera oficial, su rechazo contra los grupos paramilitares, dado que en ese año se produjo la matanza de un grupo de investigadores judiciales. La respuesta del gobierno llevó a la suspensión del decreto que autorizó la creación de grupos de autodefensa. El rechazo era generalizado, y se refuerza con la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia que declaró inconstitucional el decreto de 1965, que sirvió de base a la ley 48 de 1968 que permitía la creación de grupos de autodefensas. Según la Corte el gobierno no podía amparar como de propiedad particular armas de uso privativo de las fuerzas armadas. El Consejo de Estado apoyó la decisión de la Corte, y ordenó la devolución de las armas por parte de los particulares al Ejército.

Hacia la década de los 90 los grupos paramilitares continuaron con sus hostigamientos a la población civil, grupos guerrilleros y actividades de limpieza en algunas regiones del territorio colombiano. Para lograr un mayor peso militar contra la guerrilla, los diferentes frentes se unieron en una alianza militar amplia, denominada **Autodefensas Unidas de Colombia** (AUC), en el año de 1997, con el fin unificar fuerzas para continuar arremetiendo contra los grupos guerrilleros.

A finales de los 90 y principios del siglo XXI, el fracaso de las negociaciones de paz con las FARC dejó la idea de que, la tan anhelada paz, se encontraba cada vez más lejos. A pesar de tener como precedente el fracaso de las negociaciones con las FARC en el Caguán, el candidato presidencial Álvaro Uribe manifestó en el año 2001, que se encontraba dispuesto a conversar y sentar las bases de un proceso de paz con los grupos alzados en armas. Una vez electo los grupos

---

<sup>74</sup> Ibíd. P. 23

paramilitares manifestaron su interés de iniciar un proceso de paz con este gobierno.

Este proceso se inició a finales del 2002, con la declaratoria de unilateral de cese de hostilidades por parte de las Autodefensas (AUC), cumpliendo así con el requisito del gobierno para el inicio de las conversaciones. Las conversaciones se iniciaron y dieron como resultado un proceso de desmovilización, individual y colectivo, que aun no ha terminado.

## **4 PROCESO POLÍTICO Y LEGAL DE LA DESMOVILIZACIÓN DE LAS AUC EN COLOMBIA HOY**

### **4.1 Breve balance sobre el origen de la desmovilización.**

Como hemos visto el conflicto armado no ha sido ajeno a la sociedad colombiana, sin embargo ha sido de preocupación de varios gobiernos efectuar esfuerzos para erradicar, por la vía negociada, la violencia de las últimas décadas. Los esfuerzos han consistido, básicamente, en acuerdos y diálogos de paz, para lograr la desmovilización de miembros de grupos armados al margen de la ley. Los varios intentos de negociación fueron realizados a partir de normas adoptadas por el poder ejecutivo o sancionadas por el legislativo. Las normas, por regla general, consagraban beneficios procesales, tales como la extinción de la acción penal con relación a la comisión de los delitos políticos para quienes se acogieron a la desmovilización.

A partir de 1980 los principales acuerdos o diálogos de paz fueron los siguientes:

#### **4.1.1 En el gobierno de Julio César Turbay Ayala (1978-1982):**

En marzo de 1981 “el Congreso de la República declaró mediante la Ley 37 de 1981 una amnistía condicional a favor de los alzados en armas autores de delitos políticos y conexos”<sup>75</sup>. La norma no contemplaba tal beneficio para delitos como: secuestro, extorsión, y homicidio cometido fuera de combate entre otros. La Ley 37 de 1980 tenía una aplicación retroactiva y fijó un plazo de cuatro meses para hacer uso del beneficio. En febrero de 1982, por

---

<sup>75</sup> Naciones Unidas Comisión de Derechos Humanos Secretaría General Organización de los Estados Americanos 1889. Informe Sobre El Proceso De Desmovilización En Colombia OEA / Ser.L/V/II.120 Doc. 60 13 diciembre 2004 Español Original: Español F. St. N.W. Washington, D.C. 20006 2004. P. 11. en Internet: <http://www.cidh.org>

aplicación del Decreto Legislativo 474 del mismo año se declaró extinguida la acción penal y la pena para los delitos políticos y conexos. En el Gobierno de Belisario Betancur (1982-1986):

El 19 de noviembre de 1982, el Congreso declaró una amnistía general para delitos políticos y conexos mediante la Ley 35 de 1982. En junio de 1985 el Congreso autorizó al Presidente de la República a conceder indulto a condenados por delitos políticos, con la posibilidad de extenderlo a delitos conexos.

#### **4.1.2 En el gobierno de Virgilio Barco Vargas (1986–1990):**

En diciembre de 1989, el Congreso facultó al Presidente para conceder indulto a quienes hubieran cometido delitos políticos antes de la vigencia de la Ley 77 de 1989. Un mes después, el Gobierno mediante el Decreto Reglamentario 206 de 1990, fijó las condiciones para la concesión del indulto. Esta normatividad se convirtió en el marco para el acuerdo de paz firmado por el Gobierno Nacional y el M-19, el 9 de marzo de 1990.

#### **4.1.3 En el Gobierno de César Gaviria Trujillo (1990-1994):**

Se adoptaron medidas que permitían la extinción de la pena y de la acción penal por delitos políticos y conexos mediante el Decreto 213 de 1991. Esta norma dio marco a los acuerdos de paz firmados entre el Gobierno Nacional con el Partido Revolucionario de los Trabajadores (“PRT”) (25 de enero de 1991), con el EPL (15 de febrero de 1991) y con el MAQL (27 de mayo de 1991). La Constitución Política adoptada en julio de ese año definió las facultades del Ejecutivo y el Legislativo para conceder indultos y amnistías en sus artículos 150 y 201, y en el artículo transitorio 30.

*“En agosto de 1991 el Gobierno adoptó el Decreto 1943 como marco para el acuerdo de paz firmado con los Comandos “Ernesto Rojas” del 20 de marzo de*

1992”<sup>76</sup>. En diciembre de 1993 el Congreso estableció causales de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos, mediante la Ley 104 de 1993 como marco de los acuerdos de paz firmados en 1994 con la Corriente de Renovación Socialista (CRS), las Milicias Urbanas de Medellín y el Frente Francisco Garnica de la Coordinadora Guerrillera.

#### **4.1.4 El Gobierno del Presidente Samper Pizano (1994-1998):**

En diciembre de 1995, mediante la Ley 241 de 1995 el Congreso “*modificó y amplió la Ley 104 de 1993, abriendo la posibilidad de otorgar beneficios jurídicos a los grupos de autodefensa, previo abandono voluntario de la organización y su entrega a las autoridades*”<sup>77</sup>. En diciembre de 1997, el Congreso adoptó la Ley 418 de 1997 que en su Título III establecía causales de extinción de la acción penal y de la pena en casos de delitos políticos y conexos. Asimismo, la Ley 241 de 1995 cobijó el Acuerdo de Paz firmado entre el Gobierno Nacional y el MIR-COAR el 29 de julio de 1998, al amparo de los Decretos 1247 de 1997 y 2087 de 1998.

#### **4.1.5 El Gobierno de Andrés Pastrana (1998-2002):**

Dictó las Resoluciones N° 85 del 14 de octubre de 1998, y N° 39 de 1999, mediante las cuales se estableció la llamada “zona de distensión” en San Vicente del Caguán (Caquetá), La Macarena, Mesetas, Uribe y Vista Hermosa (Meta), conforme a la Ley 418 de 1997. El objetivo del establecimiento de esta zona fue el demarcar una sede para las negociaciones con las FARC, y asimismo suspender las órdenes de captura vigentes contra participantes en las negociaciones. La zona se estableció originalmente el 23 de octubre de 1998 por tres años y cuatro meses y fue prorrogada en diciembre de 1999

---

<sup>76</sup> Ibíd. P. 11

<sup>77</sup> Ibíd. P. 11

mediante resolución N° 092 de 1999. La vigencia de la zona de distensión fue nuevamente prorrogada en junio y diciembre de 2000.

*“Durante la vigencia de la zona de distensión y del diálogo asistido por la comunidad internacional”<sup>78</sup>, se experimentó un recrudecimiento de los actos de violencia perpetrados por grupos al margen de la ley. Tras un proceso de casi cuatro años de duración, finalmente el 21 de febrero 2002 se produjo la ruptura del diálogo con las FARC, de manera unilateral por parte del Gobierno.*

#### **4.1.6 El Gobierno de Álvaro Uribe Vélez (2002- hasta hoy):**

Desde el inicio de su mandato el actual Presidente de la República, Álvaro Uribe Vélez, ha sido firme en su determinación de disuadir por la fuerza a los grupos armados ilegales, pero también está abierto al dialogo frente a quienes manifiesten su voluntad de deponer las armas. Una vez electo *“autorizó a la Comisión Episcopal, conformada por los obispos de Montería Julio César Vidal, de Apartadó Germán García y de la Diócesis de Sonsón-Rionegro Flavio Calle”<sup>79</sup>*, para continuar con los contactos que fueron adelantados en el gobierno de Andrés Pastrana con los paramilitares. De esta manera en octubre de 2002 algunos grupos de autodefensas manifestaron, a través de los obispos, su disposición para declarar un cese de hostilidades a fin de iniciar un proceso de paz. El Alto Comisionado para la Paz adelantó los primeros contactos con los mencionados grupos, en reuniones que tuvieron lugar durante el mes de noviembre de 2002. (Ver Ilustración 2)

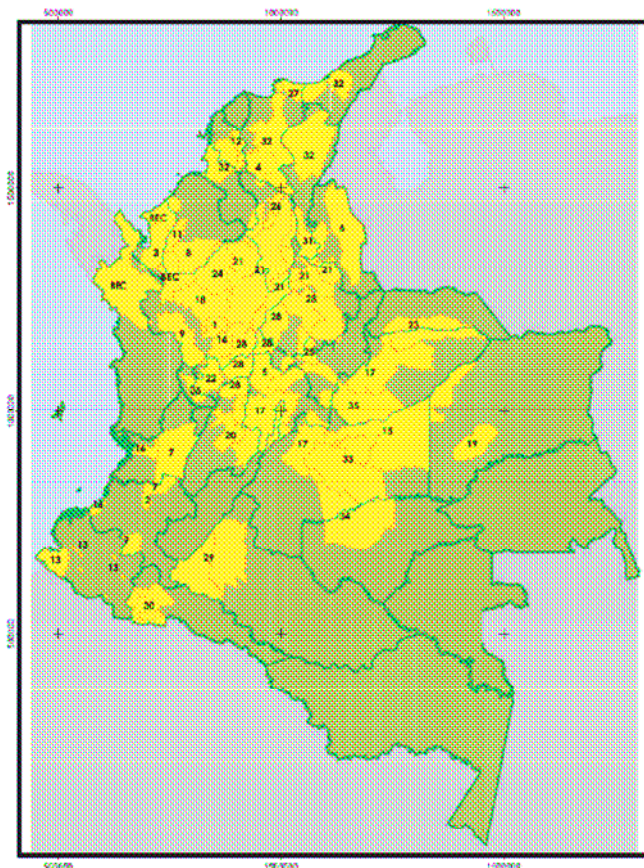
---

<sup>78</sup> Ibíd. P. 11

<sup>79</sup> Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P.5



## Ilustración 2 Presencia de grupos Paramilitares a enero 31 de 2002<sup>80</sup>



La zona amarilla representa las áreas con influencia paramilitar.

Es así como tres grupos de las autodefensas, las Autodefensas Unidas de Colombia, el Bloque Central Bolívar y Alianza Oriente, manifestaron su voluntad de acogerse a la oferta de paz del Gobierno Nacional, declarando un cese de hostilidades unilateral en el mes de diciembre de 2002. De esta forma el gobierno dio inicio a una etapa exploratoria con estas organizaciones, buscando persuadirlas para lograr su desmovilización total antes del año 2006.

*“El proceso se inició a finales del año 2002, con la declaratoria de un cese unilateral de hostilidades, por parte de los grupos de autodefensas, cumpliendo así el requisito del Gobierno Nacional para el inicio de conversaciones”<sup>81</sup>. De*

<sup>80</sup> Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P. 11

<sup>81</sup> *Ibíd.* P. 57.

igual manera las Autodefensas de Meta y Vichada se comprometieron a decretar un cese de hostilidades a partir del mes de diciembre, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Gobierno. Sólo quedó excluido de esta iniciativa el Bloque Metro, que se había separado de las AUC y se pronunciaba en contra del proceso.

#### 4.1.6.1 Fase exploratoria del proceso de desmovilización de los paramilitares:

Al ver la voluntad de negociación y diálogo por parte de las autodefensas, el Gobierno Nacional el 23 de diciembre habilitó la creación de una Comisión Exploratoria de Paz, cuya misión era realizar contactos con los grupos de autodefensas que habían declarado públicamente el cese de hostilidades, y expresado la voluntad de iniciar acercamientos para adelantar un proceso de paz apoyado en la ley 782 de 2002.

En el año 2003, cuando se iniciaron los diálogos con las autodefensas, el Alto Comisionado para la Paz y la Comisión Exploratoria sostuvieron un diálogo paralelo con cuatro mesas de negociación, en razón de que las AUC el BCB, la Alianza Oriente y las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio se negaron a compartir mesa.

Con las AUC se realizó una primera reunión el 22 de enero de 2003, después de la cual el Bloque Élder Cárdenas se retiró de la mesa. Por tal motivo, y para impedir nuevas deserciones, los jefes de las autodefensas que participaban en la mesa de diálogo firmaron un Acta de Compromiso, el 13 de febrero de 2003, que los obligaba a mantenerse en el proceso so pena de perder la comandancia de sus estructuras.

Al final de la tercera reunión las AUC y el Gobierno Nacional expidieron su primer comunicado conjunto reiterando su voluntad de encontrar caminos que conduzcan a la paz para el país e informando que *“la fase exploratoria de diálogo entre el Gobierno y las AUC sigue avanzando*

*para sentar las bases de una negociación, con el propósito de llegar a una reincorporación de los miembros de las AUC a la vida civil*<sup>82</sup>.

Una vez verificada el cumplimiento total del cese de hostilidades la Comisión Exploratoria publicó un documento de recomendaciones, en el cual sugería continuar con el proceso de paz, para lograr así la desmovilización y la reincorporación a la vida civil de los integrantes de las autodefensas. Así mismo recomendaron insistir en la necesidad de congregar en una sola mesa a los diferentes grupos de autodefensas que mantenían conversaciones con el Gobierno.

Con el fin de perfeccionar y mantener el cese de hostilidades, condición del Gobierno para continuar con el proceso de Paz, la Comisión recomendó la concentración de las fuerzas paramilitares en un mismo lugar, y el abandono total de sus actividades ilícitas (narcotráfico, secuestros, extorsión entre otros). De igual manera la Comisión solicitó el acompañamiento en el proceso de la comunidad internacional y la Iglesia Católica<sup>83</sup>.

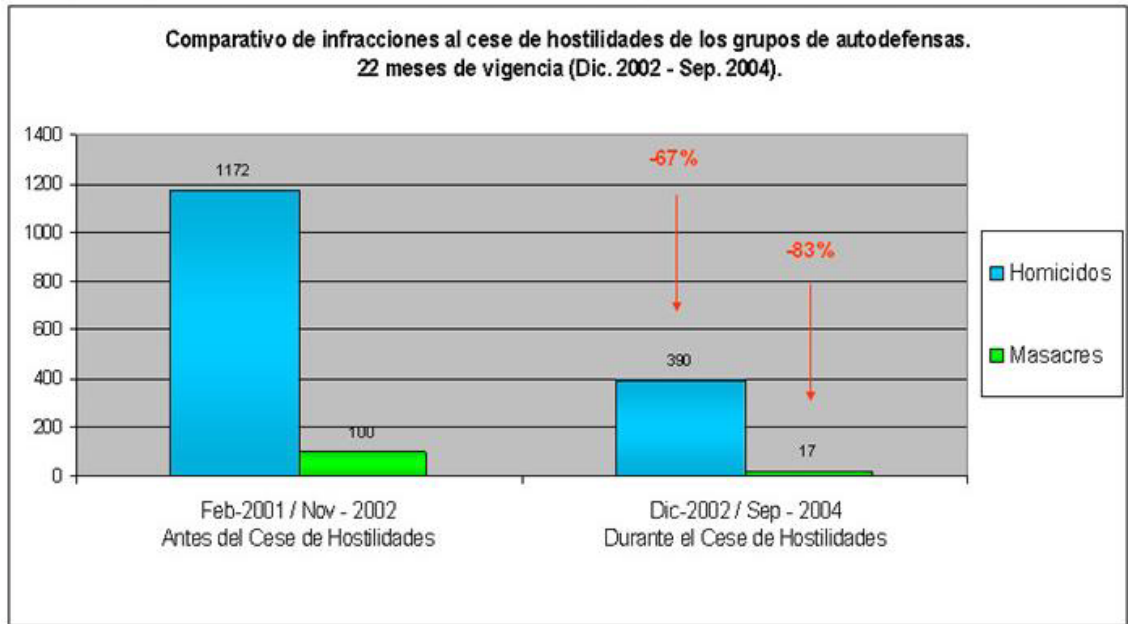
Pasado un año de cese de hostilidades, las acciones violentas atribuidas a las autodefensas involucradas en el proceso de paz, durante los cuatro primeros meses de 2004 los homicidios se redujeron en un 50%, las masacres en un 60% y los secuestros en un 57%, en relación con el mismo periodo del 2003. (Ver ilustración 3)

---

<sup>82</sup> Comunicado a la Opinión Pública. Anexo 3 Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P. 109

<sup>83</sup> Documento de recomendaciones Comisión Exploratoria. Junio 25 de 2003. Anexo 4. Alto Comisionado Para la Paz Proceso con las Autoridades con las Autodefensa. Informe Ejecutivo. P.110

### Ilustración 3 Comparativo de Infracciones al cese de hostilidades de los grupos de autodefensas.<sup>84</sup>



#### 4.1.6.2 Fase de Negociaciones del proceso de desmovilización de los paramilitares:

Una vez verificadas las condiciones del cese de hostilidades, en julio de 2003, en Tierralta (Córdoba), el Alto Comisionado para la Paz, los miembros de la Comisión Exploratoria y delegados de la Iglesia Católica, se reunieron con los representantes de las AUC con el fin de suscribir el Acuerdo de Santa Fe Ralito para contribuir a la paz de Colombia. En este documento Gobierno y AUC acuerdan iniciar las negociaciones de paz.

Para el cumplimiento del acuerdo, las AUC se comprometieron a “desmovilizar a la totalidad de sus miembros”<sup>85</sup> antes del 31 de diciembre de 2005, en un proceso paulatino que comenzaría con la

<sup>84</sup> Cifras Globales De La Evaluación Del Cese De Hostilidades De Las AUC Hasta La Fecha. Octubre 28 de 2004. Alto Comisionado Para La Paz. En Internet: [www.altocomisionadoparalaz.gov.co](http://www.altocomisionadoparalaz.gov.co).

<sup>85</sup> Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P.7

desmovilización, el 25 de noviembre de 2003, del Bloque Cacique Nutibara en la ciudad de Medellín.

El 23 de enero de 2004, el Presidente Álvaro Uribe y el Secretario General de la OEA, César Gaviria, firmaron el Convenio Gobierno Colombiano-OEA que permitió dar inicio a la Misión de Apoyo al Proceso de Paz en Colombia de la Organización de Estados Americanos, OEA (MAPP/OEA), la cual empezó a ejercer sus funciones a partir del mes de febrero de 2004. Lo anterior y en conjunto con la unificación de la mesa de diálogos de las AUC y el BSC permitió la firma del Acuerdo de Fátima del 13 de mayo de 2004. En dicho acuerdo se decide habilitar, a partir del 15 de junio, una Zona de Ubicación Temporal en Tierralta Córdoba.

Entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas del Casanare, quienes se habían mantenido al margen de las negociaciones de la Mesa única de Diálogo, se firmó el Acuerdo del Sur del Casanare por la Paz de Colombia el 29 de enero de 2004. Con este grupo se sostuvieron varias reuniones con sus representantes, sin llegar a un acuerdo definitivo que permitiera su desmovilización.

#### 4.1.6.3 Fase de desmovilización:

Las AUC mediante el comunicado del 12 de agosto de 2004 y la declaración del 7 de octubre del mismo año denominada “*Acto de fe por la paz*”<sup>86</sup>, reiteraron su voluntad de desmovilización, dando inicio a una serie de desmovilizaciones colectivas que se iniciaron el 25 de noviembre en Turbo, Antioquia, con la entrega de armas del Bloque Bananero. El 10 de diciembre de 2004 se desmovilizó Salvatore Mancuso líder del Bloque Catatumbo en el corregimiento Capo Dos del municipio de Tibú, iniciándose un proceso de desarmes colectivos que se extendieron hasta el 11 de abril de 2006.

---

<sup>86</sup> Acto de Fe por la Paz. Octubre 7 de 2004. Anexo 14. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P.134

Siguiendo con las desmovilizaciones el 12 de abril de 2006 el Bloque Élmer Cárdenas después de un período de diálogo independiente decidió dejar las armas e iniciar un proceso de paz. La desmovilización de dicho bloque finalizó el proceso de desmovilización de los denominados grupos de autodefensa, el cual arroja un balance de 31.671<sup>87</sup> hombres y mujeres, 18.051<sup>88</sup> armas durante 38 actos de desmovilización.

Las llamadas Autodefensas del Casanare y el Frente Cacique Pipintá, son dos grupos que quedaron por fuera del proceso. En la actualidad no ejercen presencia territorial sostenida y han sido confrontados militarmente.

El 16 de agosto de 2006, siguiendo la instrucción presidencial de ponerse a disposición de las autoridades, los jefes desmovilizados de las Autodefensas fueron recluidos en el centro especial de La Ceja y posteriormente trasladados a la cárcel de Máxima Seguridad de Itagüí donde actualmente se encuentran recluidos.

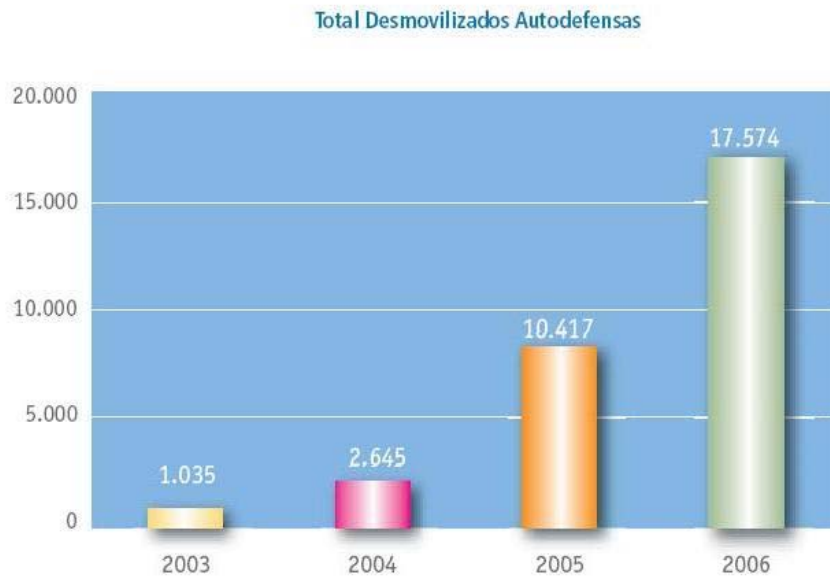
---

<sup>87</sup> Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P 100.

<sup>88</sup> Ibid. P. 102.

#### Ilustración 4 Total Desmovilizados 2003-2006<sup>89</sup>

Oficina Alto Comisionado para la Paz



TOTAL DESMOVILIZADOS 31.671

#### Ilustración 5 Armamento entregado - Autodefensas.<sup>90</sup>



Fecha de Corte: 15 de agosto de 2006

<sup>89</sup> Ibíd. P 100

<sup>90</sup> Ibíd. P. 102

## Ilustración 6 Total Desmovilizaciones Colectiva<sup>91</sup>

AÑO	NOMBRE DEL BLOQUE DE LAS AUTODEFENSAS	FECHA	NÚMERO DE DESMOVILIZADOS	TOTAL		
2003	Bloque Cacique Nutibara	Noviembre-25	868	1.035		
	Autodefensas Campesinas de Ortega	Diciembre-07	167			
2004	Bloque Bananero	Noviembre-25	451	2.645		
	Autodefensas del Sur del Magdalena e Isla de San Fernando	Diciembre-04	48			
	Bloque Cundinamarca	Diciembre-09	148			
	Bloque Catatumbo	Diciembre-10	1.434			
	Bloque Calima	Diciembre-18	564			
	Bloque Córdoba	Enero-18	925			
2005	Bloque Sur Oeste Antioqueño	Enero-30	126	10.417		
	Bloque Mojana	Febrero-02	109			
	Bloque Héroes de Tolová	Junio-15	464			
	Bloque Montes de María	Julio-14	594			
	Bloque Libertadores del Sur	Julio-30	689			
	Bloque Héroes de Granada	Agosto-01	2.033			
	Autodefensas Campesinas de Meta y Vichada	Agosto-06	209			
	Bloque Pacífico	Agosto-23	358			
	Bloque Centauros	Septiembre-03	1.134			
	Bloque Noroccidente Antioqueño	Septiembre-11	222			
	Frente Vichada del BCB	Septiembre-24	325			
	Bloque Tolima	Octubre-22	207			
	Frentes Nordeste Antioqueño, Bajo Cauca y Magdalena Medio	Diciembre-12	1.922			
	Frente Mártires de Guática	Diciembre-15	552			
	Bloque Vencedores de Arauca	Diciembre-23	548			
	2006	Bloque Mineros	Enero-20		2.789	17.573
		Autodefensas Campesinas de Puerto Boyacá	Enero-28		742	
Bloque Central Bolívar - Santa Rosa del Sur		Enero-31	2.519			
Frente Resistencia Tayrona		Febrero-03	1.166			
Autodefensas Campesinas de Magdalena Medio		Febrero-07	990			
Frentes Próceres del Caguán, Héroes de los Andaquíes y Héroes de Florencia		Febrero-15	552			
Frente Sur del Putumayo		Marzo-01	504			
Frente Julio Peinado Becerra		Marzo-04	251			
Bloque Norte (El Copey - Chimila)		Marzo-08	2.215			
Bloque Norte (La Mesa - Valledupar)		Marzo-10	2.544			
2006	Frentes Héroes del Llano y Héroes del Guaviare	Abril-11	1.765	31.671 *		
	Frente Costanero	Abril-12	309			
	Frentes Pavarandó y Dabeiba	Abril-30	484			
	Frente Norte Medio Salaquí	Agosto-16	743			
	<b>TOTAL DESMOVILIZADOS COLECTIVOS</b>					

\* Suma Total de Bloques: 31.670; más una adición el 17 de agosto de 2006, para un Total de: 31.671

<sup>91</sup> Ibíd. P. 99



#### 4.1.6.4 Fase de aplicación Ley de Justicia y Paz:

La Ley de Justicia y Paz es el producto de varias propuestas que se adelantaron en el Congreso de la República, con la participación de varios partidos políticos, así como la participación de importantes organismos internacionales. La idea era encontrar una ley que incorporara los derechos inherentes a las víctimas (verdad, justicia y reparación), y un estímulo para los actores armados para su reincorporación a la vida civil. Esta ley, pasó por un proceso polémico durante por lo menos tres años, en el que se ventilaron diferentes propuestas, proyectos y en el que se surtieron discusiones. Desde el inicio de las negociaciones se buscó el establecimiento de un marco jurídico que regulara las condiciones de juzgamientos y posibles beneficios de los actores armados y los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

De esta manera la Ley de Justicia y Paz crea un marco jurídico para la desmovilización de grupos armados ilegales que adelanten negociaciones de paz con el Gobierno, y establece penas alternativas de prisión de entre cinco y ocho años para los delitos cometidos por razón a la pertenencia al grupo. Asimismo contiene disposiciones especiales que le otorgan facultades al Presidente de la República para adelantar acuerdos humanitarios, que permitan el regreso de los secuestrados a sus hogares sin necesidad de procesos especiales.

La Ley 975 de 2005 o Ley de Justicia y Paz entró en vigencia el lunes 25 de julio de 2005, tras la sanción por parte del presidente Álvaro Uribe Vélez. Esta se constituye como el marco legal que facilita la desmovilización de los grupos armados al margen de la ley, tanto guerrilla como autodefensas. La Ley no permite la impunidad para delitos atroces, los cuales no serán objeto de ningún tipo de amnistía o indulto. Por primera vez se incorpora en Colombia elementos como el

derecho a las víctimas de conocer la verdad, así como la reparación a las mismas.

Dentro del proceso de desmovilización quienes se acojan a los beneficios que dicta la Ley deberán confesar sus delitos ante una comisión de la Fiscalía General de la Nación, al tiempo que deberán entregar todos los bienes que de manera ilícita o que con motivo de la pertenencia al grupo ilegal armado hayan adquirido.

Esta Ley tiene por objeto facilitar procesos de paz así como la reincorporación individual o colectiva a la vida civil de los miembros grupos al margen de la ley, garantizando en todo caso la verdad, la justicia y la reparación como derechos de las víctimas. *“Para tal efecto entiende por grupo armado organizado al margen de la ley, el grupo de guerrilla o de autodefensas, o una parte significativa e integral de los mismos como bloques, frentes u otras modalidades de esas mismas organizaciones, de las que trate la Ley 782 de 2002”*<sup>92</sup>.

La Ley 975 de 2005 regula todo lo concerniente a la investigación, procesamiento, sanción y beneficios judiciales de las personas vinculadas a grupos armados organizados al margen de la ley, *“como autores o partícipes de hechos delictivos cometidos durante y con ocasión de la pertenencia a esos grupos, que hubieren decidido desmovilizarse y contribuir decisivamente a la reconciliación nacional”*<sup>93</sup>; siempre a la luz de la sujeción a la Constitución y al ordenamiento jurídico colombiano, así como a las disposiciones internacionales que regulan estas materias.

Para lograr lo anterior propone la alternatividad como un mecanismo reconciliador de los tejidos sociales. En palabras de la ley de Justicia y

---

<sup>92</sup> Ley 975 de 2005. Artículo 1. P. 1

<sup>93</sup> *Ibíd.* Artículo 2. P. 1

Paz, la alternatividad consiste “suspender la ejecución de la pena determinada en la respectiva sentencia, reemplazándola por una pena alternativa que se concede por la contribución del beneficiario a la consecución de la paz nacional, la colaboración con la justicia, la reparación a las víctimas y su adecuada resocialización”<sup>94</sup>.

Dentro de la Ley de Justicia y Paz se ve de manera reiterada la protección de los derechos de las víctimas como lo son el derecho a la verdad, la reparación y el derecho a la justicia. En primer lugar el derecho a la justicia consiste en el deber por parte del Estado de realizar una investigación que conduzca a una captura, identificación y sanción de las personas responsables pertenecientes a grupos al margen de la ley. Por su parte el derecho a la verdad supone en el derecho inalienable que tiene la sociedad colombiana y en especial las víctimas a conocer la verdad sobre los delitos cometidos por tales personas. Finalmente la reparación, consiste al derecho que tienen las víctimas a la restitución, rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición de las conductas realizadas por personas pertenecientes a grupo al margen de la ley. En este sentido la indemnización o reparación comprende también la compensación de los perjuicios causados por el delito.

#### **4.2 Análisis del paramilitarismo y su relación con el Estado.**

El Gobierno Nacional y los diferentes grupos paramilitares se han relacionado a través de una serie de acuerdos, negociaciones y comunicados con el fin de poner en marcha el proceso de desmovilización. Durante todo el proceso de desmovilización de los paramilitares, ambas partes, se comunicaron de manera diferente y establecieron relaciones que les permitieron llegar a acuerdos importantes que condujeron al desarrollo y actual aplicación de la Ley 975 de 2005.

Los acuerdos más importantes son los siguientes:

---

<sup>94</sup> Ibíd. Artículo 3 P. 2

#### **4.2.1 RESOLUCIÓN 185 Diciembre 23 de 2002<sup>95</sup>**

Por medio de esta resolución se integra la Comisión Exploradora de Paz que se fundamenta en la Ley 782 de 2002, que prorrogó la Ley 418 de 1997.

Esta resolución parte de la idea que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento por parte del Estado Colombiano. El estricto cumplimiento de este deber y de este derecho permite a los representantes, autorizados expresamente por el gobierno, realizar acercamientos y adelantar diálogos de paz con grupos armados al margen de la ley.

Esta comisión se crea después de presentarse un cese de hostilidades por parte de los grupos armados organizados al margen de la Ley.

Los grupos que iniciaron el acercamiento fueron: Autodefensas Unidas de Colombia, AUC; Autodefensas Campesinas Bloque Central Bolívar, BCB, y Vencedores de Arauca; y el Grupo de Autodefensas Alianza del Oriente, conformada por las autodefensas del sur de Casanare, Meta y Vichada.

#### **4.2.2 Acta de compromiso del 13 de febrero de 2003:<sup>96</sup>**

Mediante esta acta de compromiso, las AUC manifiestan su disposición a hacer un aporte a la paz del país, generando las condiciones que permitan fortalecer el Estado y sus instituciones. De la misma manera los comandantes de los frentes se comprometen a llevar hasta el final el proceso de negociación. Si alguno de ellos no cumple con el acuerdo o se margina del proceso de

---

<sup>95</sup> Conformación de Comisión Exploratoria Diciembre 23 de 2002. RESOLUCIÓN 185 Anexo 1. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P. 105

<sup>96</sup> Acta De Compromiso Febrero 13 De 2003 Reunión De Comandantes De Las AUC. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 2. P. 107

negociación, la Organización asumirá la totalidad de sus territorios y de sus integrantes, independientemente del resultado de la misma.

Este acuerdo se suscribe como consecuencia del abandono de las negociaciones del Élmer Cárdenas.

#### **4.2.3 Documento de recomendaciones Comisión Exploratoria 25 de Junio de 2003<sup>97</sup>.**

Los miembros de la Comisión Exploratoria, formulan una serie de recomendaciones al Gobierno frente al proceso de paz con los grupos al margen de la Ley. Las principales recomendaciones fueron las siguientes:

- Continuar con el proceso de paz, previo cumplimiento total y verificable del cese de hostilidades, con el objetivo central de desmovilizar y reincorporar a la vida civil a los integrantes de las autodefensas. Se recomienda insistir en la necesidad de congregar una sola mesa nacional de paz.
- Mantener, perfeccionar y verificar el cese total de hostilidades como condición del Gobierno Nacional para continuar con el proceso, siendo la concentración de fuerzas la opción recomendada para su verificación.
- Exigir el abandono total de actividades ilícitas, tales como: narcotráfico, robo de combustible, extorsión y secuestro.
- Definir y concretar alternativas jurídicas que hagan posible el avance de un acuerdo de paz.

---

<sup>97</sup>Comisión Exploratoria Documento De Recomendaciones Comisión Exploratoria Junio 25 De 2003 Proceso de paz con las autodefensas Anexo 4.Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. P. 110

- Solicitar veeduría y acompañamiento internacional, con el fin de hacer evidente la seriedad del proceso y el cumplimiento de los compromisos adquiridos por las partes.
- Diseñar y aplicar una “Política de Estado” para el tratamiento de grupos de autodefensa, con el fin de evitar la perpetuación y resurgimiento de este fenómeno luego de la desmovilización.

#### **4.2.4 Acuerdo de Santa Fe de Ralito para Contribuir a la Paz de Colombia**

*“El Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de Colombia, AUC, como resultado de la Fase Exploratoria adelantada entre las partes a partir del mes de diciembre de 2002,*

##### **ACUERDAN:**

- *Definir como propósito de este proceso el logro de la paz nacional, a través del fortalecimiento de la gobernabilidad democrática y el restablecimiento del monopolio de la fuerza en manos del Estado. Las AUC reiteran que su mayor aporte a la nación en este momento histórico es avanzar hacia su reincorporación a la vida civil y contribuir al fortalecimiento del Estado Social de Derecho. Las partes se comprometen en este proceso, conscientes de dar un paso que aporta de manera efectiva a la construcción de la auténtica paz que espera y merece la nación colombiana.*
- *Para el cumplimiento de este propósito, las Autodefensas Unidas de Colombia se comprometen a desmovilizar a la totalidad de sus miembros, en un proceso gradual que comenzará con las primeras desmovilizaciones antes de terminar el presente año y que deberá culminar a más tardar el 31 de diciembre de 2005. El gobierno se compromete a adelantar las acciones necesarias para reincorporarlos a la vida civil.*

- *Las Autodefensas Unidas de Colombia valoran muy positivamente las recomendaciones finales de la Comisión Exploratoria y coinciden en que las mismas constituyen un norte adecuado para el proceso de paz entre el Gobierno Nacional y las AUC.*
- *Acuerdan que a partir de las recomendaciones del informe final de la Comisión exploratoria, se da por terminada la fase de exploración del proceso de paz, para dar inicio a una etapa de negociación.*
- *Crear las condiciones para que en un tiempo prudencial se concentren -con las debidas garantías de seguridad- los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia, en sitios previamente acordados. La concentración de sus integrantes incluirá todos los rangos de mando, disponiendo de las garantías que para tal efecto se convengan entre las partes. Dichas zonas contarán con la presencia permanente de la fuerza pública.*
- *Las Autodefensas Unidas de Colombia ratifican su compromiso con el cumplimiento del cese de hostilidades, como expresión de buena voluntad y continuarán con sus esfuerzos para lograr que sea totalmente efectivo.*
- *Las Autodefensas Unidas de Colombia comparten el propósito del Gobierno de una Colombia sin narcotráfico y respaldan las acciones del Estado colombiano contra este fenómeno que destruye la democracia, la convivencia, la economía y el medio ambiente.*
- *Agradecer la presencia permanente de la Iglesia Católica en este proceso de paz e invitarla a seguir acompañándolo, como garantía de transparencia y compromiso de las partes con la paz de Colombia.*
- *Convocar la solidaridad y el compromiso nacional para fortalecer al Estado y construir las condiciones que hagan posible la desmovilización y reincorporación a la vida civil de los miembros de las AUC. Piden a los*

*diferentes sectores nacionales y a las comunidades locales que apoyen los esfuerzos institucionales para consolidar la seguridad, la convivencia y el desarrollo.*

- *Exhortar a la comunidad internacional a respaldar los esfuerzos para defender y fortalecer la democracia colombiana y a prestar su concurso para desactivar los factores de violencia que afectan a Colombia.*

*Con este acuerdo, el Gobierno y las Autodefensas Unidas de Colombia responden al anhelo nacional de una Colombia en paz con oportunidades y garantías para todos*<sup>98</sup>.

NOTA: este acuerdo se transcribe textual dada la importancia de su contenido

#### **4.2.5 Acta de Reunión del Gobierno con el BCB en noviembre 8 de 2003:**<sup>99</sup>

Los miembros del Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca toman la decisión de avanzar en el proceso de negociación, para lograr la desmovilización y reinserción a la vida civil. Asimismo reiteran su voluntad de mantener el cese de hostilidades como muestra palpable de buena voluntad ante el país y la comunidad internacional.

Plantean la necesidad de implementar zonas de concentración para avanzar en la consolidación del cese de hostilidades. De la misma manera manifiestan la urgencia de establecer garantías jurídicas, para así avanzar en las concentraciones, trabajo político y pedagógico de la organización.

---

<sup>98</sup> Acuerdo De Santa Fe De Ralito Para Contribuir A La Paz De Colombia Julio 15 De 2003 Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 5 P.112

<sup>99</sup> Acta de la Reunión Entre el Gobierno Nacional y el Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca Noviembre 8 De 2003. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007 Anexo 6. P. 115



Aclara que las desmovilizaciones se realizarán de manera colectiva y no individual. Así mismo plantean una propuesta jurídica, que incluye una alternativa para los miembros de la organización que se encuentren privados de la libertad. Por último invocan la necesidad de crear una Mesa Única Nacional de negociación.

#### **4.2.6 Declaración de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio al Gobierno y a la Opinión Pública. Diciembre 4 de 2003:<sup>100</sup>**

Este grupo manifiesta estar de acuerdo con el proceso de negociación, y su compromiso con el gobierno de cesar las hostilidades contra la población civil.

A su vez declaran la voluntad de desmovilizar de manera gradual, la totalidad de sus fuerzas con la colaboración del Gobierno, Iglesia Católica y el acompañamiento de la Comunidad Internacional.

Las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio consideran viables las zonas de concentración, como mecanismo para adelantar un proceso de negociación serio, que conduzca al feliz término de este.

Para ellos es indispensable contar con un marco jurídico que permita establecer garantías, para que todos los miembros de las Autodefensas Campesinas del Magdalena Medio retornen a la civilidad, incluyendo a quienes están en calidad de procesados o condenados por delitos propios y conexos, consumados en desarrollo del accionar antisubversivo.

También comparten la propuesta de establecer una Mesa Única Nacional, como escenario indispensable para la concreción de los objetivos del proceso de negociación.

---

<sup>100</sup> Declaración de las Autodefensas Campesinas Del Magdalena Medio, ACMM, Al Gobierno y la Opinión Pública. Magdalena Medio, diciembre 4 de 2003. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 7 P. 117

#### **4.2.7 Convenio Gobierno Colombiano y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el acompañamiento al proceso de paz en Colombia. Enero 23 de 2004.<sup>101</sup>**

El Gobierno Nacional y la OEA acordaron en el marco del desarrollo del proceso de paz, entre otras cosas lo siguiente:

En primer lugar un acompañamiento permanente de la OEA durante todo el desarrollo del proceso de paz en Colombia, que verifique el cese al fuego y de hostilidades de los grupos alzados en armas. Esta verificación contará con el acompañamiento de la Misión para apoyar el Proceso de Paz de Colombia (MAPP/OEA). Sin embargo la Misión no intervendrá en los asuntos internos del país, así como tampoco le está permitido emitir juicios sobre las decisiones jurídicas o políticas propias del Estado Colombiano.

El desempeño de la Misión debe cumplir con los principios de la carta de la OEA y de otros tratados y acuerdos internacionales, de esta manera se respetará la Constitución y las Leyes del Estado Colombiano y le permitirá actuar con: autonomía, neutralidad, y flexibilidad.

#### **4.2.8 Acuerdo de Fátima, Tierralta, 13 de mayo de 2004<sup>102</sup>:**

Tiene como objeto establecer una zona de ubicación territorial en la cual se lleven a cabo las negociaciones con las autodefensas.

Esta zona se estableció con el fin de facilitar la consolidación del proceso de paz y los acuerdos entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas de

---

<sup>101</sup> Convenio Entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización De Los Estados Americanos Para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia Enero 23 de 2004. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007 . Anexo 8 P. 119

<sup>102</sup> Acuerdo Entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas De Colombia Para la Zona De Ubicación En Tierralta, Córdoba mayo 13 de 2004. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 9 P. 127

Colombia, de contribuir al perfeccionamiento y verificación del cese de hostilidades, y permitir la interlocución de la mesa de diálogo con todos los sectores nacionales e internacionales.

La zona tendría una vigencia de 6 meses prorrogables de acuerdo con las necesidades del proceso.

Durante la vigencia de la zona, se suspenden las órdenes de captura y las operaciones ofensivas contra los miembros de los grupos de autodefensas que se encuentren dentro del territorio delimitado, de acuerdo con la Ley 782 de 2002.

En el territorio de la zona de ubicación se mantendría plena vigencia el Estado y del ordenamiento legal colombiano, y en este sentido los miembros de las Autodefensas Unidas de Colombia se abstendrían de desarrollar actividades ilícitas, reclutar personas, ejercer presión o amenazas sobre pobladores o visitantes, desarrollar entrenamiento armado y ordenar o coordinar acciones ilegales desde la zona.

#### **4.2.9 Acuerdo del Sur del Casanare, 29 de enero de 2004:<sup>103</sup>**

En este acuerdo se reafirma el compromiso de este grupo con el proceso de paz. Ratifican su compromiso con el cese de hostilidades, por tal motivo aceptan la verificación internacional de este compromiso con la paz de Colombia.

Asimismo las Autodefensas Campesinas del Casanare reafirmaron su compromiso de avanzar hacia un proceso de concentración y desmovilización de todos sus efectivos.

---

<sup>103</sup> Acuerdo del Sur del Casanare Por la Paz de Colombia 29 de enero de 2004. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 10. P. 132

Y recalcan la necesidad de que el Estado se comprometa a brindar las condiciones jurídicas y sociales para la plena reintegración de los miembros de las autodefensas a la vida civil y democrática.

#### **4.2.10 Acto de fe por la Paz. Octubre 7 de 2004:**<sup>104</sup>

A partir del 3 de noviembre de 2004 las AUC se comprometieron a iniciar una etapa de desmovilizaciones de tropas hasta completar un número no menor de tres mil (3.000) combatientes, antes de finalizar el año. A la cabeza de esta desmovilización masiva estaban los Comandantes Salvatore Mancuso Gómez e Iván Roberto Duque Gaviria.

Además manifestaron la intención de cumplir a cabalidad con los acuerdos de Santa Fe de Ralito suscritos con el Gobierno Nacional, a fin de realizar la desmovilización de las Autodefensas Unidas de Colombia.

#### **4.2.11 Comunicado Bloque Élmer Cárdenas. Urabá, septiembre 8 de 2005**<sup>105</sup>:

Manifestó su disposición para avanzar en la negociación con el Gobierno Nacional conducente a la concentración, la desmovilización, el desarme y la reinserción a la vida civil de sus miembros.

Se comprometió con el cese total de hostilidades por parte de la totalidad de sus estructuras armadas.

---

<sup>104</sup> Acto de Fe por la paz Octubre 7 de 2004 Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 12. P. 134

<sup>105</sup> Comunicado Bloque Élmer Cárdenas Urabá, septiembre 8 de 2005. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 13. P. 137

#### **4.2.12 Declaración Pública al Señor Presidente de Colombia y a las Comunidades Nacional e Internacional<sup>106</sup>:**

En este comunicado las AUC manifiestan que el conocimiento de la verdad plena es decisivo para el fortalecimiento de la democracia, la reconciliación nacional y el perdón. Esto es un derecho colectivo inalienable y un instrumento indispensable, como salvaguardia para impedir en el futuro, la repetición azarosa de hechos de violencia.

En consecuencia, el conocimiento de la verdad como derecho de la sociedad, se constituye también en eje central de la no repetición o del nunca más, dado que conduce a tomar medidas preventivas para evitar que, hacia el futuro, se revivan episodios de violencia tanto o más lamentables que los de hoy.

Este comunicado es de suma importancia, por que da las razones por las cuales las AUC deciden someterse a la Ley de Justicia y Paz, y contar como esta exige la verdad, para de esta forma contribuir con la paz del país. Lo anterior se desprende del siguiente aparte de la declaración: *“Esta es la razón patriótica y humanitaria, para tomar la decisión de relatar la verdad sobre el origen, la evolución y el modo de operar, de lo que fue nuestra organización de autodefensas Campesinas. Lo hacemos como una contribución a la paz del país”*<sup>107</sup>.

Finalmente hacen un llamado a la constitución de una Comisión Civil de la Verdad, que brinde todas las garantías y seguridades para que sus testimonios sean recibidos de manera transparente y pública.

---

<sup>106</sup> Comunicado del Presidente de la República Agosto 14 de 2006. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 14. P. 133

<sup>107</sup> Declaración Pública al Señor Presidente de Colombia y a las Comunidades Nacional e Internacional. Anexo 15. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007

Una vez vista la manera como se llevó a cabo el proceso de paz es indispensable hacerse la pregunta de cómo justificarlo. Numerosas han sido los argumentos para explicar un proceso de paz en Colombia, algunos por necesidades políticas y otros por derechos fundamentales. Las posibles explicaciones sobre el actual proceso de desmovilización serán abordadas en el siguiente capítulo.

## 5 PROCESO DE DESMOBILIZACIÓN DE LAS AUC, EL DERECHO INTERNO Y LOS DERECHOS HUMANOS

El actual proceso de desmovilización de los paramilitares, se encuentra enmarcado dentro de los supuestos de la justicia transicional, que hace referencia a los problemas que resultan luego de la violación del derecho internacional humanitario en el contexto de un conflicto armado, ya sea internacional o no. En estos casos surge una pregunta ¿se debe castigar a los responsables? ¿Se deben olvidar esos atropellos para favorecer la reconciliación? La respuesta a estos interrogantes no ha sido fácil.

En este sentido la justicia transicional se refiere a los procesos transicionales en los cuales se llevan a cabo “*transformaciones radicales de un orden social y político determinado, que enfrentan la necesidad de equilibrar las exigencias contrapuestas de paz y justicia*”<sup>108</sup>. De esta forma los procesos transicionales suponen negociaciones políticas de los diferentes actores, con el fin de lograr acuerdos en los que se decidan aceptar las condiciones de la transición. Por otra parte los procesos de justicia transicional se encuentran comprometidos, a nivel internacional, por las exigencias de justicia tendientes a la individualización y castigo de los responsables de los crímenes de guerra y de lesa humanidad, que fueron cometidos antes de la transición. En conclusión con una verdadera justicia transicional se busca no sólo lograr acuerdos entre las partes en conflicto, que los incentive para dejar las armas, sino proteger los derechos de las víctimas tales como: justicia, verdad y reparación.

---

<sup>108</sup> UPRIMMY. Rodrigo y SAFFÓN. Maria Paula: Justicia Trancisional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades. P. 2

### **5.1 Como se concreta el proceso de desmovilización actual desde el punto de vista político.**

En América Latina se han presentado dos problemas fundamentales en torno a la consolidación de las democracias liberales, y de ésta manera superar, por un lado, las situaciones de violencia para alcanzar la paz; y por el otro enfrentar los graves problemas de pobreza y las marcadas desigualdades sociales que se presentan.

Frente al primer problema, superación de los fenómenos de violencia para alcanzar la paz, se ha *“asumido como una práctica normal de la política en contextos de transición, siguiendo orientaciones del realismo político, que es necesario poner de un lado, no solamente las exigencias de la justicia retributiva o punitiva, que exigen un justo castigo a los perpetradores de crímenes graves y violaciones de los derechos humanos, sino también las exigencias de justicia económica, que demandan, la creación de unas condiciones de mayor equidad e igualdad”*<sup>109</sup>

En los países latinoamericanos que se encontraban en crisis por problemas de violencia, se optó por la implementación del modelo orientado por el realismo político, que le daba prioridad a los deseos de paz sobre las exigencias de justicia retributiva. Esos procesos de paz y reconciliación de los tejidos sociales consistieron, básicamente, en que los responsables de los crímenes dejarían las armas para poder llegar a acuerdos de paz que permitían la impunidad.

En el caso colombiano, el proceso de paz, está enmarcado en el realismo político, pero además afirma las exigencias de paz frente a la justicia, la verdad y la reparación, dadas las condiciones peculiares del conflicto armado. Al respecto, surge el planteamiento acerca de la opción más favorable para la consolidación de

---

<sup>109</sup> CORTÉS, Rodas, Francisco. Entre el Perdón y la Justicia: Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. P. 62



la democracia liberal: el camino propuesto de *real politik* o si por el contrario se debe seguir el camino señalado por una política del perdón a los responsables de ciertos crímenes. Para responder a estos interrogantes desde un enfoque del derecho internacional, ya sea uno clásico cuya concepción de Estado es aquella que lo concibe como autónomo e independiente, lo que le permite priorizar las demandas de paz sobre las demandas de justicia retributiva; o un enfoque del derecho internacional más moderno que domina los procesos de justicia transicional.

A la hora de tomar una decisión sobre cual modelo de justicia transicional a aplicar, debe partirse del contexto del conflicto colombiano. De acuerdo a la realidad política del país pueden encontrarse tres caminos que fueron evidentes en el momento del debate que se desarrolló la Ley de Justicia y Paz: a) Realismo Político de los Vencedores; b) Justicia Transicional en Contextos de Victimización Simétrica; c) Justicia Transicional y Equidad Social.

#### **5.1.1 Realismo Político de los Vencedores<sup>110</sup>:**

Los defensores de esta posición afirman que en Colombia, dada sus condiciones políticas ninguno de los grupos al margen de la ley ha sido derrotado militarmente, lo que impone un pragmatismo, en el que el proceso de negociación se de dentro de un marco político y jurídico aceptable para los actores del conflicto. Este marco jurídico y político necesariamente admite cierto grado de impunidad, pero no es una impunidad total sino de un grado que sea necesaria para alcanzar la paz que es la prioridad de la sociedad colombiana. En este modelo *“debe existir tanta justicia como sea posible y tanta impunidad como sea necesaria. Todo por la paz, que es el valor supremo, incluso por encima de la justicia”*<sup>111</sup>.

---

<sup>110</sup> *Ibíd.* P. 7

<sup>111</sup> *Ibíd.* P.7

Para los políticamente realistas las exigencias, de justicia verdad y reparación conducirían al fracaso de las negociaciones y con las políticas de seguridad democráticas implementadas por el actual gobierno. Las presiones internacionales de diferentes sectores plantean soluciones al conflicto colombiano, en el que la propuesta para la negociación sería moralmente aceptable, ya que se cumplirían con las exigencias anteriormente descritas, pero políticamente irrealizables.

Por su parte el realismo político aduce que para garantizar el éxito del proceso de negociación, se deben rechazar las exigencias de la justicia retributiva, tanto las provenientes de la comunidad internacional como las que proceden de presiones internas.

Para sostener lo anterior, el realismo político, se apoya en la concepción de Soberanía de la Teoría Clásica del Derecho Internacional, afirmando que el principio que rige las relaciones interestatales es la soberanía absoluta de los Estados, por lo cual la protección de los derechos humanos sería un asunto de política interna. En este sentido, la garantía de los derechos humanos depende de una política interior de cada Estado.

Apoyados en estos argumentos, esta posición justifica un proceso de negociación en Colombia basado en el no reconocimiento de las consecuencias de las acciones generadas por la violación sistemática de los derechos humanos.

### **5.1.2 Justicia Transicional en Contextos de Victimización Simétrica<sup>112</sup>:**

El Profesor del Departamento de Ciencias Políticas de la Universidad de los Andes, Iván Orozco Abad, en su libro *“Sobre los límites de la conciencia*

---

<sup>112</sup> *Ibíd.* P. 11

*humanitaria. Dilemas de la paz y justicia en América Latina*<sup>113</sup> sostiene que el tipo de guerra civil o conflicto armado que se desarrolla en Colombia tiene el carácter de barbarie simétrica u Horizontal, lo que determina que el proceso de transición que se desarrolla en el país no puede ser valorado o juzgado desde la perspectiva de la justicia retributiva dominante en el derecho internacional actual, esto porque este paradigma se basa en el supuesto de que las violaciones a los Derechos Humanos son consecuencia de actos cometidos por el Estado o sus Agentes contra la población civil o determinado grupo de ella. En Colombia el Estado no es el único de actor que viola Derechos Humanos, de ahí que la violencia que se ha producido sea del tipo barbarie simétrica u horizontal y no una violencia de “*tipo vertical y asimétrica*”<sup>114</sup>.

El tipo de violencia vertical y asimétrica es aquella que realiza u Estado contra la Población Civil o parte de ella, es el caso de las dictaduras totalitarias o autoritarias en la que la población civil es la víctima de la violencia por ser considerada como un enemigo político. Por el contrario la violencia horizontal y simétrica se caracteriza por que los procesos de victimización no se establecen con claridad, y menos aún los roles de víctimas y victimarios. Este sería el caso de los conflictos internos como el salvadoreño o el colombiano. En este tipo de violencia cada actor armado, y la base social que lo apoya, tienen el papel del víctima y victimario al mismo tiempo.

En este tipo de sociedades *"en la medida en que no es viable establecer la claridad cognitiva y moral para determinar, por medio del derecho, las responsabilidades y los tipos de castigo que exige la justicia se hace necesario considerar, entonces, la posibilidad de buscar una alternativa a la justicia retributiva. De este modo, en los procesos horizontales bidireccionales de*

---

<sup>113</sup> OROZCO. Abad, Iván. Sobre los Límites de la Conciencia Humanitaria. Dilemas de la Paz y la Justicia en América Latina. Bogota, Universidad de los Andes Temis 2005. P. 375

<sup>114</sup> *Ibíd.* P. 12

*victimización el enfoque dominante no puede ser el de una justicia retributiva que exija castigo, sino el de una justicia restaurativa*<sup>115</sup>.

La justicia restaurativa “propende por la reconciliación entre agresor y víctima, centrando su atención en las necesidades de esta última”<sup>116</sup> y el restablecimiento de la paz social, por medio de la reincorporación del infractor a la sociedad y el restablecimiento de sus vínculos con la comunidad.

Sin embargo Orozco sostiene que dadas las dificultades que plantea la justicia retributiva frente a la imposibilidad de considerar el logro del perdón de víctimas y victimarios, como mecanismos de integración de una sociedad dividida por la guerra o la exclusión, en un modelo horizontal y simétrico debe buscarse el alcance de la justicia restaurativa con un alcance más amplio.

Para lograr lo anterior Orozco propone una nueva interpretación del concepto de amnistía, entendido este como el mecanismo mediante el cual se puede obtener en razón del diálogo la concesión recíproca del perdón. Esta política del perdón se desarrollaría a partir de la interpretación del concepto de reconciliación, visto este como un proceso en el cual los enemigos pasan de verse como víctima-victimario inocente, a reconocerse como víctima-victimario simultáneamente inocentes y culpables. En este proceso lo que se produce es un sentimiento de culpa por las atrocidades cometidas que es equilibrado mediante el mecanismo de la *compensación unilateral de las culpas*.

Para Orozco “*el perdón retributivo no es un perdón “amnésico”, no es el perdón de los victimarios que quieren olvidar y que buscan imponer el silencio de las víctimas para así poder ocultar los crímenes del pasado; es más bien el perdón de los*

---

<sup>115</sup> *Ibíd.* P. 245

<sup>116</sup> BARRETO, Ardila Hernando. Ley De Justicia y Paz Frente a la Corte Penal Internacional. Revista Derecho Penal y Criminología, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, marzo-agosto de 2006. P. 61

*victimarios que tras la aceptación de su condición de victimarios culpables mantienen la obligación de recordar*<sup>117</sup>.

En este tipo de sociedades la justicia transicional, debe estar centrada en una política del perdón, basada en la consolidación de la estabilidad social pacífica y en la reconciliación, y no en una política de la justicia orientada a la simple asignación e imposición del castigo a aquellos que han perpetrado graves crímenes.

El actual Gobierno colombiano a afirmado en varias ocasiones la conveniencia aplicar el esquema de la justicia restaurativa. Es así como la gaceta del Congreso No. 436 de 2003 se plantea en la propuesta legislativa discutida en ese momento, orientada hacia una concepción restaurativa que supere la identificación del castigo con la venganza, como se puede ver es compatible con la tesis expuesta por Orozco. Esto no significa que el actual marco jurídico se enmarque exclusivamente dentro de la justicia restaurativa.

### **5.1.3 Justicia Transicional y Equidad Social<sup>118</sup>:**

Los defensores de esta posición plantean que para conseguir la paz como asunto primordial que es, es necesario, no solamente las exigencias de la justicia retributiva, sino también las exigencias de la justicia económica.

En este sentido el modelo de justicia transicional que tenga lugar en Colombia requiere de la articulación de la política de justicia, en la cual se establezca la individualización y castigo de los responsables de crímenes atroces, con una política de perdón en la cual se definan las condiciones para establecer perdón a

---

<sup>117</sup> *Ibíd.* P. 259

<sup>118</sup> CORTÉS, Rodas, Francisco. Entre el Perdón y la Justicia: Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. P. 21

los responsables de ciertos crímenes. Además los procesos de justicia transicional que se lleven a cabo en Colombia, *“deben tratar problemas como la eliminación de la pobreza y las profundas desigualdades económicas, es decir, junto con las exigencias de justicia retributiva es necesario plantear exigencias de justicia económica”*<sup>119</sup>.

## **5.2 Desmovilización paramilitar y derechos humanos**

Al margen de la concepción de justicia transicional que se adopte, no se puede desconocer la existencia de los derechos de las víctimas, los cuales son reconocidos no solo por la Ley 975 de 2005 sino por varios tratados internacionales, ya sea de manera expresa o tácita.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 establece en el artículo 8º que *“toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales competentes que le amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”*. La interpretación de éste artículo desde la proclamación de la Declaración fue en el sentido de promover la protección jurídica del individuo.

En este sentido la protección del individuo no sólo existe para quien comete el delito sino también para quien es víctima, ya que esta tiene derecho a que se le auxilie, se le repare el daño y se le atienda con justicia.

Para la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, adoptada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985, víctima es aquella persona que individual o colectivamente haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales,

---

<sup>119</sup> *Ibíd.* P. 27

sufrimiento emocional o detrimento patrimonial como consecuencias de acciones y omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados miembros.

En este sentido los derechos de las víctimas reconocidos en la Ley que hacen parte de sus Derechos Humanos<sup>120</sup> son: Verdad, Justicia y Reparación. En el marco de la desmovilización paramilitar se desarrollan de la siguiente manera:

### **5.2.1 Justicia Por Medio De Mecanismos Legales:**

Es claro que en medio de un proceso de paz entre un Estado y grupos armados se busca, además de la paz, una justicia en la proporción necesaria en contra de los actores ilegales de la guerra. Esto se puede entender como una limitación al *Ius Puniendi* del estado como se conoce, ya que se tipifica una tasación de penas y unos procedimientos especiales para los ciudadanos que han sido participantes del conflicto armado.

En esta última década, el dilema planteado para los procesos de paz se presenta en el enjuiciamiento de los delitos graves conforme al derecho internacional, pues se ha incrementado el consenso acerca de la importancia de procesar a los perpetradores en el país donde se cometieron estos crímenes o, cuando el Estado no puede o no quiere procesar a las personas responsables de crímenes internacionales, en tribunales internacionales de jurisdicción universal. Los procesos de paz y la justicia de transición enfrentan la dificultad de hallar un equilibrio entre la administración de la justicia y el logro de la paz, pues en caso de no lograrse este equilibrio corresponde asumir la tarea de juzgamiento a la Corte Penal Internacional, órgano judicial complementario de las jurisdicciones nacionales, poniéndosele un obstáculo al proceso de paz.

---

<sup>120</sup> Declaración Universal de los Derechos humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948.

En procesos de paz anteriores, no sólo en el ámbito Colombiano, se han sacrificado principios de justicia para lograr la paz por medio de amnistías, como se explicará posteriormente, en la actualidad esta opción se ve limitada. Por tanto esta opción se descarta en este análisis y se pone especial atención a los mecanismos de juzgamiento que logren ser eficaces en la erradicación de la impunidad, lograr la credibilidad en la justicia y los procesos democráticos y llevar a buen puerto los procesos de paz.

Al respecto la autora Canadiense Judy Meltzer afirma que: “*El procesamiento legal luego de conflictos armados contribuye específicamente a:*

- *Prevenir la reanudación del conflicto, mediante la restauración y mantenimiento del orden social;*
- *Establecer responsabilidades individuales por crímenes cometidos y condenar a los infractores;*
- *Otorgar indemnización y reparaciones para las víctimas;*
- *Reafirmar el Estado de derecho e incrementar la confianza en las instituciones democráticas; y*
- *Controlar y prevenir brotes futuros de violencia.”*<sup>121</sup>

### **5.2.2 Verdad por medio de las comisiones de la verdad:**

Este es un fin no sólo importante para las víctimas del conflicto, sino para la sociedad entera, pues este es uno de los motivos o “*excusas*” por los cuales se permite que se renuncie o limite el *ius Puniendi*. Las comisiones de la verdad están consideradas como uno de los instrumentos fundamentales para los procesos de administración de justicia, por ser un componente integrante y complementario de la reconciliación.

---

<sup>121</sup> *Meltzer, Judy*, “Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense”, [www.cnrr.org.co](http://www.cnrr.org.co)



Las comisiones de la verdad han sido implementadas en diversas formas, que pueden ir desde investigaciones oficiales de abusos de derechos humanos vinculadas directamente a procesos judiciales, hasta iniciativas no-gubernamentales de conocimiento de transgresiones. La función más reconocida de las comisiones es la de presentar un informe final que comprenda conclusiones y recomendaciones para el resarcimiento de las transgresiones, que abarquen reparaciones y propuestas de reforma institucional.

*“Se considera que las comisiones de la verdad contribuyen al logro de la justicia y la reconciliación de varias maneras que difieren de los procesos formales, y que los podrían enriquecer:*

- *Crean un espacio para la expresión y reconocimiento público del sufrimiento de las víctimas;*
- *Permiten la atribución de responsabilidad colectiva e institucional por las transgresiones, a diferencia de los procesos formales de procesamiento legal, cuya jurisdicción se restringe a individuos;*
- *Pueden hacer contribuciones directas a procesos judiciales legales o incrementar la probabilidad de procesamientos futuros;*
- *Dan la oportunidad de ofrecer recomendaciones para los procesos de reconciliación, que comprenden indemnizaciones y reformas institucionales, a la vez que establecen estructuras de financiamiento necesarias, como fondos especiales, etc.;*
- *Contribuyen a una comprensión general del pasado, importante para la reconciliación.*

- *Dadas estas funciones, se ha señalado que de forma general las comisiones de la verdad han tenido más éxito en cuanto a su implementación, y han contribuido más a los procesos de reconciliación nacional que los tribunales para crímenes de guerra*<sup>122</sup>.

### **5.2.3 Reparación principalmente por medio de la indemnización a las víctimas.**

En el contexto de la “ley de justicia y paz” la reparación de las víctimas del conflicto armado se entiende como las medidas tendientes a garantizar las acciones individuales de restitución, indemnización y rehabilitación, de medidas de satisfacción de alcance general y de garantías de no repetición, por crímenes durante la guerra, incluidos los crímenes de guerra, el genocidio, las flagrantes violaciones de los derechos humanos, etc.

Como se ve esta reparación no se limita a lo económico, como se desprende de la sola indemnización de perjuicios.

Dentro de la Ley de Justicia y Paz se ve de manera reiterada la protección de los derechos de las víctimas como lo son el derecho a la verdad, la reparación y el derecho a la justicia. En primer lugar el *derecho a la justicia*<sup>123</sup> consiste en el deber por parte del Estado de realizar una investigación que conduzca a una captura, identificación y sanción de las personas responsables pertenecientes a grupos al margen de la ley. Por su parte el *derecho a la verdad*<sup>124</sup> supone en el derecho inalienable que tiene la sociedad colombiana y en especial las víctimas a conocer la verdad sobre los delitos cometidos por tales personas. Finalmente la

---

<sup>122</sup> *Ibíd.* P. 3

<sup>123</sup> Diario Oficial 45.980. Congreso de La República. Ley 975 del 25 de julio de 2005. Artículo 6.

<sup>124</sup> *Ibíd.* Artículo 4 y 7

*reparación*<sup>125</sup>, consiste al derecho que tienen las víctimas a la restitución, rehabilitación, satisfacción y la garantía de no repetición de las conductas realizadas por personas pertenecientes a grupo al margen de la ley. En este sentido la indemnización o reparación comprende también la compensación de los perjuicios causados por el delito.

Como lo ha declarado en Alto Comisionado para la paz Michael Frühling de las Naciones Unidas:

*“Las acciones de restitución se dirigen a restablecer la situación en que la víctima se hallaba antes de cometerse el crimen. Las de indemnización buscan compensar todo perjuicio resultante del crimen que sea evaluable en la esfera económica. Las de rehabilitación se encaminan a lograr que la víctima se recupere con ayuda de la atención médica y psicológica, y con la prestación de servicios jurídicos y sociales.*

*Las medidas de satisfacción de alcance general son las que se orientan a deshacer el agravio inferido a la víctima mediante la cesación de las conductas criminosas, la verificación de los hechos, la búsqueda de los cadáveres de las personas muertas o desaparecidas, el reconocimiento público de los sucesos y de las responsabilidades, y otras acciones análogas. Las garantías de no repetición tienen por objeto asegurar que las víctimas no sean afectadas con la comisión de nuevos crímenes de la misma índole”*<sup>126</sup>.

No hay duda que cada documento que trata sobre derechos humanos o derechos de las personas como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Civiles y Políticos, estipulan que las víctimas de abusos tienen el derecho a ser indemnizadas, pero en lo que no hay consenso es en las especificaciones del monto de las reparaciones. Más aun, se presenta una problemática de la indemnización cuando se habla de reparaciones masivas

---

<sup>125</sup> *Ibíd.* Artículo 8.

<sup>126</sup> FRÜHLING. Michael. Consideraciones Sobre La Ley De “Justicia Y Paz” Bogotá, 27 De Junio De 2005

luego de conflictos armados de escala nacional pues este tipo de procesos y reparaciones se hace insostenible económicamente, y por lo tanto las reparaciones se realizan de manera proporcional y no integral en cada caso. Esta solución lo que demuestra es que en el contexto mundial existen víctimas de diferente grado, pues a pesar de violarse el mismo derecho su reparación depende del contexto y del Estado que este obligado a la reparación.

### **5.3 Principales críticas de la Ley de Justicia y Paz**

A pesar de lo anterior, y que de manera reiterada la Ley de Justicia y Paz busca la protección de los derechos de las Víctimas y con esto la protección de los Derechos Humanos, ha sido objeto de muchas críticas por parte de organismos internacionales, las cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

#### **5.3.1 Crítica de la Corte Interamericana De Derechos Humanos**

En razón de la aprobación de la ley de justicia y paz en el Congreso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos realiza la siguiente crítica:

Es obligación de los Estados velar por la protección de los Derechos Humanos mediante la implementación de mecanismos que permitan que las víctimas de violaciones de Derechos Humanos conozcan la verdad, tenga derecho a la justicia y a una reparación.

Sin embargo encuentra la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que la Ley de Justicia y Paz aprobada por el Congreso de la República no se sustenta en la búsqueda de la verdad histórica sobre lo acontecido en las últimas décadas del conflicto armado colombiano. Advierte además que tampoco considera el grado *“de involucramiento de los diversos actores en la comisión de crímenes contra la población civil, ya sea por acción, omisión, colaboración o aquiescencia”*<sup>127</sup>.

---

<sup>127</sup> Comunicado de Prensa No. 26/05 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

En este sentido la norma se concentra en mecanismos que sirvan para establecer lo sucedido en casos particulares; es decir, en el marco de la determinación de la responsabilidad penal de los desmovilizados que se acojan a los beneficios de la Ley de Justicia y Paz, dejando de un lado los incentivos para que los desmovilizados confiesen la verdad sobre su responsabilidad. De tal manera que los crímenes acontecidos no serán debidamente esclarecidos, permitiendo que sus autores gocen de impunidad. Asimismo la norma permite que el *“ocultamiento de otras conductas que una vez descubiertas podrían ser objeto del mismo beneficio de penas alternativas en el futuro”*<sup>128</sup>.

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos la Ley de Justicia y Paz frente a las etapas de juzgamiento, mecanismos procesales y de investigación y los crímenes perpetrados por las personas que se acojan a los beneficios de la ley, no ofrecen una alternativa para establecer una responsabilidad penal individual frente a lo acontecido en las últimas décadas. En este sentido, aconseja la Corte, deben establecerse plazos más amplios para la investigación que cuenten con una gran actividad procesal para que de esta manera se garanticen los derechos de las víctimas.

Asimismo, cree la Corte, que en cuanto a la reparación de los daños causados a las víctimas de las violaciones de los Derechos Humanos, la Ley parece centrarse más en la restitución de los bienes adquiridos de manera ilícita. En tal sentido aconseja que en el caso colombiano se debe garantizar la no repetición de crímenes contra el derecho internacional, para lo que se requiere del establecimiento de mecanismos idóneos que permitan la búsqueda y el esclarecimiento de la verdad, la reparación y la justicia a que tienen derecho las víctimas; de lo contrario, cualquier intento de negociación o de acuerdo que

---

<sup>128</sup> *Ibíd.* P 2.

desconozcan los derechos anteriores, perpetuará la violencia de manera indefinida.

### **5.3.2 Crítica de la Organización De Las Naciones Unidas:**

Esta organización a través del Alto Comisionado para los Derechos Humanos mediante comentario del 27 de junio de 2005 develó su posición frente a la ley de “justicia y paz” indicando que:

*“La oficina observa que ésta no logra reunir los elementos esenciales aconsejables para establecer una justicia transicional que, en aras de ser un instrumento de paz sostenible, prevea incentivos y ofrezca beneficios para que los grupos armados ilegales se desmovilicen y cesen sus hostilidades, a la vez que garantice adecuadamente los derechos de las víctimas a la verdad, a la justicia y a la reparación.”<sup>129</sup>*

La crítica se ha centrado en seis puntos, los cuales son:

- La ley no estimula en forma clara el logro de acuerdos de paz colectivos entre el Gobierno y los grupos armados al margen de la ley, por adoptar el mismo tratamiento en beneficios judiciales a la desmovilización individual, sin que haya acuerdo o cese de hostilidades, y a la desmovilización colectiva.
- La ausencia en la ley de referencias al derecho Internacional Humanitario hace que no existan fronteras claras respecto al tipo de delitos que podrían ser cobijados por la llamada pena alternativa.
- El considerar el paramilitarismo como un delito político permite cobijar con la impunidad a las personas, por ser de los delitos que permiten amnistía e indulto.

---

<sup>129</sup> FRÜHLING. Michael. Consideraciones Sobre La Ley De “Justicia Y Paz” Bogotá, 27 De Junio De 2005

- La ley aprobada no incluye condiciones y mecanismos lo suficientemente efectivos para lograr el pleno establecimiento de la verdad, al no incluir la confesión plena y la obligación de contribuir efectivamente con la justicia mediante el aporte de toda la información relacionada con los hechos en los que ha tenido participación el desmovilizado o su grupo.
- La ley aprobada no ofrece suficientes mecanismos para superar los obstáculos para una efectiva reparación a las víctimas. Prácticamente, la ley hace depender la reparación a los bienes y recursos que los victimarios quieran declarar y entregar.

#### **5.4 Repercusión de la Ley 975 de 2005 en el derecho penal, la Constitución Política Colombiana y el Derecho Internacional.**

Un Estado para garantizar la convivencia social se organiza, por medio del derecho penal, para castigar ciertos tipos de desviaciones de la conducta de sus ciudadanos. Este derecho es una forma de control social formalizado, institucionalizado y legítimo.

Este control social se puede observar en diferentes sentidos, uno es el *objetivo*, como el conjunto normativo, que por regla general, establece los delitos y las penas, y el *subjetivo* o *Ius Puniendi* que es el *deber de actuación* que tiene el estado de aplicar el derecho penal objetivo, con unos límites como el modelo de Estado y las normas rectoras.

En este entendido del derecho penal, se establecen los delitos y sus correlativas penas. Se dice desde la dogmática que la pena tiene diferentes funciones dentro del sistema penal, entre ellas se destacan:

#### **5.4.1 La función retributiva de la pena:**

Función característica en un Estado liberal; que según Kant puede ser un imperativo de justicia.

#### **5.4.2 La función preventiva de la pena:**

En un Estado Social de Derecho como el actual este es un punto común. Aquí se puede hablar de prevención individual y general. En la primera se abarca la prevención de la comisión de delitos por parte de un individuo, de forma positiva como la acción tendiente a la resocialización de éste, o negativa que es básicamente la anulación del individuo mismo en el ámbito social. En la segunda se entiende comprendida la finalidad de prevenir en toda la sociedad una conducta delictiva. Esta de igual forma se puede hacer de forma positiva, buscando un efecto en la comunidad por medio del afianzamiento de los valores o bienes jurídicos protegidos por el tipo penal y afectados con la comisión del delito, o de forma negativa, intimidando a la sociedad para que no delinca, pues pueden ser castigados, pero sin llegar a instrumentalizar al individuo.

La aplicación de las penas que cumplan con todos estos fines citados está limitada por los principios de necesidad, proporcionalidad y razonabilidad de la pena.

Como se dijo, este es el *deber de actuación* que tiene el Estado de aplicar el derecho penal objetivo, es decir, el Estado debe tipificar las desviaciones de la conducta de mayor envergadura que merecen la intervención penal y establecerles su respectiva sanción, para posteriormente juzgar en derecho a los perpetradores de estas normas penales e imponerles las sanciones. ¿Pero en que caso el Estado renunciaría a este deber de actuación que se entiende que garantiza una prevención de los delitos y una función retributiva de las penas? la



respuesta es de difícil configuración, pero una de las razones que se ha aducido es la consecución de un fin superior para la sociedad como puede ser la paz.

Es en estos casos es cuando toma relevancia la temática de la justicia transicional, pues en ella el Estado, o renuncia en su totalidad al *Ius Puniendi* o se limita en su actuación.

Cabe preguntarse si la Ley 975 es una Ley de Amnistías o Indultos que se encuentra bajo la influencia de la renuncia del *Ius Puniendi* so pretexto de buscar la consecución de un fin superior: la paz. Al respecto existen diferentes posiciones, por un lado quienes ha venido sosteniendo que el artículo 29 de la Ley 975 constituye un claro ejemplo de una ley que concede amnistías e indultos, y por el otro quienes han defendido la ley en el sentido de que ella no implica una renuncia al *Ius Puniendi*.

#### **5.5 Ley de Justicia y Paz como renuncia al *Ius Puniendi*:**

Defensores de derechos humanos, entre ellos el Alto Comisionado para las Naciones Unidas para los Derechos Humanos quien en intervención ante la Corte Constitucional para conocer la acción de constitucionalidad ejercitada por varios ciudadanos en febrero de 2006 expresó frente a la ley lo siguiente:

*“El Artículo 29: Al establecer los mínimos y máximos aplicables al imponer la pena alternativa, no hizo diferenciación alguna entre las personas responsables de delitos graves conforme al derecho internacional y aquellas cuya responsabilidad penal se ha derivado de la comisión de conductas punibles menos graves, por tanto, los condenados por crímenes atroces estarán sujetos a penas que por su “lenidad” no corresponden ni a la mayor gravedad de su conducta ni al daño real que con ella causaron. Así las cosas “esa benignidad*

*excesiva en el proceso de individualización de la pena desconoce el principio de proporcionalidad, en virtud del cual las sanciones penales deben tener una correspondencia cualitativa y cuantitativa con el delito cometido”, desconociendo en consecuencia el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 1.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Principios 19 y 24 del Conjunto de Principios para la protección y la promoción de los derechos humanos mediante la lucha contra la impunidad y la norma consuetudinaria 158 del Derecho Internacional Humanitario”<sup>130</sup>.*

Esto significaría una renuncia al *Ius Puniendi*, toda vez que el Estado Colombiano estableció beneficios exacerbados a las personas que pertenecieron a grupos alzados en armas. Para él es preocupante que este tipo de personas se encuentren beneficiados de penas alternativas que no sean proporcionales a la magnitud de los delitos que fueron cometidos, lo que significaría un abandono de los derechos de las víctimas.

A juicio de los demandantes ante la Corte Constitucional, que haciendo uso de la acción de inconstitucionalidad frente a la Ley 975 de 2005, consideran que el artículo 29 permite que los responsables de los delitos contra la humanidad se beneficien con penas alternativas a las ordinarias, lo que incumpliría el deber del Estado con respecto a la Justicia que es no permitir medidas indultantes para este tipo de acciones *“pues la única opción posible es la aplicación literal del derecho internacional de los derechos humanos, se habla de indulto porque aunque el procedimiento legal aprobado establece un mínimo de pena para el implicado, la legislación nacional ordinaria establece penas sin posibilidad de rebajas hasta 40 años, lo cual implica que la existencia de una sanción tan radicalmente irrisoria se puede entender como inexistente”<sup>131</sup>.*

---

<sup>130</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 575 del 25 de julio de 2006. Magistrado Ponente Álvaro Tafur Galvis.

<sup>131</sup> *Ibíd.* 240

De la misma manera consideran que el Estado no puede conceder indultos abiertos o encubiertos a delitos que se consideren violaciones a los Derechos Humanos y al Derecho Internacional Humanitario, esto en razón de que el artículo 29 al no ser taxativo en cuanto a los delitos que pueden beneficiarse con la imposición de una pena alternativa *“vulnera gravemente el deber de imponer penas adecuadas a la gravedad de los hechos al cual se ha comprometido el Estado Colombiano en virtud de la firma de diferentes tratados, y la aceptación mediante dicha firma de tribunales y órganos que se han pronunciado al respecto”*<sup>132</sup>.

#### **5.6 Ley de Justicia y Paz no es una Ley que otorga amnistías e indultos:**

La otra cara de la moneda de esta ley consiste en considerarla como una medida que pretende la instauración de un proceso de justicia transicional, en el que lo que se busca es brindar soluciones que resuelvan las tensiones entre las exigencias de paz y de justicia que se presentan cuando se efectúan cambios políticos en la estructura de la sociedad, en especial, cuando se busca pasar del conflicto a la paz. En este punto lo que busca la Ley es que las condiciones que instauran la misma resulten satisfactorias para todas las partes (Víctimas y Victimarios).

Es así como se trata de efectuar una ponderación de principios en la que se encuentran en equilibrio *“entre las demandas de sanción y exigencias de perdón, entre la legalidad y la consecución de la reconciliación, entre la justicia retributiva y*

---

<sup>132</sup> *Ibíd.* P. 245

*la impunidad*<sup>133</sup>. Cabe anotar que los procesos transicionales suponen una acomodación de los principios de legalidad, proporcionalidad e igualdad, así como una reestructuración de la noción de justicia, lo que conlleva a una moderación de la pena y el cumplimiento de sus funciones. Esta sería la única forma en la que los actores en conflicto dejarían sus armas para resocializarse.

La pena alternativa consagrada en la Ley 975 de 2005 se encuentra legitimada por los supuestos de la justicia transicional, sin abandonar la justicia retributiva, lo anterior por que los crímenes consagrados en la Ley son sancionados no como venganza sino con la finalidad de demostrar que las normas que castigan estos comportamientos se encuentran vigentes y que por esta razón se sancionan los infractores de las mismas.

En este sentido, el Profesor de Derecho Penal de la Universidad Externado de Colombia, Hernando Barreto Ardila, aclara que si bien una de las funciones de la pena es la retribución, y por ello la sanción debe ser proporcionada al delito, esta proporcionalidad no debe limitarse a la constatación y cuantificación del daño, sino que debe contextualizarse dentro de una sociedad en un tiempo y circunstancias determinados, que son las que le dan sentido y en algunas ocasiones legitiman el derecho penal. De la misma manera la ponderación de la retribución no puede efectuarse ignorando los fines que justifican el derecho penal y el ejercicio del *ius Puniendi* de un Estado, pues actuar de tal manera, aunque si bien se lograría una equivalencia entre el daño y la sanción y la función del Estado, se causaría un mal mayor tanto al individuo como a la sociedad. *“En efecto, si la legalidad y la proporcionalidad de la pena emergen en principio del Estado de Derecho, es necesario desarrollar dicha proporcionalidad como substrato de la función*

---

<sup>133</sup> Barreto, Ardila, Hernando. Ley De Justicia y Paz Frente a la Corte Penal Internacional. Revista Derecho Penal y Criminología, Bogotá: Universidad Externado de Colombia, marzo-agosto de 2006. P. 60.

*retribucioncita, tanto en la noción social como en la noción democrática del Estado*<sup>134</sup>.

Si lo anterior es verdad, la simple retribución del daño resulta insuficiente como criterio de individualización de la pena, lo que hace necesario contextualizar el ámbito social de imposición de la sanción.

Por su parte el Ministerio Público en la intervención realizada ante la acción de inconstitucionalidad ejercida por Maria Helena Ruiz de Ospina y otros ciudadanos contra la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y Paz) ha dicho que la pena alternativa no es una pena principal especial, sino que por el contrario es un beneficio jurídico que se concede de manera similar a los subrogados penales, esto en razón de que el sujeto ha cumplido con ciertas condiciones legales, de tal manera que si se llegare a incumplir con los requisitos impuestos, la persona comprometida purgará la pena principal inicialmente determinada.

En este sentido, el Ministerio Público manifiesta que la pena alternativa es una sanción razonable y proporcional, que respeta la justicia y que posibilita el logro de la paz. Además reitera que no busca privilegiar la comisión de actos atroces cometidos por miembros de grupos al margen de la ley, por el contrario lo que se pretende alcanzar con este mecanismo es un fin legítimo, el cual es el logro de la paz. Garantizando en todo momento los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Afirma que el indulto no esta contemplado en la Ley de Justicia y Paz y al mismo tiempo explica que es fiel a los instrumentos internacionales y a la Constitución Política, razón por la cual, en la ya citada ley, no se establecieron indultos y amnistías para los delitos más graves, es por esta razón que se estableció una pena alternativa privativa de la libertad de la que se beneficiarán los integrantes de

---

<sup>134</sup> *Ibíd.* P. 58

los grupos armados al margen de la ley, que se desmovilicen y cumplan con las condiciones exigidas por la misma. El Ministerio Público concluye que el indulto y la pena alternativa son dos figuras totalmente diferentes, que gozan de características y regulación distinta.

Asimismo explica que no es cierto que las disposiciones de la Ley 975 de 2005 constituyan un sistema de impunidad, ya que el hecho de que se compute el tiempo de permanencia en la zona de concentración como tiempo de ejecución de la pena alternativa, no va en contra de disposición constitucional alguna. Lo anterior se justifica por la finalidad que se persigue con la entrada en vigencia de la Ley: facilitar los procesos de paz y la reincorporación a la sociedad de los miembros de los grupos armados al margen de la ley.

En este mismo sentido la Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006 que *“el artículo 150, numeral 17 de la Constitución [15] establece, en beneficio de la paz, la posibilidad de conceder mediante ley amnistías o indultos generales por delitos político”*<sup>135</sup>. Para la Corte la amnistía y el indulto deben ser concedidas por el Congreso de la República como representante del pueblo, y por razones de alta conveniencia pública con el fin de lograr la convivencia pacífica, en los casos en que la misma se encuentra perturbada por quienes deciden transgredir el orden jurídico constitucional.

Debido a su finalidad, la concepción de indultos o amnistías generales es excepcional, esto se debe a la trascendencia que dichas decisiones tienen en la sociedad. En este sentido la Constitución ha establecido que la Ley que las declare debe ser aprobada por una mayoría calificada.

---

<sup>135</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 370 del 18 de mayo de 2006. Magistrados ponentes: Manuel José Cepeda Espinosa, Jaime Córdoba Triviño, Rodrigo Escobar Gil, Marco Gerardo Monroy Cabra, Alvaro Tafur Galvis, Clara Inés Vargas Hernández

La amnistía extingue la acción penal, mientras que el indulto exime la pena correspondiente al delito. Mediante la primera el Estado olvida, mientras que con el segundo redime la pena como consecuencia jurídica del delito. Para la Corte *“la amnistía por su propia naturaleza impide proseguir el proceso que ya hubiere sido iniciado y que no hubiere culminado con sentencia. El indulto no exime del proceso penal, y en caso de existir sentencia condenatoria ésta no podrá ejecutarse”*<sup>136</sup>.

Lo anterior le permite a la Corte Constitucional llegar a la conclusión de que la Ley 975 de 2005 (Ley de Justicia y paz) no dispone la extinción de la acción penal en relación con los delitos imputados a miembros de grupos armados al margen de la ley que decidan acogerse a la misma, razón por la cual resulta claro que el Estado no decidió mediante esta ley olvidarse de las acciones delictuosas, y por ende no conceder amnistías.

En cuanto al indulto, tampoco considera que la Ley disponga que la aplicación de la pena alternativa implique el abandono de la puesta por sentencia judicial a los miembros de los grupos armados que decidan acogerse a la ley, es decir, la Ley 975 de 2005 no exonera al delincuente del cumplimiento de la sanción penal, esta se impone, pero el procesado puede *“hacerse acreedor a un beneficio que podría reducirle la privación de la libertad por un tiempo, sin que ésta desaparezca”*<sup>137</sup>.

En la misma sentencia se hizo claridad en el sentido de que dicha figura de la alternatividad tampoco constituye una forma disfrazada de indulto y por tanto no contraviene la Constitución.

---

<sup>136</sup> Corte Constitucional, Sentencia C 370 del 18 de mayo de 2006, Magistrado Ponente Manuel José Cepeda Espinosa.

<sup>137</sup> *Ibíd.* 100

*“Tal beneficio jurídico, así concebido, no encubre un indulto, como erróneamente lo entienden los demandantes, pues no significa perdón de la pena. Como se ha indicado, de conformidad con las reglas establecidas en la ley acusada, el Tribunal debe imponer en la sentencia condenatoria las penas principales y accesorias que el Código Penal establece para los correspondientes delitos, dentro de los límites punitivos establecidos en el mismo. Además de imponer la pena correspondiente al delito o delitos de que se trate, el Tribunal resolverá sobre el reconocimiento del beneficio jurídico de la pena alternativa, siempre que el beneficiario cumpla con todos los requisitos establecidos para su otorgamiento. La imposición de una pena alternativa no anula, invalida o extingue la pena originaria. La extinción sólo se produce una vez cumplida, en su totalidad, la pena alternativa impuesta, el período de prueba y cumplidas las obligaciones derivadas de todos los requisitos impuestos para el otorgamiento del beneficio”<sup>138</sup>.*

Para la Corte la pena alternativa como medida que busca el logro de la paz resulta acorde a la Constitución en cuanto se deriva de los artículos 3 y 24, y no es una afectación desproporcionada al valor justicia, el cual se encuentra desarrollado en la ley mediante la imposición de una pena originaria (principal y accesoria) proporcional al delito por el cual se ha condenado.

Por las razones anteriormente expuestas, es que se considera que la Ley de Justicia y Paz no trasgrede el Ordenamiento Jurídico Constitucional, el Derecho Penal ni el Ordenamiento Internacional. Por el contrario supone una acomodación a los mismos, lo que últimas le imprime un sello de legitimidad.

---

<sup>138</sup> *Ibíd.* P. 105



## **6 CONCLUSIONES:**

La Ley de Justicia y Paz, Ley 975 de 2005, como marco jurídico político para la desmovilización de los paramilitares en Colombia, toca en esencia el tronco básico del orden jurídico político del país pero además como lo hemos tratado de demostrar en este trabajo atraviesa de manera radical los principios fundamentales de los derechos humanos.

El proceso de desmovilización, enmarcado por la Ley de Justicia y Paz de los paramilitares, se plantea como una posible solución a un conflicto armado de larga duración. Como se vio durante el estudio de este proceso, la decisión de iniciar unas negociaciones que terminaron con la creación del marco jurídico de las mismas, corresponde a una estrategia política manifestada por el Gobierno de Álvaro Uribe Vélez.

Cuando se está frente a decisiones políticas es necesario partir de la idea de la realización de concesiones mutuas que permitan llevar a término un proceso de negociaciones y la posterior consecución de la Paz, como fin último de la sociedad. Es así como la evolución del proceso de desmovilización se inició con un acercamiento de las partes, que sin contar con un marco jurídico específico que respaldara un proceso de paz que cumpliera con las características exigidas por la comunidad internacional, iniciaron el proceso de negociación con el fin de lograr el cumplimiento de valores sociales, como la paz, y en el camino establecer las condiciones jurídicas que regirían para el mismo.

No podemos desconocer que a pesar de ser producto de una estrategia política, tiene sus repercusiones en el ámbito jurídico y social. En este sentido podemos encontrar ecos de la Ley de Justicia y Paz en el ámbito jurídico, cuando intenta

restablecer un ordenamiento jurídico quebrantado por los índices de impunidad y de violencia que impiden una convivencia pacífica de sus ciudadanos.

Por otra parte, las relaciones sociales no son ajenas a las estrategias políticas, ya que la idea de una Ley de Justicia Transicional tiene por objeto llevar a cabo una transformación de la sociedad, específicamente cuando se trata de transiciones cuyo objetivo, como es el caso colombiano, dejar a tras un conflicto armado de larga duración, y lograr la reconstrucción de los tejidos sociales. Lo que busca la Ley de Justicia y Paz en últimas es lograr un equilibrio entre los diferentes actores.

Del mismo modo no puede ser impermeable una decisión política a exigencias de carácter internacional, aun más cuando se trate de protección de Derechos Humanos. En otras palabras, una decisión política no puede ser desproporcionada a los fines que busca.

En este sentido si una Ley de Justicia Transicional significa el abandono del Orden internacional, constitucional y del derecho penal, en razón de la renuncia del *ius Puniendi*, la Ley sería ilegítima.

Por lo visto entonces se podría concluir, de manera hipotética y tentativa, que es mucha más clara la racionalidad explicativa del fenómeno de la desmovilización en concordancia jurídico-teórica con figuras alternativas válidas dentro del orden jurídico constitucional vigente en nuestro país, que respecto del orden internacional de los derechos humanos.

El juego de relación entre la ley, el ordenamiento jurídico interno y los derechos humanos solo puede permitir un acercamiento teórico explicativo –aun dentro de

sus limitaciones- si se considera “determinante” la variable política de la paz. Entendida esta paz como una necesidad trascendente y fundamental a las posibilidades de supervivencia histórica de un país en profunda crisis como el nuestro.

La toma de decisión por parte del Gobierno Nacional respecto a la búsqueda de una solución “negociada” al conflicto con el paramilitarismo, tiene costos, debe tener costos en nuestro caso jurídicos y políticos, y en este sentido siempre encontraremos algún grado y nivel de limitaciones, lesiones y perjuicios a los individuos o a la sociedad como un todo.

Se trata de mirar este fenómeno por lo tanto en su real dimensión histórica, política y legal y en este sentido, valorar los costos históricos y sociales de la violencia y de la guerra, para confrontarlos, con la opción alternativa, de detener por lo menos a uno de los actores mayoritarios de la tragedia histórica que este país vive.

Constitución, derecho interno y derechos humanos son pues epicentros reales y no simbólicos, que están en el centro no sólo del conflicto del cual, los paramilitares y el Estado son actores determinantes, sino además que natural y radicalmente, esos tres niveles sustanciales del orden institucional social, constituyen el marco de referencia obligado y atravesado por la búsqueda de una solución política a la crisis que el país vive sobre todo en los últimos veinte años.

## BIBLIORAFÍA

### FUENTES PRIMARIAS

Acta De Compromiso Febrero 13 De 2003 Reunión De Comandantes De Las AUC. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 2.

Acta de la Reunión Entre el Gobierno Nacional y el Bloque Central Bolívar y Vencedores de Arauca Noviembre 8 De 2003. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007 Anexo 6.

Acto de Fe por la Paz. Octubre 7 de 2004. Anexo 14. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007.

Acuerdo de Santa Fe de Ralito para contribuir a la paz de Colombia Julio 15 De 2003 Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 5.

Acuerdo del Sur del Casanare por la Paz de Colombia 29 de enero de 2004. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 10. Pág. 132

Acuerdo entre el Gobierno Nacional y las Autodefensas Unidas De Colombia Para la Zona De Ubicación En Tierralta, Córdoba mayo 13 de 2004. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 9.

Cifras Globales De La Evaluación Del Cese De Hostilidades De Las AUC Hasta La Fecha. Octubre 28 de2004. Alto Comisionado Para La Paz.

Comisión Exploratoria Documento De Recomendaciones Comisión Exploratoria Junio 25 De 2003 Proceso de paz con las autodefensas Anexo 4. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007.

Comunicado a la Opinión Pública. Anexo 3 Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007.

Comunicado Bloque Élmer Cárdenas Urabá, septiembre 8 de 2005. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 13.

Comunicado del Presidente de la República Agosto 14 de 2006. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 14.

Conformación de Comisión Exploratoria Diciembre 23 de 2002. RESOLUCIÓN 185 Anexo 1. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 418 de 1997 del 26 de diciembre de 1997

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 548 de 1999 del 23 de diciembre de 1999

CONGRESO DE LA REPÚBLICA, Ley 782 del 23 de diciembre de 2002

CONGRESO DE LA REPÚBLICA. Ley 975 de 2005 “Ley De Justicia Y Paz” Bogotá 25 de julio de 2005

Convenio Entre el Gobierno de la República de Colombia y la Secretaría General de la Organización De Los Estados Americanos Para el Acompañamiento al Proceso de Paz en Colombia Enero 23 de 2004. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 8

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 127 22 de febrero de 2006

CORTE CONSTITUCIONAL Comunicado de prensa del mayo 18 de 2006

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 370 18 de mayo de 2006

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 575 18 de mayo de 2006

CORTE CONSTITUCIONAL Sentencia C 531 12 de julio de 2006

Declaración de las Autodefensas Campesinas Del Magdalena Medio, ACMM, Al Gobierno y la Opinión Pública. Magdalena Medio, diciembre 4 de 2003. Alto Comisionado Para La Paz. Proceso De Paz Con Las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007. Anexo 7.

Declaración Pública al Señor Presidente de Colombia y a las Comunidades Nacional e Internacional. Anexo 15. Alto Comisionado Para la Paz. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007

Comunicado de Prensa No. 26/05 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Declaración Universal de los Derechos humanos, Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A del 10 de diciembre de 1948

Documento de recomendaciones Comisión Exploratoria. Junio 25 de 2003. Anexo 4. Alto Comisionado Para la Paz Proceso con las Autoridades con las Autodefensa. Informe Ejecutivo.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección de las Víctimas de los Conflictos Armados Internacionales (Protocolo I)

Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativo a la Protección De Las Víctimas De Los Conflictos Armados Sin Carácter Internacional (Protocolo II)

## **FUENTES SECUNDARIAS**

ALTO COMISIONADO PARA LA PAZ. Proceso de Paz con las Autodefensas. Informe Ejecutivo 2007.

AMNISTÍA INTERNACIONAL. Informe 2005: El estado de los derechos humanos en el mundo. España: Amnistía internacional, 2005

ANÁLISIS POLÍTICO. El uso del discurso de los derechos humanos por parte de los actores armados en Colombia ¿Humanización del conflicto o estrategia de guerra? Vol. 000, # 0056, año: 2006

AUTORES VARIOS. Democracia, derechos humanos y derecho internacional humanitario. Santa fe de Bogotá: Universidad libre de Colombia, 2000



Capítulo 10, Sección III – Iván Osorio Abad. Sobre el status jurídico político del paramilitarismo hoy.

BARRERO, Ardila Hernando. Hernando Barrero Ardila. La ley de justicia y paz frente a la Corte Penal Internacional. Derecho Penal Y Criminología. Mayo – Agosto de 2006. Universidad Externado de Colombia. Santa fe de Bogotá.

BENAVIDES LÓPEZ, Jorge Enrique. Nociones de derechos humanos y el derecho internacional humanitario. Medellín: Señal Editora, 1999

CAMARGO, Pedro Pablo. Tratado de derecho internacional publico. 2 ed. Santa fe de Bogotá: Leyer, 2001

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: Derecho Internacional Humanitario.

COMITÉ INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA: ¿Qué es el Derecho Internacional Humanitario?

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA. 7 ed. Medellín: Señal Editora. 2001.

CORTÉS RODAS, Francisco. Entre el perdón y la justicia. Reflexiones en torno a los límites y contradicciones de la justicia transicional. Medellín: Universidad de Antioquia.

CUBIDES, Fernando Proceso inconcluso, verdades a medias: Para un balance de las negociaciones del gobierno Uribe con los paramilitares Análisis Político. Vol 000, # 57, Año 2006

DE LIMA Ricardo. Paramilitares, conflicto y política en Colombia. Revista Foro. Vol. 000, # 53, Mayo De 2005

DERECHOS Y VALORES. Acerca del discurso sobre los derechos humanos. Vol. 000, # 0012, año: 2003

DE ROUX, Carlos Vicente. Límites y posibilidades del discurso de los derechos humanos. La responsabilidad en derechos humanos. Santa fe de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.

DIEZ. De Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional Público. 15 ed. Madrid: Tecnos 2006.

ENCICLOPEDIA: NUEVA HISTORIA DE COLOMBIA: historia política 1946 – 1986. Santa Fe de Bogotá: Planeta, 1989. Pág. 211 Tomo II.

ESCOBAR Roca, Guillermo. Introducción A La Teoría Jurídica De Los Derechos Humanos. Alcalá: Cicode, 2005.

FRÜHLING. Michael. Consideraciones Sobre La Ley De “Justicia Y Paz” Bogotá, 27 De Junio De 2005

FUNDACIÓN SOCIAL. Los derechos de las victimas en los procesos de justicia transicional: justicia, verdad y reparación. Santa fe de Bogotá: Fundación social, 2005

GALVIS Ortiz, Ligia. Comprensión De Los Derechos Humanos. Santa fe De Bogota: Aurora, 1996

GIRALDO, Gallón, Gustavo. La responsabilidad en derechos humanos. Santa fe de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996. Responsabilidad del Estado y de grupos no estatales por violación de derechos fundamentales.

GOLDBLATT, David; HELD, David; MCGREW, Anthony y PERRATON, Jonathan. Transformaciones Globales: Política, Economía Y Cultura. México: Oxford University Press, 2002.

GONZÁLEZ CAMPOS, Julio D; SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Luís I y SÁENZ DE SANTAMARÍA, PAZ Andrés. Curso De Derecho Internacional Público. Madrid: Civitas, 1999.

GONZÁLEZ, Zapata Julio. Verdad, justicia paz y reparación en la mitología penal, a propósito de la ley 975 de 2005. Estudios Políticos (U de A). Julio – Diciembre de 2005, # 27, Medellín.

GORDILLO, Agustín. Derechos humanos. 5 ed. Buenos Aires: Fundación de derecho administrativo, 2004

GUERRERO, B Javier. Paramilitarismo y resistencia civil armada en Colombia. Revista Foro. Vol. 000, # 50, Año 2004

HORTA, Gaviria Carolina El sistema político y las relaciones internacionales. Boceto para la interpretación de una soberanía en crisis y un Estado Social de Derecho en conflicto. Circulo De Humanidades. Vol. 000, # 27, año 2006

HOYOS MUÑOZ, José. Apuntes sencillos de derecho internacional publico. 2 ed. Medellín: Señal Editora, 1996

KELSEN, Hans. Derecho y Paz en las Relaciones Internacionales. Fondo de Cultura Económica. México 1996.

MELO, Jorge Orlando. Historia política y cultura: ensayos, comentarios y reseñas sobre Colombia. Los paralimitares y su impacto sobre la política colombiana. Edición 2. Bogotá: Imprenta Imperial. 2003. P. 36

MELTZER, Judy, “Justicia Transicional y Reconciliación en Colombia luego del Conflicto Armado: consideraciones para una Posible Cooperación Canadiense”

MONROY, Cabra Marco Gerardo. Derecho Internacional Público. Ed 4. Bogotá: TEMIS.1998.

MORAN MATERON, Ciro. Derecho internacional publico. 2 ed. Tulúa: Universidad Central Del Valle Del Cauca, 2003

NACIONES UNIDAS, Comisión De Derechos Humanos Secretaría General Organización De Los Estados Americanos 1889. Informe Sobre El Proceso De Desmovilización En Colombia OEA / Ser.L/V/II.120 Doc. 60 13 diciembre 2004 Español Original: Español F. St. N.W. Washington, D.C. 20006 2004. P. 11. en Internet: <http://www.cidh.org>

ORIHUELA Calatayud, Esperanza. Derecho Internacional Humanitario: Tratados Internacionales Y Otros Textos. Madrid: Mcgraw-Hill, 1998. Pág. 360

OROZCO ABAD, Iván. Sobre los límites de la conciencia humanitaria: dilemas de la paz y la justicia en América Latina. Santa fe de Bogotá: Temis, 2005

OSPTIA, Garzón Orlando. Crímenes de guerra y conflicto armado interno. Derecho Penal Y Criminología. Mayo – Agosto de 2006. Universidad Externado de Colombia. Santa fe de Bogotá.

OTTAVIANO, Santiago. El derecho a la verdad. Derecho internacional humanitario, conflicto armado y tratamiento de las víctimas. Tunja: Uniboyaca, 2002

PASTOR, Ridruejo José A. Curso de Derecho Internacional Público y Organizaciones Internacionales. 10 ed. Madrid Tecnos, 2006.

PEÑA, Díaz Hacia un nuevo concepto de responsabilidad en derechos humanos. La responsabilidad en derechos humanos. Santa fe de Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, 1996.

PERDOMO, Torres Jorge Fernando. Corte penal internacional y amnistía Derecho Penal Y Criminología. Mayo – Agosto de 2006. Universidad Externado de Colombia. Santa fe de Bogotá.

PÉREZ, Toro William. Orden jurídico, negociación, paz y reinserción. La constante imbricación entre guerra, política y derecho en Colombia. Estudios Políticos (U de A). Julio – Diciembre de 2005, # 27, Medellín

QUINTANA ARANGUREN, Juan José. Instituciones básicas de derecho internacional público. Santa fe de Bogotá: Biblioteca de San Carlos, 1995.

QUINTANA ARANGUREN, Juan José. Derecho internacional publico contemporáneo. Santa fe de Bogotá: ediciones jurídicas Gustavo Ibáñez, 2001

RAMELLI ARTEAGA, Alejandro. La constitución colombiana y el derecho internacional humanitario. 2 ed. Santa Fe de Boguita: Universidad Externado de Colombia, 2003

RAMELLI ARTEAGA, Alejandro. Derecho internacional humanitario y estado de beligerancia. 2 ed. Santa fe de Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2004

REVISTA CONCEJOS EN CONTACTO. Las políticas, líneas de acción y programas de gobierno en derechos humanos. Vol. 000, # 008, año: 2005

REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS. La Corte Constitucional Colombiana ante las medidas de seguridad y defensa nacional del gobierno de Uribe. Vol. 000, # 0127, año: 2005

REVISTA DESAFÍOS. Universidad del Rosario, # 9, Santa fe de Bogota, año: 2003

REVISTA FORO. Vol. 000, # 53, mayo de 2005

REVISTA JAVERIANA. Mayo 2006, # 724, Santa fe de Bogotá

REVISTA NÚMERO. El Estado social de derecho y derechos humanos. Separata XX. Vol. 000, 0049, año 2003

SAFFORD, Frank y PALACIOS, Marco. Colombia país fragmentado sociedad dividida: Su historia. Santa fe de Bogotá: Norma, 2004. P.744

SAN PEDRO, Arrubla Julio Andrés. La memoria de las victimas, un instrumento en al superación del terrorismo Derecho internacional humanitario, conflicto armado y tratamiento de las victimas. Tunja: Uniboyaca, 2002

SANTANA, Rodríguez Pedro. Colombia hoy: La crisis de la política. Revista Foro. Vol. 000, # 50, Año 2004

UPRIMMY, Rodrigo y SAFFÓN, María Paula: Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y Complementariedades.

UPRIMMY, Yépez Rodrigo y SAFFON, Sanin María Paula. La ley de justicia y paz, ¿Una garantía de justicia y paz y de no repetición de las atrocidades? Revista Foro. # 55, octubre de 2005, Santa fé de Bogotá

URIARTE BRAGA, Fernando. Responsabilidad internacional de los estados en los derechos humanos. Argentina: B de F, 2002

URIBE, López Mauricio. Sangre, sudor y tiempo: la prolongación de la guerra en Colombia Revista Foro. Vol. 000, # 53, Mayo De 2005

VERGARA MOLANO, Alberto. Derecho internacional publico. 2 ed. Santa Fe de Bogotá: Liberia, 1995.

## **FUENTES DE INTERNET**

<http://www.altocomisionadoparalapaz.gov.co>

<http://www.cinep.org.co>

<http://www.cnrr.org.co>

<http://www.constitucional.gov.co>

<http://www.defensoria.org.co>

<http://www.djs.org.co>

<http://www.icrc.org>

<http://www.oas.org>

<http://www.presidencia.gov.co>

<http://www.un.org>